

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de enero de 2009, Tomo DCLXIV

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de octubre de dos mil siete

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Procuraduría General de la República una fracción de terreno con superficie de 4,937.671 metros cuadrados, ubicado en la calle Héctor Fix Zamudio número 105, colonia Parque Cuauhtémoc, Municipio de Toluca, Estado de México, y un inmueble con superficie de 920.013 metros cuadrados, sito en Boulevard General Francisco Coss esquina con la calle Dionisio García Fuentes sin número, colonia Centro, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, a efecto de que los continúe utilizando con su Delegación Estatal, el primero, y la Subsede Saltillo, el segundo

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio 11/150/ARQ/07-425/06, en contra de la empresa Mac Impresos Comerciales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Ingeniería de Sistemas Aplicada, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Hisa Tecnología, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Sisa Servicios Industriales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mecánica Industrial y Transformación, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Irma Jaramillo Rangel y/o Carrocerías Carpro

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/125/2008, en contra de Grupo Constructor Titán, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/137/2008, en contra de Grupo Constructor Titán, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se modifican las fracciones II y IV del artículo único del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, publicado el 3 de febrero de 2004 y modificado mediante diverso publicado el 16 de agosto de 2007

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-013-2008, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones IV y VIII del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de bebidas carbonatadas, conocidas comúnmente como refrescos

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 1/2009, de veintiséis de enero de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al cambio de domicilio de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación

Aviso mediante el cual se da a conocer la ubicación física del nuevo domicilio de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de aspirantes que se presentarán a la segunda etapa del concurso de oposición para la designación de ocho plazas de Visitador Judicial "B"

Lista de vencedores en el segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal

Lista de vencedores en el noveno concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, con excepción de la Materia Penal

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-PESC-2005, Pesca responsable en el Lago de Pátzcuaro, ubicado en el Estado de Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 20 de marzo de 2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Procedimiento Técnico PT-RES para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de terrenos urbanos y terrenos urbanos con construcción por el método residual

Procedimiento Técnico PT-SE para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial de semovientes

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo SE/IV-08/02-S, mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba una nueva norma técnica de competencia laboral y una actualización

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Acuerdo del Director General de la Comisión Nacional de Vivienda por el que se amplía el plazo para concluir los trámites de subsidio federal para vivienda iniciados del 9 de septiembre al 7 de noviembre de 2008 derivado de la ejecución del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa"

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCLXIV ENERO DE 2009

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2009 de la Cámara de Senadores
2 Ene.- No. 1.- 2

Saldos en moneda nacional al 31 de diciembre de 2008 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente
15 Ene.- No. 10.- 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se adiciona el artículo séptimo transitorio de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964
28 Ene.- No. 19.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer la declaración de la Coordinación General de Protección Civil como Instancia de Seguridad Nacional
23 Ene.- No. 16.- 25

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de heladas atípicas, los días 11 y 12 de diciembre de 2008, en 15 municipios del Estado de Zacatecas
23 Ene.- No. 16.- 27

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de heladas atípicas, durante el periodo correspondiente del 18 al 20 de noviembre de 2008, en 2 municipios del Estado de Tlaxcala
2 Ene.- No. 1.- 8

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 15 y 17 de diciembre de 2008, en 3 municipios del Estado de Baja California
26 Ene.- No. 17.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de heladas atípicas los días 11 y 12 de diciembre de 2008, en 15 municipios del Estado de Zacatecas
2 Ene.- No. 1.- 7

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 15 y 17 de diciembre de 2008, en 3 municipios del Estado de Baja California
9 Ene.- No. 6.- 2

Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III al artículo 184 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
15 Ene.- No. 10.- 2

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
20 Ene.- No. 13.- 2

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
23 Ene.- No. 16.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Iglesia de Dios Inc. El Elión, para constituirse en asociación religiosa
22 Ene.- No. 15.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano El Shaddai, El Todo Poderoso que Alimenta, para constituirse en asociación religiosa
22 Ene.- No. 15.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Restauración Familiar, Tonalá Jalisco, para constituirse en asociación religiosa
22 Ene.- No. 15.- 4

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de diciembre de 2008, Tomo DCLXIII
12 Ene.- No. 7.- 41

Modificación a la Convocatoria a las personas interesadas para que acudan a las treinta y siete mesas receptoras ubicadas en las entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, para que acrediten los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 6 de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, así como el numeral 4 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social Para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964), publicada del 24 al 28 de noviembre de 2008
20 Ene.- No. 13.- 4

Nota Aclaratoria al Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN, publicado el 31 de diciembre de 2008

6 Ene.- No. 3.- 2

Párrafos setenta y siete a ciento treinta y tres, sin notas al pie de página y parte resolutive, de la sentencia emitida el seis de agosto de dos mil ocho, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.535, Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos

2 Ene.- No. 1.- 8

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado el 8 de enero de 2009

27 Ene.- No. 18.- 2

Autorización Definitiva número seis expedida a favor del señor Enrique Mier y Terán Suárez, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Corea en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California

12 Ene.- No. 7.- 2

Autorización Definitiva número siete expedida a favor del señor Antonio Rullán Dichter, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la Federación de Rusia en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en el Estado de Guerrero

23 Ene.- No. 16.- 28

Cancelación del Exequátur número cuatro, expedido al señor Francisco Garza Zambrano, Cónsul Honorario de la República Bolivariana de Venezuela en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas

12 Ene.- No. 7.- 2

Decreto de Promulgación del artículo 11 del Convenio relativo a los Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región de Administración Especial de Hong Kong de la República Popular China, firmado en la ciudad de Hong Kong, el 20 de noviembre de 2006 y publicado el 30 de abril de 2008

22 Ene.- No. 15.- 5

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre de dos mil siete

7 Ene.- No. 4.- 3

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de octubre de dos mil siete

7 Ene.- No. 4.- 2

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India, firmado en la Ciudad de México el diecisiete de abril de 2008

23 Ene.- No. 16.- 28

Decreto por el que se aprueban las Modificaciones al Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), adoptadas durante la XXXVIII Reunión de Ministros en Medellín, Colombia, el treinta de noviembre de dos mil siete, por el que se cambia el nombre a Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE)

7 Ene.- No. 4.- 2

Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Federal para aceptar las enmiendas que se especifican del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones

7 Ene.- No. 4.- 3

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María de la Asunción Espinosa Islas, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

15 Ene.- No. 10.- 4

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María de Lourdes Aranda Bezaury, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

15 Ene.- No. 10.- 5

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María Victoria Romero Caballero, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

15 Ene.- No. 10.- 5

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Patricia Espinosa Cantellano, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Argentina

16 Ene.- No. 11.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Claudia Michelle Artola Padilla, para prestar servicios en las embajadas de Australia, de la República de Polonia y de los Estados Unidos de América, en México, respectivamente

28 Ene.- No. 19.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Teniente de Corbeta C.G. Enrique Juvencio Hernández Méndez, para aceptar y usar diversas condecoraciones que en diferentes grados les otorgan la Armada de la República de Corea, los gobiernos del Reino de España, de la República de Italia y del Reino de Noruega, y la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de Estados Americanos, respectivamente

19 Ene.- No. 12.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Coronel Ingeniero Constructor Fausto Fernando Córdova Zamorano, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les otorgan diversos gobiernos extranjeros

19 Ene.- No. 12.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Eugenia Margarita Huizar Robles, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

19 Ene.- No. 12.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Jaqueline Michell García Mante, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamps. y Tijuana, B.C., respectivamente

14 Ene.- No. 9.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Elizabeth Nora Echavarrí Villanueva, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

14 Ene.- No. 9.- 4

Decreto por el que se concede permiso al Capitán de Corbeta C.G. EPM Carlos Gabriel Solís Bastarrachea, para que pueda aceptar y usar las Placas correspondientes al Premio Director de la Escuela de Oficiales de la Armada de Argentina, que le otorga la Armada de la República de Argentina

9 Ene.- No. 6.- 3

Decreto por el que se concede permiso al Capitán de Navío C.G. DEM Marco Antonio Elías Cruz Barrita, para que pueda aceptar y usar la Medalla que le otorga el Ejército de la República de Guatemala

9 Ene.- No. 6.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alfonso de María y Campos Castelló, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

15 Ene.- No. 10.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Carlos Manuel Fuentes y Macías, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

16 Ene.- No. 11.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano César Horacio Duarte Jáquez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala

13 Ene.- No. 8.- 3

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Gustavo Enrique Madero Muñoz, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala

13 Ene.- No. 8.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Israel Cavazos Garza, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

19 Ene.- No. 12.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Jesús Marcelo de los Santos Fraga, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

16 Ene.- No. 11.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Austreberto Ruiz Gómez, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

15 Ene.- No. 10.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Natividad González Parás, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Italia

9 Ene.- No. 6.- 4

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Juan José Sabines Guerrero, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

13 Ene.- No. 8.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Luis Manuel Enrique Téllez Kuenzler, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

19 Ene.- No. 12.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mario Vázquez Raña, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le confiere Su Majestad el Rey de España Don Juan Carlos R.

16 Ene.- No. 11.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Rafael Bastón Acasuso, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga Su Alteza Real Don Carlo de Borbón-Dos Sicilias

9 Ene.- No. 6.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Raúl Padilla López, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

9 Ene.- No. 6.- 3

Decreto por el que se concede permiso al Coronel de Infantería D.E.M. Gumaro Cabrera Osornio, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

14 Ene.- No. 9.- 2

Decreto por el que se concede permiso al General de Brigada D.E.M. Jesús Javier Castillo Cabrera, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

14 Ene.- No. 9.- 2

Decreto por el que se concede permiso al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Roberto de la Vega Díaz, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Ejército de la República Bolivariana de Venezuela

16 Ene.- No. 11.- 3

Decreto Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Barbados para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la ciudad de Miami, Florida el siete de abril de dos mil ocho

15 Ene.- No. 10.- 6

Decreto Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia de Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la ciudad de Yakarta, Indonesia, el treinta de mayo de dos mil uno

7 Ene.- No. 4.- 4

Decreto Promulgatorio del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra el ocho de diciembre de dos mil cinco

2 Ene.- No. 2.- 2

Decreto Promulgatorio del Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el diez de septiembre de dos mil siete

16 Ene.- No. 11.- 4

Decreto Promulgatorio del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el diez de septiembre de dos mil siete

16 Ene.- No. 11.- 11

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

8 Ene.- No. 5.- 2

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)

15 Ene.- No. 10.- 22

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública y el Modelo de Convenio de Adhesión que se deberá suscribir

30 Ene.- No. 21.- 2

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Municipio de Carmen, Camp.

20 Ene.- No. 13.- 5

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Municipio de Tapachula, Chis.

15 Ene.- No. 10.- 27

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Campeche y el Municipio de Campeche

14 Ene.- No. 9.- 4

Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

2 Ene.- No. 1.- 19

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

15 Ene.- No. 10.- 33

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el Ejercicio Fiscal de 2009

(Segunda Sección)

30 Ene.- No. 21.- 26

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2008

(Segunda Sección)

30 Ene.- No. 21.- 1

Acuerdo que autoriza la modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y modifica disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica

21 Ene.- No. 14.- 8

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Acapetahua de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

22 Ene.- No. 15.- 1

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Municipio de Tapachula de dicha entidad federativa

22 Ene.- No. 15.- 6

Anexos 1, 10, 13, 19, 21, 22 y 27 de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 29 de diciembre de 2008

6 Ene.- No. 3.- 4

Circular S-20.2.12 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños en el ramo marítimo y transportes, la estructura del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves y la forma y términos para su entrega

14 Ene.- No. 9.- 10

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche

20 Ene.- No. 13.- 15

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua

21 Ene.- No. 14.- 33

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo

20 Ene.- No. 13.- 32

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco

20 Ene.- No. 13.- 50

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León

20 Ene.- No. 13.- 67

Convenio por el que se reforma y prorroga el diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005

5 Ene.- No. 2.- 7

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Municipio de Campeche, relativo a la entrega de los recursos obtenidos por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas derivado del artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos

21 Ene.- No. 14.- 28

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

(Segunda Sección)

30 Ene.- No. 21.- 34

Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento

22 Ene.- No. 15.- 5

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional

27 Ene.- No. 18.- 4

Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992

20 Ene.- No. 13.- 11

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

21 Ene.- No. 14.- 2

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

20 Ene.- No. 13.- 13

Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera, Cuarta,
Quinta, Sexta, Séptima, Octava,
Novena y Décima Sección)

19 Ene.- No. 12.- 1

Disposiciones de carácter general mediante las que se determina el capital mínimo adicional, al capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito, para poder actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

26 Ene.- No. 17.- 3

Fe de errata a la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 29 de diciembre de 2008

29 Ene.- No. 20.- 2

Fe de errata al Acuerdo que autoriza la modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y modifica disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, publicado el 21 de enero de 2009

26 Ene.- No. 17.- 46

Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
(Segunda Sección)
21 Ene.- No. 14.- 1

Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria

(Segunda Sección)

29 Ene.- No. 20.- 1

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, a efecto de contemplar el más reciente aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado

26 Ene.- No. 17.- 45

Oficio mediante el cual se otorga autorización a Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución nacional de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda

5 Ene.- No. 2.- 27

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Base Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., para que realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

22 Ene.- No. 15.- 12

Oficio mediante el cual se revoca la autorización para ejercer la actividad de agente de seguros y de fianzas persona moral otorgada a Asesores, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A.

29 Ene.- No. 20.- 2

Resolución mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Economía llevar a cabo la desincorporación por fusión de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Transportadora de Sal, S.A. de C.V.

6 Ene.- No. 3.- 3

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, quinto, sexto y décimo de la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., para constituirse y funcionar como Sociedad Controladora y para la operación de un Grupo Financiero

14 Ene.- No. 9.- 24

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Grupo Finterra, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

12 Ene.- No. 7.- 3

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

7 Ene.- No. 4.- 7

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores

27 Ene.- No. 18.- 5

Resolución que modifica las reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras

27 Ene.- No. 18.- 9

Resolución que reforma al anexo 2 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

26 Ene.- No. 17.- 5

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2008

16 Ene.- No. 11.- 20

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008 y su anexo 22

5 Ene.- No. 2.- 9

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

6 Ene.- No. 3.- 1

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Yucatán

7 Ene.- No. 4.- 9

Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009

15 Ene.- No. 10.- 36

Lineamientos Operativos de los proyectos productivos para el fortalecimiento patrimonial, del Programa 3x1 para Migrantes 2009, que se adicionan a sus Reglas de Operación

30 Ene.- No. 21.- 30

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río Casas Grandes 1, Río Casas Grandes 2, Hacienda San Francisco-Juguete-Madero-Palomas, Laguna de Babicora, Río Santa María 1, Río Santa María 2, Laguna El Sabinal, Desierto de Samalayuca, Laguna La Vieja, Río del Carmen 1, Río del Carmen 2, Rancho El Cuarenta, Arroyo Roma, Félix U Gómez, Arroyo El Carrizo, Arroyo El Burro, Laguna de Tarabillas, Laguna El Cuervo, Laguna de Encinillas, Rancho Hormigas-El Diablo, Laguna de Bustillos y Laguna Los Mexicanos, mismas que forman parte de la Región Hidrológica número 34 denominada Cuencas Cerradas del Norte

19 Ene.- No. 12.- 5

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas ríos Aquila-Ostuta, Río Coalcomán, ríos Marmeyera-Tupitina, Río Nexpa, Río Chula y Río Acapulcan, mismas que forman parte de la Región Hidrológica número 17 denominada Costa de Michoacán

19 Ene.- No. 12.- 44

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Tacotán, Corcovado, Las Piedras, El Rosario, Canoas, Armería, Quito, Coahuayana-Jalisco, Coahuayana-Colima y Coahuayana-Michoacán, mismas que forman parte de la Región Hidrológica número 16 denominada Armería-Coahuayana

19 Ene.- No. 12.- 66

Acuerdo por el que se modifica la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas derivadas del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua

14 Ene.- No. 9.- 26

Aviso por el que se informa al público en general que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna ubicada en la región conocida como Nahá, Municipio de Ocosingo, Chis.

7 Ene.- No. 4.- 21

Aviso por el que se informa al público en general que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna ubicada en la región conocida como Metzabok, en los municipios de Palenque y Ocosingo, Chis.

6 Ene.- No. 3.- 25

Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario

16 Ene.- No. 11.- 23

Respuestas a los comentarios al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada el 13 de julio de 2007

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 10.- 1

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Mata Verde 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Papaloapan B, del Activo Integral Veracruz, Región Norte

26 Ene.- No. 17.- 47

Decreto que reforma al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 29 de diciembre de 2008

9 Ene.- No. 6.- 5

Protocolo de actividades para la implementación de acciones de eficiencia energética en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones de la Administración Pública Federal

30 Ene.- No. 21.- 42

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable en enero de 2009, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 29 de diciembre de 2008

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 5.- 4

Resolución por la que se establecen, de manera transitoria, los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustible y de los petroquímicos básicos y las metodologías para la determinación de sus precios, así como los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de los petroquímicos básicos y los productos derivados de la refinación del petróleo y las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones de dichos servicios, a que se refiere el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicado el 28 de noviembre de 2008

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 5.- 1

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican

22 Ene.- No. 15.- 14

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2009 y 2010, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino)

6 Ene.- No. 3.- 89

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para internar durante los años 2009 y 2010, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos

13 Ene.- No. 8.- 3

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 51 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela

30 Ene.- No. 21.- 56

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final 12 Ene.- No. 7.- 4	Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-226-1987 26 Ene.- No. 17.- 52
Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT) (Segunda Sección) 30 Ene.- No. 21.- 52	Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-F-229-1972, NMX-F-311-1977, NMX-F-426-1982 y NMX-F-510-1988 26 Ene.- No. 17.- 53
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para 2009 y parte de 2010 30 Ene.- No. 21.- 62	Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008 15 Ene.- No. 10.- 39
Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía 29 Ene.- No. 20.- 5	Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-252-ANCE-CNCP-2008 26 Ene.- No. 17.- 49
Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud 23 Ene.- No. 16.- 29	Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-005-INNTEX-2008, NMX-A-015/1-INNTEX-2008, NMX-A-018-INNTEX-2008, NMX-A-019-INNTEX-2008, NMX-A-024/1-INNTEX-2008, NMX-A-059/1-INNTEX-2008, NMX-A-059/2-INNTEX-2008 y NMX-A-096-INNTEX-2008 (Segunda Sección) 7 Ene.- No. 4.- 1
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-024-SCFI-2008 (Segunda Sección) 7 Ene.- No. 4.- 6	Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-234-ANCE-2008, NMX-J-294-ANCE-2008, NMX-J-351-ANCE-2008 y NMX-J-543-ANCE-2008 26 Ene.- No. 17.- 50
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-N-086-SCFI-2008 (Segunda Sección) 7 Ene.- No. 4.- 4	Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-Y-338-SCFI-2008, NMX-Y-339-SCFI-2008 y NMX-Y-340-SCFI-2008 15 Ene.- No. 10.- 38
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-N-101-SCFI-2008 (Segunda Sección) 7 Ene.- No. 4.- 5	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor 29 Ene.- No. 20.- 3
Aviso relativo a la Primera Solicitud de Revisión de la Resolución Final de la Revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América, provenientes de la empresa Evonik Degussa Corporation 29 Ene.- No. 20.- 6	Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía 27 Ene.- No. 18.- 11
Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias 2 Ene.- No. 1.- 65	Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2008 15 Ene.- No. 10.- 43
Convocatoria dirigida a licenciados en Derecho interesados en presentar examen para obtener la calidad de aspirante a corredor público en el año 2009 2 Ene.- No. 1.- 60	Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-2008, Watthorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba 13 Ene.- No. 8.- 7
	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-122-SCFI-2008, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados 23 Ene.- No. 16.- 37

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 01/2009

30 Ene.- No. 21.- 61

Resolución por la que se otorga licencia para separarse de sus funciones, a la ciudadana Elba Leticia Barragán Cárdenas, como corredor público número 1 en la plaza de Colima

(Segunda Sección)

7 Ene.- No. 4.- 1

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se dan a conocer los productos elegibles y los montos del ingreso objetivo mínimo para los ciclos agrícolas del otoño-invierno 2008/2009 al primavera-verano 2013

2 Ene.- No. 1.- 66

Acuerdo por el que se declara a los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco como libres de fiebre porcina clásica

30 Ene.- No. 21.- 63

Convenio de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California

27 Ene.- No. 18.- 13

Convenio de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 17.- 1

Convenio de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 17.- 12

Convenio de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 17.- 23

Convenio de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala

27 Ene.- No. 18.- 26

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la inundación significativa que afectó al Municipio de Choix en el Estado de Sinaloa

23 Ene.- No. 16.- 42

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la inundación significativa que afectó al Municipio de Penjamillo del Estado de Michoacán de Ocampo

23 Ene.- No. 16.- 43

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Tumbiscatío del Estado de Michoacán de Ocampo

23 Ene.- No. 16.- 45

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia del paso del ciclón Norbert que afectó al Municipio de Ahome en el Estado de Sinaloa

23 Ene.- No. 16.- 46

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Acuerdo de Internacionalización del aeródromo denominado General Mariano Matamoros, ubicado en el Municipio de Temixco, en el Estado de Morelos

14 Ene.- No. 9.- 27

Acuerdo por el que se dispone que el aeropuerto ubicado en los municipios de El Marqués y Colón, en el Estado de Querétaro de Arteaga, se denominará Intercontinental de Querétaro

23 Ene.- No. 16.- 48

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Durango, el Municipio de Gómez Palacio y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad federativa para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la ciudad de Gómez Palacio, Durango

5 Ene.- No. 2.- 28

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Quintana Roo, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción de carreteras y caminos rurales y alimentadores en la entidad

27 Ene.- No. 18.- 36

Decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos

21 Ene.- No. 14.- 52

Decreto por el se reforman los artículos 19 y 39 de la Ley de Aeropuertos

16 Ene.- No. 11.- 90

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de San Jacinto Amilpas, Municipio de San Jacinto Amilpas, y Santa María Atzompa, Municipio de Santa María Atzompa, Oax., otorgado en favor de Comunicaciones y Redes del Sur, S.A. de C.V.

27 Ene.- No. 18.- 43

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Coyutla, Municipio de Coyutla, y Mecatlán, Municipio de Mecatlán, Ver., otorgado en favor de Carlos Adrián Barrios Guzmán

23 Ene.- No. 16.- 49

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Ahuazotepec y Beristáin, Municipio de Ahuazotepec, Pue., otorgado en favor de Carlos Adrián Barrios Guzmán

23 Ene.- No. 16.- 50

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Coacoatzintla, Municipio de Coacoatzintla, y Jilotepec, Municipio de Jilotepec, Ver., otorgado en favor de Carlos Adrián Barrios Guzmán

23 Ene.- No. 16.- 51

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Econo Cable, S.A. de C.V.

23 Ene.- No. 16.- 52

Modificación a las Bases de la Convocatoria para participar en el Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas; una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes, publicada el 2 de septiembre de 2008

26 Ene.- No. 17.- 54

Permiso SG 742 otorgado en favor de Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V., para la construcción, administración, operación y explotación del Aeródromo de Servicio General localizado en el Municipio de Los Cabos, ciudad de Cabo San Lucas, Estado de Baja California Sur

19 Ene.- No. 12.- 102

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

8 Ene.- No. 5.- 50

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Zacatecas, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y colaboración en materia de transparencia y combate a la corrupción

27 Ene.- No. 18.- 44

Acuerdo por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 1

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 99 inmuebles federales ubicados en las colonias Morelos y Guadalupe Victoria, ambas en el Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, a efecto de que los integre a la concesión otorgada a la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., para que esta última establezca en ellos sus instalaciones

14 Ene.- No. 9.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Productos Internacionales Mabe, Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del juicio de amparo indirecto número 1598/2008-III-5, emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, San Andrés Cholula, Puebla

27 Ene.- No. 18.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente 31755/06-17-09-2, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1253/2006 en contra de G C Constructora, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 17.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Trebón, S.A. de C.V.

23 Ene.- No. 16.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Tornillera Figueroa, S.A.

23 Ene.- No. 16.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Espárragos Inoxidables de México, S.A. de C.V.

23 Ene.- No. 16.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente 31755/06-17-09-2, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1252/2006, en contra de la empresa G C Constructora, S.A. de C.V.

23 Ene.- No. 16.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Blindajes Mexicanos, S.A. de C.V.

23 Ene.- No. 16.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se concedió la suspensión definitiva de las sanciones impuestas a la empresa Jevi Muebles y Arte en Madera y Decoraciones, S.A. de C.V., mediante resolución de 10 de noviembre de 2008, dictada en el expediente DS-005/2008

23 Ene.- No. 16.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Tonatiuh Deras Torres y/o Seguridad Digital

23 Ene.- No. 16.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Organización Mitamex S.A. de C.V.

14 Ene.- No. 9.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Partes Aéreas Concorde, S.A. de C.V. y Wan Air, S.A. de C.V.

13 Ene.- No. 8.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Industriales de Tula, S.A. de C.V.

8 Ene.- No. 5.- 93

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sisa Servicios Industriales, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

7 Ene.- No. 4.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Sensa Control Digital, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

7 Ene.- No. 4.- 8

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Italoamericana de Autos, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 17.- 34

Metodología y criterios de carácter técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de los bienes intangibles, bienes inmuebles, bienes muebles usados, unidades instaladas y unidades económicas de los que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real mediante compra-venta, arrendamiento financiero, permuta, donación y dación en pago

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 17.- 35

Metodología y criterios de carácter técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de los bienes intangibles, bienes inmuebles, bienes muebles, unidades instaladas y unidades económicas que pretendan enajenar las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las entidades y en su caso las demás instituciones públicas

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 17.- 64

Metodología y Criterios de Carácter Técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el monto de compensación y de indemnización por la expropiación, ocupación temporal o limitación de derechos de dominio sobre bienes inmuebles y nacionalización de unidades económicas por causa de utilidad pública, así como afectación por actos de autoridad y reparación de daños y perjuicios

9 Ene.- No. 6.- 7

Metodología y Criterios de Carácter Técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de los bienes inmuebles y unidades económicas de los que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, pretendan dar en concesión

9 Ene.- No. 6.- 43

Metodología y Criterios de Carácter Técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el monto de las rentas de los bienes inmuebles, muebles y unidades económicas de los que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendadoras o pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias

(Continúa en la

Segunda Sección)

9 Ene.- No. 6.- 64

Procedimiento Técnico PT-BDT para la elaboración de trabajos valuatorios, que permitan dictaminar el valor de los bienes agrícolas distintos de la tierra incluidos en los tabuladores que publica el INDAABIN

29 Ene.- No. 20.- 48

Procedimiento Técnico PT-CAS para el cálculo de áreas y superficies en inmuebles

(Tercera Sección)

12 Ene.- No. 7.- 1

Procedimiento Técnico PT-IH para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de inmuebles históricos

(Tercera Sección)

12 Ene.- No. 7.- 26

Procedimiento Técnico PT-LC para determinar el lucro cesante en bienes inmuebles y unidades económicas

(Segunda Sección)

9 Ene.- No. 6.- 41

Procedimiento Técnico PT-MEH para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de maquinaria, equipo y herramienta

12 Ene.- No. 7.- 10

Procedimiento Técnico PT-OTS para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial que sirva para establecer el monto de indemnización por terrenos que se destinarán a derechos de vía, mediante la ocupación temporal (superficial) o constitución de servidumbres

(Segunda Sección)

12 Ene.- No. 7.- 100

Procedimiento Técnico PT-TC para la obtención de tasas de capitalización para la valuación de bienes inmuebles

(Segunda Sección)

12 Ene.- No. 7.- 45

Procedimiento Técnico PT-TCC para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial y/o valor de realización ordenada de terrenos con construcción comercial (edificios de productos)

(Tercera Sección)

12 Ene.- No. 7.- 67

Procedimiento Técnico PT-TCH para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de terrenos con construcción habitacional

(Segunda Sección)

9 Ene.- No. 6.- 54

Procedimiento Técnico PT-TGF para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de terrenos urbanos, en transición o rurales de gran fondo, por el método de franjas

(Segunda Sección)

9 Ene.- No. 6.- 12

Procedimiento Técnico PT-TR para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial y/o el valor de realización ordenada de terrenos rurales de uso agropecuario

(Segunda Sección)

12 Ene.- No. 7.- 1

Procedimiento Técnico PT-TU para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial y/o el valor de realización ordenada de terrenos urbanos

29 Ene.- No. 20.- 7

Procedimiento Técnico PT-UE para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor del patrimonio de las unidades económicas

(Segunda Sección)

9 Ene.- No. 6.- 98

Procedimiento Técnico PT-UIM para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el monto de indemnización de unidades inmuebles mayores que sean parcialmente expropiadas

(Segunda Sección)

9 Ene.- No. 6.- 24

Procedimiento Técnico PT-VRO para la elaboración de trabajos valuatorios en donde se solicite dictaminar el valor de realización ordenada de bienes inmuebles

(Segunda Sección)

12 Ene.- No. 7.- 84

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato

23 Ene.- No. 16.- 58

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Morelos

29 Ene.- No. 20.- 86

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Nayarit

27 Ene.- No. 18.- 59

Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de certificados de defunción y de muerte fetal

30 Ene.- No. 21.- 64

Acuerdo por el que se establece la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud

27 Ene.- No. 18.- 56

Acuerdo que establece los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos del Sistema de Protección Social en Salud

26 Ene.- No. 17.- 55

Decreto por el que se modifican los artículos 3 y 6 del Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales, publicado el 4 de marzo de 2005

22 Ene.- No. 15.- 44

Decreto por el que se reforma el artículo 184 de la Ley General de Salud

5 Ene.- No. 2.- 38

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud en Materia de Cuidados Paliativos

5 Ene.- No. 2.- 38

Decreto que abroga el diverso por el que se da a conocer la forma oficial de los certificados de defunción y de muerte fetal, publicado el 21 de noviembre de 1986

16 Ene.- No. 11.- 91

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como PROY-NOM-005-SSA3-2007, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios

13 Ene.- No. 8.- 60

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

23 Ene.- No. 16.- 64

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 5.- 7

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal, para la revisión integral en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

2 Ene.- No. 1.- 68

Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para cumplir con la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral

2 Ene.- No. 1.- 69

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su administración, el terreno nacional relativo al predio innominado, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con una superficie de 221-35-60 hectáreas

14 Ene.- No. 9.- 35

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA 2009)

12 Ene.- No. 7.- 102

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG 2009)

12 Ene.- No. 7.- 106

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 69-87-60 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coyuca de Benítez, municipio del mismo nombre, Gro.

5 Ene.- No. 2.- 44

Resolución que declara como terreno nacional el predio Basonopita, expediente número 738616, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

29 Ene.- No. 20.- 120

Resolución que declara como terreno nacional el predio Bethel, expediente número 738606, Municipio de Cintalapa, Chis.

28 Ene.- No. 19.- 9

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cañón de las Vacas, expediente número 738619, Municipio de Jaumave, Tamps.

30 Ene.- No. 21.- 77

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Milagro, expediente número 292168, Municipio de Las Choapas, Ver.

30 Ene.- No. 21.- 78

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Toji y Carreritas, expediente número 738622, Municipio de Chinipas, Chih.

28 Ene.- No. 19.- 10

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tulipán, expediente número 738575, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 17.- 94

Resolución que declara como terreno nacional el predio José Antonio González Curi, expediente número 738597, Municipio de Champotón, Camp.

27 Ene.- No. 18.- 98

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Ciénega Polígono 1, expediente número 738566, Municipio de Champotón, Camp.

27 Ene.- No. 18.- 91

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Ciénega Polígono 2, expediente número 738566, Municipio de Champotón, Camp.

27 Ene.- No. 18.- 92

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Fe, expediente número 738580, Municipio de Carmen, Camp.

27 Ene.- No. 18.- 88

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Higuera, expediente número 738567, Municipio de Champotón, Camp.

27 Ene.- No. 18.- 94

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Laguna, expediente número 738612, Municipio de Ensenada, B.C.

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 17.- 90

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Mora Polígono 1, expediente número 738593, Municipio de Champotón, Camp.

27 Ene.- No. 18.- 95

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Mora Polígono 2, expediente número 738593, Municipio de Champotón, Camp.

27 Ene.- No. 18.- 97

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Unión Hace la Fuerza Polígono 1, expediente número 738633, Municipio de Champotón, Camp.

28 Ene.- No. 19.- 4

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Unión Hace la Fuerza Polígono 2, expediente número 738633, Municipio de Champotón, Camp.

28 Ene.- No. 19.- 5

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Margaritas, expediente número 738583, Municipio de Candelaria, Camp.

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 17.- 93

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Mesitas, expediente número 738624, Municipio de Chinipas, Chih.

29 Ene.- No. 20.- 119

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nicolás Bravo, expediente número 738603, Municipio de Hopelchén, Camp.

28 Ene.- No. 19.- 6

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Cesario, expediente número 738579, Municipio de Candelaria, Camp.

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 17.- 91

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Francisco, expediente número 738617, Municipio de Hopelchén, Camp.

28 Ene.- No. 19.- 8

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresita, expediente número 738584, Municipio de Carmen, Camp.

27 Ene.- No. 18.- 89

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738609, Municipio de El Rosario, Sin.

29 Ene.- No. 20.- 122

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738406, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

29 Ene.- No. 20.- 123

**CONSEJERIA JURIDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2009

14 Ene.- No. 9.- 38

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-145-2008, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones V y VIII del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de servicios de interconexión en redes públicas de telecomunicaciones para cursar tráfico público conmutado de voz y datos

(Segunda Sección)

29 Ene.- No. 20.- 73

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican, para el año dos mil nueve

23 Ene.- No. 16.- 65

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL**

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2009 en que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá labores

29 Ene.- No. 20.- 125

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL
CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

5 Ene.- No. 2.- 47

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada de Santa Cruz La Reforma, San Carlos Yautepec, Estado de Oaxaca, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca

6 Ene.- No. 3.- 92

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en la localidad de Río Alumbrado, Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca

6 Ene.- No. 3.- 97

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Eloxochitlán, Puebla

9 Ene.- No. 6.- 75

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Yucatán

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 5.- 11

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Durango

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 5.- 17

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Playa Vicente, Veracruz

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 5.- 22

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz

7 Ene.- No. 4.- 79

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito Juquila, Oaxaca

7 Ene.- No. 4.- 84

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca

7 Ene.- No. 4.- 89

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro

6 Ene.- No. 3.- 103

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal

9 Ene.- No. 6.- 80

Primer Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para desarrollar acciones en materia de turismo alternativo en el Estado de Guerrero, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y dicha entidad federativa

9 Ene.- No. 6.- 86

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se adiciona un párrafo final al artículo 9 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado el 30 de diciembre de 2005

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 18.- 1

Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 18.- 2

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 20.1316.2008 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud del ISSSTE

30 Ene.- No. 21.- 80

Avance del Extracto del Convenio de Desempeño que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de darle continuidad al publicado el 3 de diciembre de 2008 y la conclusión del mismo para ese año

30 Ene.- No. 21.- 87

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS1.HCT.140109/2.P.DG, relativo a la autorización para conceder en los términos que se indican, la ampliación del periodo de conservación de derechos, por dieciséis semanas adicionales a las ocho semanas señaladas en el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, a los asegurados que hayan quedado o llegasen a quedar privados de su trabajo remunerado, durante el lapso comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2009

27 Ene.- No. 18.- 100

Decreto por el que se reforma el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

20 Ene.- No. 13.- 86

Decreto por el se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social

16 Ene.- No. 11.- 92

Fe de errata al Calendario de presupuesto autorizado a las unidades responsables, para el ejercicio fiscal 2009, publicado el 19 de diciembre de 2008

(Segunda Sección)

7 Ene.- No. 4.- 8

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Aclaración que hace la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 97/2008, publicada el 15 de enero de 2009

16 Ene.- No. 11.- 93

Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, del ocho de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad

14 Ene.- No. 9.- 48

Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

21 Ene.- No. 14.- 52

Cifras en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 10.- 82

Lista de los candidatos seleccionados, en términos de lo dispuesto en el punto sexto del Acuerdo Plenario 11/2008 de diez de noviembre de dos mil ocho, en el que se determina el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal para el periodo comprendido del veinticuatro de febrero de dos mil nueve al veintitrés de febrero de dos mil catorce por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

12 Ene.- No. 7.- 110

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008, promovidas por Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Acción Nacional, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima

22 Ene.- No. 15.- 82

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008, promovidas por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato

26 Ene.- No. 17.- 65

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2008, promovida por el Procurador General de la República, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 10.- 60

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 97/2008, promovida por el Partido del Trabajo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 10.- 70

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 113/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de México

28 Ene.- No. 19.- 12

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 104/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco

22 Ene.- No. 15.- 45

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos

20 Ene.- No. 13.- 87

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 81/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman y derogan diversos artículos de los Acuerdos Generales 30/2008 y 57/2008, que reglamentan el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, respectivamente, publicado el 2 de enero de 2009

14 Ene.- No. 9.- 51

Acuerdo General 81/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman y derogan diversos artículos de los Acuerdos Generales 30/2008 y 57/2008, que Reglamentan el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, respectivamente

2 Ene.- No. 1.- 70

Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito

5 Ene.- No. 2.- 52

Acuerdo General 84/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales

2 Ene.- No. 1.- 72

Acuerdo General 1/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa, así como del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo, con residencia en el Distrito Federal, todos del Primer Circuito

22 Ene.- No. 15.- 109

Acuerdo General 2/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación

28 Ene.- No. 19.- 41

Convocatoria al Cuarto Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

19 Ene.- No. 12.- 111

Convocatoria al Decimoséptimo Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito

9 Ene.- No. 6.- 88

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 10.- 83

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 10.- 84

Lista de aspirantes que cumplen con los requisitos para presentarse a la primera etapa del Concurso de Oposición para la designación de ocho plazas de Visitador Judicial B, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 10, del Acuerdo General 79/2008, y del punto quinto de la convocatoria al citado concurso

14 Ene.- No. 9.- 50

Nota Aclaratoria a la Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, publicada el 15 de enero de 2009

21 Ene.- No. 14.- 100

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo Específico de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina las instancias y servidores públicos facultados para aplicar las Disposiciones del Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

30 Ene.- No. 21.- 95

Información relativa a los saldos en moneda nacional al 31 de diciembre de 2008 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente

14 Ene.- No. 9.- 52

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/1/2009 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2009

22 Ene.- No. 15.- 110

Acuerdo G/JGA/02/2009 mediante el cual se da a conocer la conclusión de la comisión del Magistrado Alonso Pérez Becerril

26 Ene.- No. 17.- 82

Acuerdo G/JGA/03/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Martha Gladys Calderón Martínez a la Cuarta Sala Regional Metropolitana, en la Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Héctor Silva Meza

26 Ene.- No. 17.- 82

Acuerdo G/JGA/04/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Julián Casarrubias Pérez a la Quinta Sala Regional Metropolitana, en la Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez

26 Ene.- No. 17.- 83

Acuerdo G/JGA/05/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Armando Flores Hernández a la Séptima Sala Regional Metropolitana, Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada María Isabel Gómez Muñoz

26 Ene.- No. 17.- 84

Acuerdo G/JGA/06/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Lucila Padilla López a la Octava Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada María Victoria Lazo Castillo

26 Ene.- No. 17.- 85

Acuerdo G/JGA/07/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario de Sala Regional Francisco Cárdenas Elizondo a la Primera Sala Regional del Noreste, Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Raúl Lerma Jasso

26 Ene.- No. 17.- 85

Acuerdo G/JGA/08/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Adriana Cabezut Uribe a la Primera Sala Regional del Noreste, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra

26 Ene.- No. 17.- 86

Acuerdo G/JGA/09/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Rita Amparo Velasco de León a la Sala Regional del Centro II, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Adalberto Gaspar Salgado Borrego

26 Ene.- No. 17.- 87

Acuerdo G/JGA/10/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Analicia Vega León a la Sala Regional del Sureste, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Marina Zaragoza Reyes

26 Ene.- No. 17.- 88

Acuerdo G/JGA/11/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerria a la Sala Regional Peninsular, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García

26 Ene.- No. 17.- 88

Acuerdo G/JGA/12/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Rosa María Corripio Moreno a la Tercera Sala Regional Hidalgo-México, Segunda Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández

27 Ene.- No. 18.- 101

Acuerdo G/JGA/13/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Jorge Avelino Castañeda González a la Sala Regional del Golfo-Norte, Tercera Ponencia, cambio de adscripción del Magistrado Alonso Pérez Becerril, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Martín Donís Vázquez

27 Ene.- No. 18.- 101

Acuerdo G/JGA/14/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón a la Tercera Sala Regional de Oriente, Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado José Tapia Tovar

27 Ene.- No. 18.- 102

Acuerdo G/JGA/15/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Rafael Estrada Sámano a la Séptima Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Manuel Lucero Espinosa

27 Ene.- No. 18.- 103

Acuerdo G/JGA/16/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Rafael Anzures Uribe a la Primera Sala Regional Metropolitana, Segunda Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada María Concepción Martínez Godínez

27 Ene.- No. 18.- 104

Acuerdo G/JGA/17/2009 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Mario Alfonso Jaime Ruiz Hernández y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Rubén Angeles Enríquez

27 Ene.- No. 18.- 104

Acuerdo G/JGA/18/2009 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Agustina Herrera Espinoza y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz

27 Ene.- No. 18.- 105

Acuerdo G/JGA/19/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Avelino Carmelo Toscano Toscano a la Décima Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia, y cambio de adscripción del Magistrado Supernumerario César Octavio Irigoyen Urdapilleta

27 Ene.- No. 18.- 106

Acuerdo G/JGA/20/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Carlos Chaurand Arzate a la Sala Regional del Centro II, Primera Ponencia; cambio de adscripción del Magistrado Trinidad Cuellar Carrera y de la Magistrada Martha Elizabeth Ibarra Navarrete

27 Ene.- No. 18.- 107

Acuerdo G/JGA/78/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Silva Meza

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 15

Acuerdo G/JGA/79/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 16

Acuerdo G/JGA/80/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada María Isabel Gómez Muñoz

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 17

Acuerdo G/JGA/81/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada María Victoria Lazo Castillo

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 18

Acuerdo G/JGA/82/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Raúl Lerma Jasso

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 19

Acuerdo G/JGA/83/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 20

Acuerdo G/JGA/84/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 21

Acuerdo G/JGA/85/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Adalberto Gaspar Salgado Borrego

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 22

Acuerdo G/JGA/86/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Marina Zaragoza Reyes

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 23

Acuerdo G/JGA/87/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 24

Acuerdo G/JGA/88/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Rubén Angeles Enríquez

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 25

Acuerdo G/JGA/89/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 26

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 01/2009 del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil nueve

14 Ene.- No. 9.- 52

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 419/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Macayas, Municipio de Cosamaloapan, Ver.

(Tercera Sección)

13 Ene.- No. 8.- 1

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 559/97, relativo a la restitución de tierras revertido a dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San José de los Amoles, Municipio de Cortázar, Gto.

(Segunda Sección)

6 Ene.- No. 3.- 8

BANCO DE MEXICO

Adiciones al Reglamento Interior del Banco de México

(Tercera Sección)

30 Ene.- No. 21.- 2

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2008, respectivamente

5 Ene.- No. 2.- 64

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2008, respectivamente

28 Ene.- No. 19.- 43

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Ene.- No. 7.- 111

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

26 Ene.- No. 17.- 90

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

26 Ene.- No. 17.- 91

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

26 Ene.- No. 17.- 90

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2008

26 Ene.- No. 17.- 91

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2008

(Segunda Sección)

6 Ene.- No. 3.- 48

Índice nacional de precios al consumidor

9 Ene.- No. 6.- 93

Índice nacional de precios al consumidor

(Tercera Sección)

30 Ene.- No. 21.- 4

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

23 Ene.- No. 16.- 67

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 2 de enero de 2009

7 Ene.- No. 4.- 95

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de enero de 2009

14 Ene.- No. 9.- 54

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de enero de 2009

21 Ene.- No. 14.- 102

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de enero de 2009

28 Ene.- No. 19.- 43

Lista de los acuerdos o procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y Denominación de las Entidades que los Administran

20 Ene.- No. 13.- 106

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

9 Ene.- No. 6.- 93

Valor de la unidad de inversión

23 Ene.- No. 16.- 67

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se emite un criterio respecto de la reposición en tiempo comercial, de promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales, por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión

2

Ene.- No. 1.- 104

Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se definen las características de los periodos de acceso a radio y televisión en precampañas y campañas locales

20 Ene.- No. 13.- 114

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña

30 Ene.- No. 21.- 104

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 al C. Víctor Hugo Coutiño Guizar, Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el Estado de México

(Segunda Sección)

20 Ene.- No. 13.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores

(Segunda Sección)

20 Ene.- No. 13.- 23

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen medidas y compromisos de partidos y el propio Instituto, para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal 2008-2009

20 Ene.- No. 13.- 107

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 110

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 5 de julio de 2009

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 120

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2008-2009

(Segunda Sección)

20 Ene.- No. 13.- 16

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifican los puntos del Acuerdo que establece los criterios relativos al inicio de precampañas, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-225/2008

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 107

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la apertura de las bodegas de las juntas distritales ejecutivas, así como el traslado y almacenamiento de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2006, en bodegas estatales

5 Ene.- No. 2.- 70

Aviso mediante el cual se comunica que queda sin efectos el Acuerdo 1-EX59: 22/10/2008, publicado el 9 de diciembre de 2008

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 128

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 18.- 20

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada "Expresión Liberal Democrática"

28 Ene.- No. 19.- 45

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Transformación Nacional, antes Renovación Nacional

(Segunda Sección)

16 Ene.- No. 11.- 27

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se da conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2009 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

30 Ene.- No. 21.- 108

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales (lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de octubre de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintidós de octubre de dos mil siete, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo sobre Cooperación Económica con el Gobierno de la República de Hungría, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticinco de noviembre de dos mil ocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del siete de enero de dos mil nueve.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo, se efectuaron en la Ciudad de México, el siete de enero de dos mil ocho y el ocho de enero de dos mil nueve.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cinco de febrero de dos mil nueve.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siete de febrero de dos mil nueve.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de octubre de dos mil siete, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO SOBRE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría en adelante referidos como "las Partes Contratantes";

DESEANDO desarrollar y fortalecer las relaciones económicas entre ambos países;

BUSCANDO desarrollar e intensificar la cooperación económica sobre las bases del beneficio mutuo;

RECONOCIENDO el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, firmado en Bruselas, el 8 de diciembre de 1997;

INTERESADOS en establecer un marco adecuado para el diálogo continuo entre las Partes Contratantes, para analizar y acordar las medidas para fortalecer e incrementar sus relaciones económicas y la cooperación empresarial, beneficiando en particular a las pequeñas y medianas empresas de ambos países;

Han acordado lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las Partes Contratantes convienen que de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y con las disposiciones de este Acuerdo, su objetivo principal es la promoción, extensión y diversificación de sus relaciones económicas mediante el establecimiento de un mecanismo de diálogo en temas relacionados con la cooperación económica.

Artículo 2

Las Partes Contratantes, considerando el estado actual y las perspectivas de las relaciones económicas, convienen que las condiciones favorables para la cooperación a largo plazo, se encuentran, entre otras, en las siguientes áreas:

- a) industria procesadora de alimentos;
- b) industria electro-técnica y electrónica;
- c) pequeñas y medianas empresas;
- d) educación;
- e) cuidado médico, industria médica y farmacéutica;
- f) desarrollo de recursos humanos;
- g) turismo;
- h) manejo del agua;
- i) cómputo e información tecnológica, y
- j) ciencia y tecnología.

Artículo 3

Las Partes Contratantes se esforzarán en incrementar e intensificar su cooperación económica a través de los medios apropiados, tales como:

- a) promover los vínculos y el fortalecimiento de la cooperación entre los encargados de elaborar las políticas económicas, instituciones gubernamentales, organizaciones profesionales, asociaciones de negocios, cámaras, entidades locales y regionales;
- b) intercambiar información sobre prioridades de desarrollo y facilitar la participación de operadores de negocios en proyectos de desarrollo;
- c) intercambiar información, estadísticas y disposiciones legales en vigor, relevantes para la cooperación económica;
- d) promover la participación en ferias y exhibiciones, y la organización de eventos de negocios, seminarios y simposios;
- e) promover una mayor participación de las pequeñas y medianas empresas del sector privado en las relaciones económicas bilaterales;

- f) promover la cooperación a fin de facilitar los servicios de consultoría, mercadotecnia, asesoría y de expertos en áreas de interés mutuo, y
- g) promocionar la cooperación Inter-regional y la cooperación a nivel internacional en temas de interés mutuo.

COMISION CONJUNTA MEXICO-HUNGRIA

Artículo 4

1. Las Partes Contratantes establecen por medio del presente, la Comisión Conjunta México-Hungría, en adelante referida como "la Comisión".

2. La Comisión deberá estar presidida por el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministro de Economía y Transporte de la Republica de Hungría, o por sus representantes oficiales.

3. La Comisión podrá solicitar la asistencia de funcionarios de otras dependencias gubernamentales de las Partes Contratantes, cuando lo estime conveniente, y podrá establecer y delegar responsabilidades en sub-comisiones *ad hoc* o permanentes de esas dependencias gubernamentales, y en grupos de trabajo y grupos de trabajo de expertos, y podrá solicitar, asimismo, asesoría de personas e instituciones no gubernamentales.

4. La Comisión se reunirá en sesiones, a petición de cada una de las Partes Contratantes, alternadamente en México y en Hungría.

5. La agenda para la sesiones deberá ser acordada por las Partes Contratantes con por lo menos dos (2) meses de anticipación y deberá ser notificada a través de los canales diplomáticos.

6. Todos los reportes y recomendaciones elaboradas por las sub-comisiones *ad hoc* o permanentes, por los grupos de trabajo y los grupos de trabajo de expertos, así como aquéllos provenientes de personas e instituciones no gubernamentales, a las que se refiere el Artículo 3 a), deberán ser sometidos a consideración de la Comisión.

CONSULTAS

Artículo 5

1. Las Partes Contratantes procurarán alcanzar una solución, mutuamente satisfactoria, a cualquier disputa que pueda derivar respecto de las relaciones económicas bilaterales, a través de la cooperación y la consulta.

2. Las Partes Contratantes podrán, previa solicitud, consultar en cualquier momento por medio de la Comisión, sobre cualquier problema o medida que afecte o pueda afectar la aplicación o implementación de este Acuerdo o de sus relaciones económicas.

3. Las consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la recepción de una solicitud escrita, a menos que las Partes Contratantes acuerden una fecha posterior.

Artículo 6

Este Acuerdo no perjudicará las obligaciones de la República de Hungría como Estado miembro de la Unión Europea, y se sujetará a tales obligaciones. Por lo tanto, las disposiciones de este Acuerdo no serán invocadas o interpretadas, de manera total o parcialmente para invalidar, enmendar o afectar las obligaciones de la República de Hungría derivadas de los Tratados en los que se funda la Unión Europea, así como la ley primaria y secundaria de la Unión Europea, o las obligaciones de las Partes Contratantes bajo el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por la otra, firmado en Bruselas el 8 de diciembre de

1997; el Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por la otra, para tomar en cuenta la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, La República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea, y el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por Otra, para tomar en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumania a la Unión Europea.

Artículo 7

La información intercambiada en el marco de este Acuerdo, no será revelada o transferida a una tercera Parte, sin el previo consentimiento, por escrito, de ambas Partes Contratantes.

Artículo 8

Cada una de las Partes Contratantes proveerá todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes oficialmente involucrados en las actividades derivadas del presente Acuerdo. Dichos participantes estarán sujetos a las leyes de inmigración, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional del país receptor, y no podrán realizar otra actividad distinta a sus funciones, sin la autorización previa de las autoridades competentes en este campo. Los participantes deberán abandonar el país receptor de conformidad con sus leyes y disposiciones.

Artículo 9

Cualquier diferencia que surja de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá ser resuelta por acuerdo mutuo entre las Partes Contratantes, a través de los canales diplomáticos.

Artículo 10

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación presentada a través de los canales diplomáticos y en la cual las Partes Contratantes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legislativos internos establecidos para dicho propósito.

Este Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de dos (2) años y será renovado automáticamente por periodos similares, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte su intención de terminar este Acuerdo, con seis meses de antelación a través de los canales diplomáticos.

Este Acuerdo puede ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en el primer párrafo de este Artículo.

La terminación de este Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

Firmado en la Ciudad de México, el veintidós de octubre de dos mil siete, en dos copias originales, en idiomas español, húngaro e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación de este Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Hungría.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de octubre de dos mil siete.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de enero de dos mil nueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ Y L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, establecieron que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
- II. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, estableció que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se transfirieran a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- III. El artículo 12 del Reglamento de la LFPRH establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, cada trimestre la "SECRETARIA" transferirá anticipos a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo siguiente:
 1. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo.

Los anticipos correspondientes al segundo y tercer trimestres serán por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para el periodo de que se trate, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

Los anticipos a que se refiere este numeral se transferirán a las entidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH.
 2. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior se transferirá a más tardar el último día hábil del año, para lo cual a más tardar el 26 de diciembre de cada ejercicio, la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales.
- IV. Los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, décimo séptimo párrafo, de su Reglamento, determinan que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 19 alcancen el monto máximo de su reserva, el 25% de los ingresos excedentes se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, y que la "SECRETARIA" realizará la entrega de un anticipo de estos recursos el primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del informe trimestral a que se refiere el artículo

107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.

- V. La "SECRETARIA" constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), para que a través de éste se realice la entrega a las entidades federativas de los recursos para infraestructura y equipamiento a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 de su Reglamento, y las disposiciones aplicables que correspondan.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado.
2. Sus representantes, los CC. Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Lic. José Francisco Olvera Ruíz y L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretaria de Finanzas del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71 fracciones XXXV y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo artículos 9, 24 fracciones XIV y XXXIII; 25 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la LFPRH; 12 de su Reglamento, y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 9, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales o semestrales de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, incluyendo las cantidades que correspondan al cierre anual y al pago anual que se depositen a más tardar el último día hábil del año de que se trate, que sean entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los anticipos de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren superiores a los que le correspondan, el "ESTADO" y la "SECRETARIA", en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO", en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la "SECRETARIA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a partir de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del FIES.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o Convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 21 de julio de 2008.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Ing. Teófilo Manuel García Corpus y Arq. Miguel Angel Ortega Habib, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 2 tercer párrafo, 28, 66, 79 fracción XIX, 80 fracciones I y II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 7, 13, 17 fracciones I y IV y antepenúltimo y penúltimo párrafos, 20 fracción XXI y 23 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 3, 6 y 7 del Código Fiscal para el propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta —tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes— para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos los órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

c). Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes:

a). Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

b). Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.

c). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VI. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

DECIMA SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.

d). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

DECIMA CUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.
- e). Impuesto empresarial a tasa única.
- f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMA SEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

DECIMA NOVENA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCION III

DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

VIGESIMA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

III. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

VI. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XIV. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCION IV

DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS

VIGESIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGESIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGESIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querrelas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGESIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCION VI

DE LA EVALUACION

VIGESIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGESIMA.- La entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGESIMA PRIMERA.- La entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION VII

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Unico de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGESIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGESIMA QUINTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996 y modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 8 de diciembre de 1997, 5 de septiembre de 2000 y 20 de junio de 2001, así como los Anexos números 2, 3 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1997, 7 de abril de 2006 y 16 de mayo de 2003, respectivamente.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 1, 5, 11, 13 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22, 23, 24, 25 y 28 de septiembre, 1 y 5 de octubre de 1998 y 9 de octubre de 2000; 24 de julio de 1990; 22 de septiembre de 1994; 16 de diciembre de 1996 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SEPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

II. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

III. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

IV. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.

V. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

VI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

VII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

VIII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

IX. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

X. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

XI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2008.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Ulises Ernesto Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Teofilo Manuel García Corpus**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Lic. Félix Arturo González Canto, Rosario Ortiz Yeladaqui y Lic. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretaria de Gobierno y Secretario de Hacienda, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal; en los artículos: 75 fracción XXIII, 91 fracciones I y II, 93 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 11, 19 fracciones I y III, 27, 30 fracción VII, 31 fracción VIII y 33 fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 229 de la Ley de Hacienda del Estado; y 28 fracción III del Código Fiscal del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**SECCION I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta —tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes— para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

c). Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes:

a). Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

b). Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.

c). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VI. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

DECIMA SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.

d). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

DECIMA CUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.
- e). Impuesto empresarial a tasa única.
- f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMA SEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

DECIMA NOVENA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCION III

DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

VIGESIMA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

III. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

VI. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XIV. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCION IV

DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS

VIGESIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGESIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGESIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGESIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCION VI DE LA EVALUACION

VIGESIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGESIMA.- La entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGESIMA PRIMERA.- La entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Unico de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGESIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGESIMA QUINTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996 y modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 25 de junio de 1998, 14 de febrero de 2000 y 20 de junio de 2001, así como los Anexos números 2, 3, 7 y 14 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1997, 23 de diciembre de 2004, 9 de mayo de 2003 y 17 de enero de 1995, respectivamente.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 1, 4, 5, 9, 11, 13 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 y 29 de enero y 24 de julio de 1998, 4 de enero de 1999 y 18 de agosto de 2005; 2 de septiembre de 2002; 27 de agosto de 2004; 14 de octubre de 2004; 18 de enero de 1995; 20 de diciembre de 1996 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SEPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

II. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

III. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

IV. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.

V. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

VI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

VII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

VIII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

IX. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

X. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

XI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2008.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Félix Arturo González Canto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Rosario Ortiz Yeladaqui**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Procuraduría General de la República una fracción de terreno con superficie de 4,937.671 metros cuadrados, ubicado en la calle Héctor Fix Zamudio número 105, colonia Parque Cuauhtémoc, Municipio de Toluca, Estado de México, y un inmueble con superficie de 920.013 metros cuadrados, sito en Boulevard General Francisco Coss esquina con la calle Dionisio García Fuentes sin número, colonia Centro, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, a efecto de que los continúe utilizando con su Delegación Estatal, el primero, y la Subsede Saltillo, el segundo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 59, fracción V; 61; 62; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70; 101 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Fracción de terreno con superficie de 4,937.671 metros cuadrados, ubicado en la calle Héctor Fix Zamudio número 105, colonia Parque Cuauhtémoc, Municipio de Toluca, Estado de México, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 2 de fecha 19 de octubre de 1994, otorgada por el Notario Público número 12 del Estado de México, en la que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 37832 el 1 de junio de 1996, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número TGTEM-01, elaborado a escala 1:250 por la Procuraduría General de la República en enero de 2007, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 920.013 metros cuadrados, ubicado en Boulevard General Francisco Coss esquina con la calle Dionisio García Fuentes sin número, colonia Centro, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita con la Sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Coahuila el 18 de febrero de 1982, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 14851 el 6 de mayo de 1985, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número TGSALCOA-01, elaborado a escala 1:200 por la Procuraduría General de la República en enero de 2007, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

Que la Procuraduría General de la República, por oficios números DGAIG/359/2007 y DGAIG/411/2007 de fechas 8 de octubre y 21 de noviembre de 2007, respectivamente, ha solicitado se destinen para su uso los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que los continúe utilizando el ubicado en el Municipio de Toluca con su Delegación Estatal del Estado de México, y el localizado en el Municipio de Saltillo con la Subsede Saltillo, Estado de Coahuila;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, mediante Licencia de Uso de Suelo con número de folio DU/LUS/0940/2008 de fecha 11 de agosto de 2008, y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Estado de Coahuila por oficio número 06S-US-2572-12/04/07 de fecha 24 de marzo de 2007, hicieron constar que el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento es permitido, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la localidad en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a la Procuraduría General de la República con los elementos que le permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Procuraduría General de la República los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en los fines que para cada uno de ellos se señalan en el considerando segundo de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Si la Procuraduría General de la República diere a los inmueble que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio 11/150/ARQ/07-425/06, en contra de la empresa Mac Impresos Comerciales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.- Área de Responsabilidades.- Expediente 14017/07-17-03-5.

CIRCULAR 11/150/AR/02-078/2009

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que mediante sentencia de fecha 6 de noviembre de 2008, emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad número 14017/07-17-03-5, promovido por la empresa Mac Impresos Comerciales, S.A. de C.V., se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio 11/150/ARQ/07-425/06, por la que el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, inhabilitó a dicha empresa por un término de tres meses, para presentar propuestas y celebrar contratos en las materias que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impedimento que les fue dado a conocer mediante circular número 11/150/ARQ/02-427/06, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2006, dictada en el expediente administrativo PSP/15/2005.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 7, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se hace de su conocimiento que la referida inhabilitación ha quedado sin efectos.

México, D.F., a 27 de enero de 2009.- El Titular, **Roberto Gómez del Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Ingeniería de Sistemas Aplicada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0022/2009.- Expediente RS/0137/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON INGENIERIA DE SISTEMAS APLICADA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 59 y 60, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0021/2009, de dieciséis de enero de dos mil nueve, que se dictó en el expediente RS/0137/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Ingeniería de Sistemas Aplicada, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la CFE, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Hisa Tecnología, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0069/2009.- Expediente RS/0142/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON HISA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0068/2009, de veintinueve de enero de dos mil nueve, que se dictó en el expediente RS/0142/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Hisa Tecnología, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 29 de enero de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Sisa Servicios Industriales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/I-001/09

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA "SISA SERVICIOS INDUSTRIALES", S.A. DE C.V., CON RFC SSI-900704-LD6.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, el Juez Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 22/2009, promovido por la empresa "Sisa Servicios Industriales", S.A. de C.V., dictó resolución en la cual en lo relativo a la inhabilitación impuesta por tres meses determinó: "...se concede la suspensión definitiva solicitada respecto de la inhabilitación de tres meses impuesta en la resolución reclamada de veintidós de diciembre de dos mil ocho, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan y que se permita a la quejosa presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"; por lo tanto, en cumplimiento al proveído de cuenta, se declara suspender la inhabilitación por el plazo de tres meses impuesta por esta Área de Responsabilidades, a través de la resolución dictada el veintidós de diciembre de dos mil ocho, en el expediente DS-0099/2007, debiéndose recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2009.- En ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, en términos de lo dispuesto por el artículo 75, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el oficio número 18-576-OIC-O-20-2009 del 20 de enero de 2009, signado por la Titular del Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación, el Titular del Área de Quejas, **Alfredo Rivera Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mecánica Industrial y Transformación, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 003/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MECANICA INDUSTRIAL Y TRANSFORMACION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en el momento de los hechos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veintidós de enero de dos mil nueve, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0072/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Mecánica Industrial y Transformación, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Irma Jaramillo Rangel y/o Carrocerías Carpro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 02/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON IRMA JARAMILLO RANGEL Y/O CARROCERIAS CARPRO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veintidós de enero de dos mil nueve, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0070/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Irma Jaramillo Rangel y/o Carrocerías Carpro, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/125/2008, en contra de Grupo Constructor Titán, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0357/2007.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0059/2009

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el tres de diciembre de dos mil ocho, dentro del expediente 2448/08-07-03-4, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/125/2008, de veintiséis de febrero del mismo año, emitida por esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Grupo Constructor Titán, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 26 de enero de 2009.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/137/2008, en contra de Grupo Constructor Titán, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0358/2007.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0063/2009

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el tres de diciembre de dos mil ocho, dentro del expediente 2448/08-07-03-4, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/137/2008, de veintiséis de febrero del mismo año, emitida por esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Grupo Constructor Titán, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 26 de enero de 2009.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifican las fracciones II y IV del artículo único del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, publicado el 3 de febrero de 2004 y modificado mediante diverso publicado el 16 de agosto de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades establecidas en el Reglamento Interior respectivo.

Que el 3 de febrero de 2004 se publicó el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, el cual fue modificado mediante diverso publicado el 16 de agosto de 2007, a fin de adecuarlo al Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado el 29 de noviembre de 2006.

Que derivado de las nuevas necesidades de fortalecer en una sola área mayor de esta Secretaría las funciones vinculadas con los aspectos de la información y de las tecnologías para el adecuado desarrollo informático de la Secretaría, se hace necesario modificar la adscripción de la Dirección General de Tecnologías de la Información, como una primera etapa hacia la consolidación de estas funciones en la Subsecretaría de Innovación y Calidad; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTICULO UNICO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD, PUBLICADO EL 3 DE FEBRERO DE 2004 Y MODIFICADO MEDIANTE DIVERSO PUBLICADO EL 16 DE AGOSTO DE 2007

PRIMERO. Se modifican las fracciones II y IV del artículo único del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, publicado el 3 de febrero de 2004 y modificado mediante diverso publicado el 16 de agosto de 2007, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO. ...

I. ...

II. A la Subsecretaría de Innovación y Calidad:

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Dirección General de Información en Salud.

Dirección General de Evaluación del Desempeño.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Dirección General de Tecnologías de la Información.

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

III. ...

IV. A la Subsecretaría de Administración y Finanzas:

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Dirección General de Recursos Humanos.

Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

V. y VI ...

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 1 de septiembre de 2008.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES); Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RODOLFO TORRE CANTU, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o por el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano, de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las Entidades Federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello, conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2007.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 23, numerales 1, 2, 9, 13, 24, 25 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud Estatal y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, con fundamento en los artículos 2o. y 3o., fracciones I y II del Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 17, de fecha 27 de febrero de 1999 y 2 transitorio del Decreto número 316, de fecha 6 de diciembre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 131 de fecha 7 de diciembre del mismo año, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, dentro del artículo 25 bis 1 fracciones I, II, VI y XX; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en 15 y 16 Juárez, s/n, tercer piso, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2007. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la operación de las 6 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$5,639,458.30 (cinco millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 30/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$5,639,458.30 (cinco millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 30/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la cláusula segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 6 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 6 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Tamaulipas, y conceptos citados en la cláusula primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la cláusula octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán al concepto a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 6 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el concepto establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la cláusula cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyente, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran integralmente a la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", por parte de "LA SECRETARIA", a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la cláusula primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VI. Realizar a través de la Secretaría de Salud del Estado o de los Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, por medio de sus áreas administrativas o mediante la contratación de personal especializado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la cláusula octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita

la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la cláusula octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado:

Por la Entidad, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, **Rodolfo Torre Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO 1**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$5,639,458.30		\$5,639,458.30
TOTAL	\$5,639,458.30		\$5,639,458.30

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Tamaulipas, **Rodolfo Torre Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO 2**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"					\$5,639,458.30								\$5,639,458.30
ACUMULADO					\$5,639,458.30								\$5,639,458.30

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Tamaulipas, **Rodolfo Torre Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO 3**PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD ACCIONES A REALIZAR**

GASTOS DE OPERACION PARA 6 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$3,279,058.30
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$1,940,400.00
"APOYO PARA AUXILIARES DE SALUD"	\$420,000.00
TOTAL	\$5,639,458.30

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$5,639.45
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$5,639.45

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Tamaulipas, **Rodolfo Torre Cantú**.- Rúbrica.

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Director de Planeación
- 17 Cargo del Director de Planeación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Cargo del Director de Administración
- 20 Nombre del Secretario de Salud.
- 21 Cargo del Secretario de Salud.
- 22 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

SECRETARÍA DE SALUD



Entidad Federativa: (1) 3 (2) Monto por concepto de gasto

.....
4.....

Concepto de Gasto de Aplicación (5) Nombre del Concepto de Gastos

Unidad Movil

(6) Partida Específica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque	(9) Fecha Pol-Cheque	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
							(15)	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

20

17

19

21

MES

22

Viernes 6 de
de la semana de

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE TAMAULIPAS****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida

- Niños de 0 a 9 años
- Adolescentes de 10 a 19 años
- Mujeres de 20 a 59 años
- Hombres de 20 a 59 años
- Adultos Mayores de 60 años y más

Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones

- Promoción de la salud
- Nutrición
- Prevención y control de enfermedades
- Detección de enfermedades
- Salud reproductiva

CAUSES DEL SEGURO POPULAR

Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
Diagnóstico y tratamiento de rubéola
Diagnóstico y tratamiento de sarampión
Diagnóstico y tratamiento de varicela
Diagnóstico y tratamiento de amigdalitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de faringitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
Diagnóstico y tratamiento de gastroenteritis infecciosa

Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
Diagnóstico y tratamiento de sífilis
Diagnóstico y tratamiento de cistitis
Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
Diagnóstico y tratamiento de celulitis
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
Diagnóstico y tratamiento de gota

Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo (adultos)
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de diabetes mellitus II
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de hipertensión arterial
Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica
Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
Diagnóstico y tratamiento de depresión
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

ODONTOLOGIA (6)

Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
Sellado de fosetas y fisuras dentales
Obturación de caries con amalgama o resina
Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

SALUD REPRODUCTIVA (6)

Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos
Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
Atención del climaterio y menopausia
Detección de Cáncer cérvico uterino, DOC

EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO (5)

Examen y prueba del embarazo
Atención del embarazo normal (atención prenatal)
Atención del puerperio normal
Atención del recién nacido normal
Estimulación temprana del recién nacido normal y prematuro

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Tamaulipas, **Rodolfo Torre Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO 6
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2008
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

No. de unidades Beneficiadas: 2 Unidades Tipo I, 4 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	TULA	NUEVO PADILLA	169	MEDICO GENERAL, ENFERMERA, ODONTOLOGO, SOPORTE ADMINISTRATIVO Y OPERADOR (recurso estatal)	9:00-17:00
		ADOLFO L. MATEOS	26		
		GAZMONES	108		
		GAVIAL	94		
		EL TANQUITO	105		
		SAN PEDRO	74		
		SANTO TOMAS	130		
		AMADORES	69		
		CRUZ VERDE	75		
		CERRO MOCHO	10		
		OJO DE AGUA DE CP	65		
		FCO. MEDRANO	112		
			TOTAL		
II	BUSTAMANTE	JOYA DE HERRERA	647	MEDICO GENERAL, ENFERMERA, DENTISTA, SOPORTE ADMINISTRATIVO Y OPERADOR (recurso estatal)	9:00-17:00
		LOMA RAZA	110		
		AURELIO TORRES	5		
		SAN NICOLAS	146		
		LA HIGUERA	178		
		SAN JOSE DE LAS FLORES	166		
		NUEVO PROGRESO	61		
		EL MACUATE	216		
			TOTAL:		
II	TULA	SAN FRANCISCO	130	MEDICO GENERAL, ENFERMERA, ODONTOLOGO, SOPORTE ADMINISTRATIVO Y OPERADOR (recurso estatal)	9:00-17:00
		JUAN SARABIA	187		
		CARRERA TORRES	242		
		EMPERADORES AZTECAS	79		
		STA MA ATOCHA	23		
		VICENTE GUERERO	18		
		16 DE SEPTIEMBRE	84		
		AQUILES SERDAN	136		
			TOTAL:		

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	VILLA DE CASAS, LLERA, VICTORIA	ALTAS CUMBRES	56	MEDICO GENERAL, ENFERMERA, ODONTOLOGO, SOPORTE ADMINISTRATIVO Y OPERADOR (recurso estatal)	9:00-17:00
		EL MADROÑO	3		
		ALTA CUMBRE	4		
		PINO SOLO	4		
		EL VERGEL	9		
		ANACAHUITA	9		
		HUIZACHAL	43		
		EL AGUA DE LAS MINAS	4		
		JOYA VERDE	14		
		LOS CORRALES	4		
		LA ESCONDIDA	8		
		SANTA ELENA	5		
		SAN ANTONIO	4		
		LA PEÑITA	2		
		EL PUERTO DE ARRAZOLO	8		
		SAN JOSE	4		
		EL SAUZ	4		
		DIONISIO PINEDA A.	4		
		SALOMON JARAMILLO	4		
		LAS BURRAS	4		
		EMILIO PEREZ HDZ	5		
		LA TINAJA	4		
		FRANCISCO CASTELLANOS	94		
		SIETE HERMANOS	2		
		LAS CRUCITAS	2		
		EL SOLITO	2		
		SAN EUGENIO	18		
		CAPOTE	4		
		SAN DIEGO	4		
		INDEPENDENCIA	4		
		SAN RAFAEL	4		
		LA LUZ	4		
		AMARO	4		
BUENA VISTA	9				
LOS BALINES	2				
EL ENCINO (BUENOS AIRES)	4				
LA PINOZA	2				
PIEDRAS BLANCAS	13				
PIEDRAS BLANCAS	2				
EL CAÑON	2				
LA TIGRA					
LA COMITA	3				
SANTA ANITA	2				

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		EL BRASIL	2		
		GUADALUPE	8		
		EL JANAMBRE	2		
		EL JUNAMBRE	4		
		LAS AGUILAS	4		
		EL AGUACATE	4		
		LA LAGUNITA	4		
		LOS ALAMOS	4		
		SAN ANDRES	4		
		VALLE DE SAN JOSE	2		
		LOS VENADOS	44		
		VISTA HERMOSA	4		
		EL PORVENIR	4		
		SANTA MARIA DE LA NORIA	4		
		CHARCO AZUL	4		
		LAS AGUILAS	4		
		CORAZON DE JESUS (EL NOGAL)	4		
		DOS DE OCTUBRE	4		
		EL COLORADO	114		
		AGUA FRIA II	2		
		AGUA FRIA	4		
		LAS SABRITAS	2		
		SAN MARCOS	5		
		EL NUEVO PARAISO	4		
		PASCUAL BAEZ	96		
		LAS LAJITAS	4		
		SANTO DOMINGO	3		
		LOS NARANJOS	5		
		LA SOLEDAD	4		
		EL VENADO (EL PLATANO)	4		
		HONORIO MTZ	4		
		FELIPE CARRILLO PUERTO	4		
		RANCHO VIEJO	105		
		EJIDO BUENA VISTA	4		
		SAN RAMON	88		
		LA PAPAYA	4		
		SANTA ISABEL	2		
		EL PASTOR (EL SALVADOR)	5		
		LA UNION	3		

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		LOS TEJONES	5		
		EL RANCHITO	4		
		PALO ALTOS	4		
		LOS VENADOS	4		
		SANTA ELENA	4		
		LAS TORTUGAS	4		
		PASO DE LA VIA	111		
		LAVIN	5		
		EL HOSCO	4		
		EL RODEO	2		
		PREESTRELLA	4		
		SANTA MARTHA	4		
		ESTACION FORLON	4		
		EL TRIANGULO	4		
		EL INDIO	4		
		EL ABRA	4		
		EL MIRADOR	4		
		GUADALUPE	4		
		LOS ALTOS	4		
		EL NOGALITO	4		
		LA SAGA	83		
		EL REMOLINO	3		
		AURELIO CASTILLO CRUZ	4		
		EL CEDRO	6		
		LOS NOGALES	8		
		PALMIRA	2		
		VEINTINUEVE DE ENERO	4		
		SAN JOSE DEL VERDE	11		
		LA PALMA	7		
		LAS BRISAS	2		
		EL NOGALITO	2		
		LOS GAVILANES	5		
		EL COLORADO	5		
		LOS ORATES	12		
		SAN RAFAEL	8		
		GUADALUPANA	10		
		DOS ARBOLITOS	22		
		LA ESMERALDA (SAN ANTONIO)	13		
		EL NOGAL	6		
		VADO EL MORO	5		

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		SAN ANTONIO	14		
		SAN ISIDRO	1		
		EL CARRIZO	4		
		EDUARDO BENAVIDES	9		
		EL SANTUARIO	104		
		EL PARAISO	4		
		BALCONCITOS	4		
		LOS PINTOS	4		
		EL TARAY	4		
		STA MARIA DE LOS NOGALES	4		
		TOTAL:	1520		
		II	VILLAGRAN		
EL NACIMIENTO	2				
LOS BUENTELLO	1				
ARROYO DEL BERNA	2				
LOS NOVILLOS	4				
SILVERIO GUERRERO	3				
CERRITOS (L NAVIDAD)	9				
CHUPADEROS	4				
EL PEÑEÑO	7				
BRIGIDO MALDONADO	45				
GUADALUPE	6				
LA PEREGRINA	12				
DUEÑAS	16				
B. JUAREZ	59				
LA RETAMA	13				
EL REFUGIO	7				
HACIENDA EL PORVENIR	2				
R. CIENTO DIEZ	15				
PROGRESO	2				
LAS BUGAMBILIAS	7				
EL SALADO	11				
EL TAMBOR	4				
EL PORVENIR	3				
COYOTE	4				
ALVARO OBREGON	79				
LAMPACITOS	12				
EL PICAHO TORO SALVAJE	6				

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
	SAN CARLOS	LA GLORIA	119		
		RINCON MURILLO	128		
	SAN NICOLAS	EL PALMAR	204		
		LAS VIRGENES (CORTACAMINOS)	38		
		LAS VIRGENES (MOCTEZUMA)	145		
		LAS VIRGENES (LAS NORIAS)	88		
II	SAN CARLOS	BOCA DE ALAMOS	41	MEDICO GENERAL, ENFERMERA, ODONTOLOGO, SOPORTE ADMINISTRATIVO Y OPERADOR (recurso estatal)	9:00-17:00
		EL PESCADO	7		
		EL SALTO	10		
		LA PARRITA	5		
		SAN ISIDRO	14		
		EL ORGANITO	5		
		LAS POCITAS	2		
		EL ROBLE	2		
		LA ROSITA	3		
		C.S. FLECHADORES	260		
		LA AURORA **	24		
		GUADALUPE**	22		
		LOS CAPITANES**	9		
		EL JARDIN**	2		
		LOS PEPES	2		
		CHONTALPA (LA TINAJA)**	2		
		TOTAL	1571		
II	SAN CARLOS, PADILLA, JIMENEZ ABASOLO	LIC. BENITO JUAREZ	11	MEDICO GENERAL, ENFERMERA, ODONTOLOGO, SOPORTE ADMINISTRATIVO Y OPERADOR (recurso estatal)	9:00-17:00
		LAS PERTENENCIAS	5		
		SANTA ESTHER	3		
		LA PIEDRA	5		
		LAS ISABELES	3		
		LEONCIO RODRIGUEZ	3		
		EL CORCOVADO	6		
		SAN EDUARDO	4		
		EL CHAIREL	5		
		SAN MANUEL	3		
		EL SALVADOR	2		
		LOS ANGELES	6		
		SANN GERINO	4		
		LUIS RUIZ RODRIGUEZ	4		
		IGNACIO CAVAZOS	5		

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		PITAHAYA	4		
		RUISEÑOR	4		
		VIRGILIO RUIZ	5		
		EL GOLFO	4		
II	SAN CARLOS, PADILLA, JIMENEZ ABASOLO	EL COYOTE	4	MEDICO GENERAL, ENFERMERA, ODONTOLOGO, SOPORTE ADMINISTRATIVO Y OPERADOR (recurso estatal)	9:00-17:00
		EL MEXICANO	4		
		SAN VALENTIN	4		
		SANTA MONICA	4		
		EL NORTEÑO (EL HOTELITO)	1		
		LOS ARROYOS (VICENTE S.)	5		
		LA ISLA	2		
		VEINTITRES DE DICIEMBRE	3		
		EL GUAJILLO	4		
		EL CARIBU	2		
		EL CORREDERO	3		
		LA PRESA (JORGE BERNAL)	5		
		LA SELVA	4		
		EL VEINTE	6		
		SAN JOSE	2		
		NVO. SAN MANUEL	4		
		2 HERMANOS	5		
		PROMOTORA DE TURNO CAMPESTRE	4		
		TRINIDAD	2		
		EL ENCINAL	156		
		STA MARTHA	8		
		TOCHIN	7		
		EL MINERO (EL REFUGIO)	7		
		CUATRO HERMANOS	5		
		LAS PALMAS	1		
		STA RITA	10		
		MA MERCEDES	4		
		JUAN B. GUERRA II	23		
		ING. EDUARDO CHAVEZ	3		
		EL ALVARADEÑO	2		
SAN JOSE	4				
MARIA TRINIDAD	4				
SANTA GERTRUDIS	4				
TRES HERMANOS	4				

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		TRES HERMANOS	4		
		LA ESPERANZA	4		
		EL ROSARIO	4		
		EL PADRINO	4		
		EL CANELO	4		
		LA PALMA	4		
		NUEVA ERA	101		
		GUADALUPE SAUCEDO	60		
		MARIANO ESCOBEDO	174		
		LOS MORALES	14		
		LAS COMAS A.D.C.D.	4		
		LAS COMAS	5		
		LINDA VISTA	4		
		EL SAUCILLO	2		
		BUENOS AIRES	18		
		PANALES (ELADIO ELIZONDO)	5		
		SOCIEDAD VALLE DEL TIGRE	5		
		BUENOS AIRES	2		
		VALLE DEL TIGRE	1		
		PANALES (VALLE DEL TIGRE)	3		
		LA HUASTEQUILLA	5		
		EL NOGALITO UNO	6		
		EL NOGALITO DOS	10		
		SOCIEDAD VALLE DEL TIGRE	4		
		LA HUASTEQUILLA	3		
		EL ARRENDADOR	9		
		OJO DE AGUA	30		
		LOS LERMA	5		
		EL HERRADERO (LA GOTA)	2		
		ELISA	2		
		LAS COLORADAS	3		
		EL COLORIN	8		
		LA GOTA	2		
		SANTA MARIA	5		
		SAN JOSE TRINIDAD	8		
		LOS GARZA	2		
		EL VENADITO	6		
		EL EBANITO	2		
		SANTA CRUZ DE MIRANDA	5		

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		SANTA ROSALIA	4		
		MAGUEYES (037)	8		
		LAS HERRADURAS (037)	8		
		EL CHAPOTAL	1		
		SAN PEDRO. EL CABACEÑO	2		
		STA TERESA. TRES MARIAS	2		
		LOS QUIOTES	131		
		MATA VERDE	5		
		PALO PRIETO	6		
		DOS DE ABRIL	5		
		DOS DE ABRIL	5		
		EL RANCHITO	30		
		SAMUEL RODRIGUEZ	3		
		VEINTIUNO DE MARZO	3		
		LOS VENEROS	1		
		LAS PALMAS	3		
		LOS EBANOS	3		
		5 DE MAYO	2		
		BUENA VISTA	12		
		LOS LOBOS	7		
		NUEVA BUENA VISTA	2		
		EL HORIZONTE	4		
		ERNESTO TERAN	3		
		SEIS DE ENERO	4		
		MORALES (COL. MENONITA)	94		
		SANTA GERTRUDIS	5		
		LA CHONA	3		
		EL CHAPARRAL	5		
		EL PRINCIPIO	3		
		TOTAL	1299		

*Tipo de Unidad

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Tamaulipas, **Rodolfo Torre Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO 7
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE TAMAULIPAS

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población atendida por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de personas atendidas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de personas atendidas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.**- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Tamaulipas, **Rodolfo Torre Cantú.**- Rúbrica.

ANEXO 8
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

CONCEPTO DE GASTO		OBSERVACIONES
3800	Servicios oficiales. Viáticos y pasajes / Gastos de camino.	Exclusivo para el personal operativo y gerencial de las Caravanas de la Salud.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Tamaulipas, **Rodolfo Torre Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO 9
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$43,821.51	\$4,869.06	\$48,690.57	12	\$584,286.80
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	2	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	12	\$753,461.60
							\$1,337,748.40

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	2	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	1	\$41,212.78
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9	\$227,102.20
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9	\$190,966.40
							\$459,281.38

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	4	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	1	\$82,425.56
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$15,430.75	\$1,714.53	\$17,145.28	9	\$617,230.00
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	8	\$302,802.93
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9	\$113,551.10
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9	\$286,449.60
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	7.5	\$79,569.33
							\$1,482,028.52

TOTAL

\$3,279,058.30

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Tamaulipas, **Rodolfo Torre Cantú.-** Rúbrica.

ANEXO 10

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	JULIO
SEGUNDA VISITA	OCTUBRE
TERCER VISITA	DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la cláusula séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la cláusula primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,639,458.30 (cinco millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 30/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Tamaulipas, **Rodolfo Torre Cantú.-** Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-013-2008, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones IV y VIII del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de bebidas carbonatadas, conocidas comúnmente como refrescos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.- Expediente DE-013-2008.- Oficio SE-10-096-2009-053.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-013-2008, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, EN EL MERCADO DE BEBIDAS CARBONATADAS, CONOCIDAS COMUNTEMENTE COMO REFRESCOS.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en la supuesta realización de las conductas señaladas en las fracciones IV y VIII del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, consistentes en que sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, se realicen o se hayan realizado actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, específicamente mediante la venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero y/o el otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción. El mercado en el que se realiza la investigación es el de bebidas carbonatadas, conocidas comúnmente como refrescos. Lo anterior, en la inteligencia que los actos que puedan constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo únicamente da inicio a un procedimiento de investigación de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, ni se ha determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, deberá oírseles en defensa como probables responsables de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica. Con fundamento en el artículo 31 Bis, fracción I, II, IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se turna el presente expediente y se autoriza al C. Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas para efecto de realizar los requerimientos de documentación e información conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o casos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles y comenzará a contar a partir de la publicación del presente extracto.

México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil nueve.- Así lo acuerdan y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 23, 29 y 30 de la Ley Federal de Competencia Económica; 6, 28 y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, 1, 3, 8 fracción III, 22 fracción III y 23 fracciones I, II, V, X, XII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.- El Presidente **Eduardo Pérez Motta**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.- Conste.”

(R.- 283293)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 1/2009, de veintiséis de enero de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al cambio de domicilio de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NUMERO 1/2009, DE VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMISION SUBSTANCIADORA UNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. La Tercera Integrante y Presidenta de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación en oficio número 98/2009 fechado el veinte de enero actual, solicitó al Tribunal Pleno autorización para que dicha Comisión cambie de domicilio, y que ordene la publicación correspondiente;

TERCERO. A efecto de que la mencionada Comisión Substanciadora tenga oportunidad de realizar el cambio físico de domicilio, es pertinente, en términos de lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado a contrario sensu, inhabilitar para ese órgano el veintinueve y el treinta de enero actual y que no corran términos.

En consecuencia, y con apoyo en la disposición constitucional y legal mencionada, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio, a partir del primero de febrero próximo, de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación al ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1888, piso 8, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01030, México, Distrito Federal.

SEGUNDO. Toda la correspondencia y los trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, a partir de la fecha señalada, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto que antecede.

TERCERO. Se declaran inhábiles el veintinueve y el treinta de enero actual, por lo que no correrán los términos legales para el referido órgano, debiendo colocarse los avisos correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en cuatro diarios de circulación nacional y en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 1/2009, DE VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMISION SUBSTANCIADORA UNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil nueve.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer la ubicación física del nuevo domicilio de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.- Oficio 01138.

El Tribunal Pleno, en su Sesión Privada celebrada ayer, autorizó el cambio de domicilio de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación y con el objeto de dar a conocer al público en general la ubicación física de dicha Comisión se publica el siguiente:

"AVISO:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE, A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EL NUEVO DOMICILIO DE LA COMISION SUBSTANCIADORA UNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SERA EL SITO EN LA AVENIDA DE LOS INSURGENTES SUR NUMERO 1888, OCTAVO PISO, COLONIA FLORIDA, DELEGACION ALVARO OBREGON. CODIGO POSTAL 01030, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A VEINTISIETE DE ENERO DE 2009

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

LIC. JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ"

México, D.F., a 27 de enero de 2009.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de aspirantes que se presentarán a la segunda etapa del concurso de oposición para la designación de ocho plazas de Visitador Judicial "B".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE ASPIRANTES QUE SE PRESENTARON A LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE OCHO PLAZAS DE VISITADOR JUDICIAL "B".

CONSIDERANDO

UNICO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil nueve, aprobó la lista de aspirantes que de acuerdo a las calificaciones obtenidas en la primera evaluación, denominada cuestionario, pasan a la segunda etapa del Concurso de Oposición Para la Designación de ocho plazas de Visitador Judicial "B", conforme a lo dispuesto en los artículos 99, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 10 del Acuerdo General 7/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y Abroga el Diverso Acuerdo General 28/2003; 21 del Acuerdo General 79/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases para los Concursos de Oposición para la Designación de Visitadores Judiciales "B"; y, del punto Noveno de la convocatoria al citado concurso.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emite la

LISTA DE ASPIRANTES QUE SE PRESENTARON A LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE OCHO PLAZAS DE VISITADOR JUDICIAL "B"

PRIMERO.- De acuerdo al orden alfabético, dichas personas son:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 1.- Almazán Cervantes Salvador. | 8.- Hernández Hernández Salvador. |
| 2.- Angulo Garfías Raúl. | 9.- Hernández Romero Héctor Jesús. |
| 3.- Avila González José Rubén. | 10.- Martínez García Trinidad de Jesús. |
| 4.- Basaldúa Ramírez Matilde. | 11.- Ojeda Sosa Miguel Angel. |
| 5.- Cabrera Garnica Juan Francisco. | 12.- Saldaña Rodríguez Hugo Javier. |
| 6.- Del Razo Ruiz Armando. | 13.- Saucedo Ramírez Jorge Enrique. |
| 7.- González Jiménez José Manuel. | |

SEGUNDO.- Las personas cuyo nombre aparece relacionado en la lista anterior, deberán presentarse el dieciséis de febrero de dos mil nueve, a las ocho horas con treinta minutos en la Sede Central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, para su registro y evaluación del caso práctico, a que se refiere la segunda etapa del concurso.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Acuerdo General 79/2008, y del punto Noveno de la convocatoria del concurso, se abre el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, para que cualquier persona formule por escrito, de manera respetuosa, fundada y motivada las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esta lista, quien deberá acompañar en su caso, los documentos que corroboren sus afirmaciones, los cuales deberán ser presentados en la Sede del Instituto de la Judicatura Federal, para ser sometidos a la consideración del Pleno de este Consejo, por conducto de la Comisión de Disciplina.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en la Sede Central y en cada una de las Extensiones del Instituto de la Judicatura Federal, en el diario de

circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, y en la página web de dicho instituto, otorgándose a la publicación en el referido Diario Oficial, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de Aspirantes que se Presentarán a la Segunda Etapa del Concurso de Oposición para la Designación de Ocho Plazas de Visitador Judicial "B", fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintiuno de enero de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de vencedores en el segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE VENCEDORES EN EL SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 57/2008, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de trece de octubre siguiente;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- El cuestionario relativo a la primera etapa se aplicó el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, y el veintiséis de tal mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con base en las calificaciones obtenidas por los participantes, determinó quienes pasarían a la segunda etapa.

Asimismo, la resolución del caso práctico se llevó a cabo el tres de diciembre de dos mil ocho, y el siete de enero de dos mil nueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la lista que contiene las calificaciones relativas.

Por otra parte, la Comisión de Carrera Judicial llevó a cabo la evaluación de los factores del desempeño judicial;

CUARTO.- El examen oral se aplicó del doce al dieciséis de enero de dos mil nueve;

QUINTO.- La puntuación obtenida del promedio del caso práctico y examen oral, así como de los factores del desempeño judicial, se concentró en el Instituto de la Judicatura Federal, el que elaboró una lista con la calificación final de los participantes.

En sesión de tres de febrero de dos mil nueve, la Comisión de Carrera Judicial tuvo por recibido ese documento, de cuyo análisis advirtió que tres de los participantes (quienes en esa lista aparecen señalados con los numerales catorce, quince y dieciséis) empataron en la calificación final.

En consecuencia, como el acuerdo general invocado no establece criterio de desempate, a efecto de no incurrir en criterios subjetivos o discrecionales para el desempate de esos aspirantes, dicha Comisión determinó someter a consideración del Pleno tal documento para que con apoyo en el artículo 53 del acuerdo general en cita, relativo a la solución de las circunstancias no previstas, se agregara una plaza al concurso y se declarara vencedores a los dieciséis participantes que obtuvieron las más altas calificaciones;

SEXTO.- En sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil nueve, una vez analizado el documento y la propuesta enviados por la Comisión de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 53 del referido Acuerdo General 57/2008, acordó agregar una plaza más al concurso y declarar vencedores a los dieciséis participantes que obtuvieron las más altas calificaciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la:

LISTA DE VENCEDORES EN EL SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL.

PRIMERO.- Las personas que en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal fueron designadas para ocupar dicho cargo son:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Alvarez Castro Elisa Macrina. | 9. Garza Chávez Jorge Alberto. |
| 2. Bustamante Espinoza Erick. | 10. Gutiérrez Guadarrama Julio César. |
| 3. Cámara Patrón Miriam de Jesús. | 11. Malja Aguirre Graciela. |
| 4. Cedeño Muñoz Osiris Ramón. | 12. Medécigo Rodríguez Miguel Angel. |
| 5. Córdova del Valle Fernando. | 13. Morcillo Moguel Ricardo Alfonso. |
| 6. Delgado Quiróz Ricardo. | 14. Salazar Cadena Jorge. |
| 7. Estrever Escamilla Martha. | 15. Valerio Ramírez Raúl. |
| 8. García Jiménez Adriana. | 16. Vega Nieto Alejandro. |

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 50 del Acuerdo General 57/2008, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del propio Instituto, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación a los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de Vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de cuatro de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales y Jorge Moreno Collado.- México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de vencedores en el noveno concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, con excepción de la Materia Penal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE VENCEDORES EN EL NOVENO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA, CON EXCEPCION DE LA MATERIA PENAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 57/2008, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de trece de octubre siguiente;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, con Excepción de la Materia Penal, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- El cuestionario relativo a la primera etapa se aplicó el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, y el veintiséis de tal mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con base en las calificaciones obtenidas por los participantes, determinó quienes pasarían a la segunda etapa.

Asimismo, la resolución del caso práctico se llevó a cabo el tres de diciembre de dos mil ocho, y el siete de enero de dos mil nueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la lista que contiene las calificaciones relativas.

Por otra parte, la Comisión de Carrera Judicial llevó a cabo la evaluación de los factores del desempeño judicial;

CUARTO.- El examen oral se aplicó del doce al dieciséis de enero de dos mil nueve;

QUINTO.- La puntuación obtenida del promedio del caso práctico y examen oral, así como de los factores del desempeño judicial, se concentró en el Instituto de la Judicatura Federal, el que elaboró una lista con la calificación final de los participantes.

En sesión de tres de febrero de dos mil nueve, la Comisión de Carrera Judicial tuvo por recibido ese documento, el que sometió a consideración del Pleno del Consejo;

SEXTO.- En sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil nueve, una vez analizado el documento enviado por la Comisión de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo aprobó, y a los dieciséis participantes que obtuvieron las más altas calificaciones los designó para ocupar el cargo de jueces de Distrito, conforme al número de plazas sujetas a concurso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la:

LISTA DE VENCEDORES EN EL NOVENO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA, CON EXCEPCION DE LA MATERIA PENAL.

PRIMERO.- Las personas que en el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, con excepción de la Materia Penal fueron designadas para ocupar dicho cargo son:

1. Coutiño Mata Guillermina.
2. Emilio Carmona Alberto.

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| 3. Flores Muñoz Mario César. | 10. Nicolás Jiménez Miguel Nahim. |
| 4. Gómez Garza Rebeca del Carmen. | 11. Nogueira Ruiz José Daniel. |
| 5. González Padrón Arturo. | 12. Ortiz Gorbea Eduardo Iván. |
| 6. Gutiérrez Legorreta J. Jesús. | 13. Quijano Alvarez Alejandro. |
| 7. Isselin Talavera Carla. | 14. Sánchez Iriarte Juan Gabriel. |
| 8. Madrigal Paniagua Francisco Juri. | 15. Torres López Teddy Abraham. |
| 9. Mariscal Rojas Martín Ubaldo. | 16. Zamora Barrón Pedro Daniel. |

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 50 del Acuerdo General 57/2008, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del propio Instituto, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación a los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de Vencedores en el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, con Excepción de la Materia Penal, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de cuatro de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales y Jorge Moreno Collado.- México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$14.2945 M.N. (CATORCE PESOS CON DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de febrero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0100 y 7.9600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: HSBC México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 5 de febrero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-PESC-2005, Pesca responsable en el Lago de Pátzcuaro, ubicado en el Estado de Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 20 de marzo de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; publica:

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-PESC-2005, PESCA RESPONSABLE EN EL LAGO DE PATZCUARO UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE MARZO DE 2007

Estas respuestas fueron aprobadas en Reunión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 23 de agosto de 2007, en los siguientes términos:

MEDIANTE OFICIO NUMERO BOO.915.E.55.SCC/CC.-086/2007 DEL 4 DE ABRIL DE 2007, EL C. J. JESUS VALLEJO ESQUIVEL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS Y COORDINADOR DE LA COMISION DE CUENCA, Y EL ING. PEDRO AGUILAR AGUILAR DIRECTOR LOCAL EN MICHOACAN DE LA CONAGUA Y SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE CUENCA, HICIERON LLEGAR RECOMENDACIONES OBTENIDAS DURANTE LA CONSULTA DEL PROYECTO DE NORMA REALIZADO POR EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA (COEECO).

FECHA DE RECEPCION: 19 DE ABRIL DE 2007.

COMENTARIO 1: El documento enviado mediante oficio número BOO.915.E.55.SCC/CC.-086/2007 por la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas (CEAC) incluye recomendaciones para que se considere en el proceso de elaboración de la Norma a todos los sectores involucrados en el aprovechamiento pesquero y acuícola del lago de Pátzcuaro, como son los pescadores, autoridades e investigadores, para que las medidas obtenidas funcionen y sean aplicables a la realidad y a las necesidades del lago, así como integrar el documento regulatorio con otros planes y acciones que se realizan en el cuerpo de agua para su ordenamiento ecológico.

RESPUESTA 1: Son pertinentes las recomendaciones que realiza la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas (CEAC) ya que resulta de suma importancia elaborar los instrumentos regulatorios como lo es la Norma Oficial Mexicana de forma consensuada con los sectores involucrados en el aprovechamiento pesquero y acuícola. En el caso del Proyecto de Norma para el lago de Pátzcuaro fue encargado al Consejo Estatal de Ecología COEECO la consulta del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así mismo se ha revisado el contenido por los integrantes del Grupo de Trabajo Técnico representado por funcionarios, investigadores y representantes del sector productivo. Por otro lado, cabe señalar que las recomendaciones enviadas por la CEAC no incluyen comentarios o propuestas específicas de modificación de algún apartado o regulación específica del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

SE RECIBIERON 13 COMENTARIOS POR PARTE DE LA SUBDELEGACION DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACAN EN CONJUNTO CON EL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES PESQUERA PATZCUARO.

FECHA DE RECEPCION: 15 DE MAYO DE 2007.

COMENTARIO 2: En el apartado 0.4 debe decir: "y más recientemente en el 2006", ya que menciona trabajos realizados en los 80s y 90s son 16 años en donde las condiciones del lago han cambiado. En este mismo apartado falta incluir al pescado blanco (*Chirostoma humboldtianum*), las subespecies introducidas de pescado blanco (*Chirostoma estor copandaro*, *C. lucius*) y el guppy (*Poeciliopsis infans*).

RESPUESTA 2: Es procedente, por lo que se modifica el numeral 0.4 para quedar como sigue:

0.4 Que en diversas investigaciones realizadas desde finales del siglo XIX, principios del siglo XX y más recientemente en el año 2006, se ha determinado o ratificado la existencia de una amplia diversidad íctica de especies nativas y endémicas, registrándose la presencia de: pescado blanco (*Chirostoma estor estor*), charal blanco (*Chirostoma grandocule*), charal pinto (*Chirostoma pátzcuaro*), charal prieto (*Chirostoma attenuatum*), pescado blanco (*Chirostoma humboldtianum*, *Chirostoma estor copandaro*, *C. lucius*), acúmara (*Algansea lacustris*), tiro (*Goodea luitpoldi*), chegua (*Alloophorus robustus*), choromu (*Allotoca diazi*), el guppy (*Poeciliopsis infans*) tilapia (*Oreochromis sp.*), carpa (*Cyprinus carpio*), carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubufruscus*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idellus*) y lobina negra (*Micropterus salmoides*) y un anfibio conocido como achoque (*Ambystoma dumerilli*).

COMENTARIO 3: Apartado 0.6 de la página 3, se mencionan las especies endémicas y exóticas sujetas de explotación pesquera, haciendo falta por mencionar la carpa barrigona *Cyprinus. carpio rubufruscus* y la carpa herbívora *Ctenopharyngodon idellus*, actualmente son especies que se capturan en el lago y el pescado blanco (*Chirostoma humboldtianum*, *Chirostoma humboldtianum*, *Chirostoma estor copandaro* y *Chirostoma lucius*).

RESPUESTA 3: Es procedente, por lo que se modifica el apartado 0.6 para quedar como sigue:

0.6 Que la pesca comercial es de tipo multiespecífica y se basa fundamentalmente en las especies nativas: pescado blanco (*Chirostoma estor*), charal blanco (*Chirostoma grandocule*), charal pinto (*Chirostoma pátzcuaro*), charal prieto (*Chirostoma attenuatum*), acumara (*Algansea lacustris*), tiro (*Goodea luitpoldi*), chegua (*Alloophorus robustus*), choromu (*Allotoca diazi*); y en las especies introducidas: tilapia (*Oreochromis sp.*), pescado blanco (*Chirostoma humboldtianum*, *Chirostoma estor copandaro* y *Chirostoma lucius*), carpa (*Cyprinus carpio*) carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubufruscus*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idellus*) y lobina negra (*Micropterus salmoides*).

COMENTARIO 4: El apartado 0.7 hace referencia a que realizan la actividad pesquera 817 pescadores; en trabajos recientes realizados en el Centro Regional de Investigación Pesquera-Pátzcuaro se estimó un total de pescadores activos de 513, datos que corresponden al año 2006.

RESPUESTA 4: Es procedente parcialmente considerando las fluctuaciones en el esfuerzo pesquero autorizado y efectivo por lo que se modifica el apartado 0.7 para quedar de la siguiente forma:

0.7 Que de acuerdo con trabajos recientes realizados en el Centro Regional de Investigación Pesquera-Pátzcuaro y las fluctuaciones del esfuerzo autorizado se estimó una cantidad entre 513 y 850 pescadores activos, cuyas actividades se llevan a cabo durante todo el año, dirigiendo sus esfuerzos a la captura y/o colecta de diversos grupos de especies, en función de su disponibilidad, accesibilidad, demanda en el mercado y medidas de administración pesquera actuales.

COMENTARIO 5: Apartado 3 de la página 5, incluir la definición de longitud total.

RESPUESTA 5: Es procedente por lo que se incorpora el numeral 0.9 con la definición de Longitud Total, (recorriendo la numeración), quedando de la siguiente forma:

0.9 Longitud Total (LT): La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de su aleta caudal (Anexo I).

COMENTARIO 6: En el apartado 0.8 de la página 4 se mencionan los registros de producción hasta el año 2000. Se envían anexos datos de producción de los años 2000 al 2005, para que sean incorporados.

Registro de capturas de las especies del lago de Pátzcuaro en el periodo 2000-2005 (Ton).

Año	Producción total (Toneladas)
2000	76
2001	55.7
2002	41.3
2003	41
2004	29.17
2005	54.18

Fuente: Subdelegación de Pesca de la SAGARPA en el Estado de Michoacán.

Oficina de Pesca de Pátzcuaro. 2006.

RESPUESTA 6: Es procedente, por lo que incorporando los datos de producción enviados se modifica el numeral 0.8 para quedar de la siguiente manera:

0.8 Que el registro de la producción pesquera presentó un comportamiento variable con cambios significativos: en 1981 se registraron en total 737 toneladas y para 1988, año en que se tiene registrado el máximo nivel histórico, con más de 2,911 toneladas; sin embargo de 1993 al año 2000 el registro de la producción decreció de forma significativa llegando a 76 toneladas. Entre los años 2001 a 2004 se registró una producción promedio de 44.27 +/-9.76 toneladas, y en el año 2005 se registró una producción total de las diversas especies de 54.18 toneladas.

COMENTARIO 7: En la página 6 del apartado 3.12 de definiciones, hace referencia a la red de mariposa como un equipo de pesca tradicional para la captura de charal, actualmente se está utilizando en la captura de carpa, toda la construcción del arte es igual lo único que cambia es el tamaño de la luz de malla que en este caso es de 2 pulgadas (5.08 cm).

RESPUESTA 7: Es procedente incorporar las características del arte de pesca llamado red de mariposa utilizada para la pesca de carpa, por lo que se modifica el numeral que por haberse recorrido la numeración ahora es 3.13 para quedar de la siguiente manera:

3.13 Red mariposa: Equipo de pesca de tipo activo, tradicional para la captura de charal, construida con una base de vara blanca (planta regional) en forma que semeja alas de mariposa. Actualmente se emplea también para la captura de carpa.

COMENTARIO 8: El apartado 4.1 hace mención del aprovechamiento de los recursos pesqueros del lago de Pátzcuaro, hace falta incluir las especies *Chirostoma estor estor*, *Chirostoma estor copandaro*, *Chirostoma lucius* y exóticas carpa barrigona *Cyprinus carpio rubufruscus* y la carpa herbívora *Ctenopharyngodon idellus*,

RESPUESTA 8: Es procedente por lo que se modifica el apartado 4.1 para quedar de la siguiente forma:

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son: pescado blanco (*Chirostoma estor estor*, *Chirostoma estor copandaro*, *Chirostoma lucius*, *Chirostoma humboldtianum*), charal blanco (*Chirostoma grandocule*), charal pinto (*Chirostoma pátzcuaro*), charal prieto (*Chirostoma attenuatum*), acumara (*Algansea lacustris*), tiro (*Goodea luitpoldi*), chegua (*Allophorus robustus*), choromu (*Allotoca diazi*), tilapia (*Oreochromis sp.*), carpa (*Cyprinus carpio*) carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubufruscus*), la carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idellus*) y lobina negra (*Micropterus salmoides*).

COMENTARIO 9: En el apartado 4.2.2.1 relacionado a las especificaciones técnicas de las redes de enmalle, mencionan el uso de redes de (3 ¼ pulgadas) 82.5 milímetros para la captura de tilapia y lobina hay que incluir también a la carpa; de acuerdo a los resultados obtenidos por Alaye y colaboradores 2006, es importante incrementar la luz de malla a (3 ½ pulgadas) 88.9 milímetros. Esperando que por lo menos el 55% de estas especies haya dejado por lo menos una reproducción.

RESPUESTA 9: No procede, considerando que la carpa es una especie exótica que se pretende controlar e incluso erradicar según ha sido señalado por diversos investigadores y especialistas del Lago de Pátzcuaro, por lo que no se establece una limitante en cuanto a las características de luz de malla con que se capturen organismos de esta especie.

COMENTARIO 10: En el apartado 4.2.2.4 de la página 7, para pescado blanco se recomienda usar redes con una luz de malla mínima de 38.1 milímetros (1 ½ pulgadas); en el trabajo de Alaye 2006 se recomienda incrementar la luz de malla a 41.2 milímetros (1 5/8 de pulgada).

RESPUESTA 10: Es procedente considerando que en los estudios recientes realizados por Alaye y colaboradores se determinó la necesidad de establecer una luz de malla de 41.2 milímetros (1 5/8 pulgadas) para la captura de pescado blanco con objeto de evitar retener un número importante de organismos que aún no alcanzan a reproducirse o se encuentran en etapa reproductiva. Quedará como sigue:

4.2.2.4 Para el pez blanco: redes de enmalle construidas de hilo multifilamento o monofilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.15 milímetros hasta 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 41.2 milímetros (1 5/8 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída de hasta 70 mallas y un encabalgado de entre 40% y 60%.

COMENTARIO 11: El apartado 4.10 hace referencia a las tallas mínimas de la especies endémicas (cabe mencionar que de acuerdo a la estandarización de los muestreos biológicos, éstos deberán de utilizar la longitud total en el tratamiento de los datos); en charal mencionan una longitud patrón de 70 milímetros, se recomienda utilizar 81 milímetros de longitud total, longitud que corresponde a la talla de primera madurez; por lo que corresponde a pescado blanco la talla mínima es de 185 milímetros de longitud patrón, se recomienda una longitud de 190 milímetros de longitud total, para la acúmara es de 165 milímetros de longitud patrón se recomienda 190 milímetros de longitud total.

RESPUESTA 11: Es procedente hacer referencia a la longitud total (LT) de los organismos dentro de la norma, esta unidad de medida se ha utilizado en otras regulaciones de cuerpos de agua interiores y es fácil de verificar por lo que se modifica el apartado 4.10 para quedar de la siguiente forma:

4.10 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para cualquier tipo de aprovechamiento en el Lago de Pátzcuaro:

- a) Charales talla mínima de captura de 81 milímetros de Longitud Total (LT).
- b) Pescado blanco talla mínima de captura de 190 milímetros de LT.
- c) Acumara talla mínima de captura de 190 milímetros de LT.

Los ejemplares de estas especies que estén por debajo de la talla de captura y que resulten muertos incidentalmente podrán retenerse para el consumo directo de quien los capture, pero en ningún caso podrán comercializarse.

COMENTARIO 12: Apartado 6 sobre la Bibliografía, incluir la cita bibliográfica siguiente que corresponde al último estudio biológico pesquero realizado en el Lago de Pátzcuaro por el Centro Regional de Investigación Pesquera-Pátzcuaro, además de la bibliografía de trabajos recientes:

Alaye, R. N., Romero, A. C., Meléndez, G. C., De Jesús, H. S., Amaya, E. S. 2006. Actualización de la Información Técnica Para El Manejo Pesquero del Lago de Pátzcuaro y Actividades Relativas a la Ejecución del Plan de Manejo. Informe Técnico Final. INP. Centro Regional de Investigación Pesquera Pátzcuaro (CRIP) – CONAPESCA., pp. 116.

Además se agregan al proyecto de norma las citas bibliográficas de trabajos recientes.

RESPUESTA 12: Es procedente por lo que se incluye la mencionada cita bibliográfica en el numeral 6.1, recorriéndose la numeración de la bibliografía.

6.1 Alaye, R. N., Romero, A. C., Meléndez, G. C., De Jesús, H. S., Amaya, E. S. 2006. Actualización de la Información Técnica Para El Manejo Pesquero del Lago de Pátzcuaro y Actividades Relativas a la Ejecución del Plan de Manejo. Informe Técnico Final. INP. Centro Regional de Investigación Pesquera Pátzcuaro (CRIP) – CONAPESCA., pp. 116.

COMENTARIO 13: En el documento se menciona las zonas de reproducción de las especies nativas (pescado blanco, charal y acúmara) pero no se menciona la temporada de reproducción de estas especies, sería importante mencionar un periodo de veda con el fin de proteger su reproducción.

RESPUESTA 13: El apartado 4.6 ya incluye lo siguiente: conforme a la información con que se disponga y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.6 de la norma, se establecerán periodos y zonas de veda para la captura de las especies del lago, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones. Los periodos de veda se establecen mediante un Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación.

COMENTARIO 14: Es importante mencionar en alguno de los apartados que cuando se capture huevo o adultos del achoque éstos deberán ser regresados al lago ya que es una especie en protección y actualmente sigue siendo capturada por los pescadores.

RESPUESTA 14: Es procedente incluir dentro de la norma especificaciones para la protección del anfibio conocido como achoque, por lo que se incorpora un tercer párrafo al numeral 4.2.3 para quedar de la siguiente forma:

4.2.3 Se prohíben actividades de pesca empleando chinchorros de arrastre, atarrayas, trasmallos, uso de explosivos en auxilio a la pesca, y los procedimientos conocidos como “apaleo” y “arreo”, ya que inciden en forma negativa sobre las actividades y áreas reproductivas de las especies.

Se prohíbe la pesca de “Tripilla”.

Se prohíbe la captura de achoque, por lo que los organismos que sean capturados de forma incidental deberán ser regresados al agua independientemente de su estado biológico.

SE RECIBIERON 5 COMENTARIOS DE LOS PESCADORES COMERCIALES DEL LAGO DE PATZCUARO MEDIANTE CONSULTA REALIZADA POR PERSONAL DE LA SUBDELEGACION DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACAN LOS DIAS 16, 17 Y 18 DE MAYO DE 2007.

COMENTARIO 15: No se está de acuerdo con la veda en el periodo establecido.

RESPUESTA 15: No procede dado que en la Norma Oficial Mexicana no se establece una veda. Las vedas son acuerdos regulatorios que se publican de forma independiente en el Diario Oficial de la Federación. Lo que se menciona en la Norma Oficial Mexicana en el numeral 4.6 es que en base a los estudios realizados se definirán las épocas y zonas de veda, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación para dar aviso oportuno.

COMENTARIO 16: Se solicita un programa permanente para la recuperación de especies.

RESPUESTA 16: No procede ya que si bien es conveniente establecer un programa de recuperación de especies, ya que en este cuerpo de agua se encuentran especies nativas únicas de interés social y cultural, este programa queda fuera del ámbito de competencia de la Norma, por lo que es conveniente considerarlo para su inclusión en otro instrumento, como lo es un Plan de Manejo del Lago de Pátzcuaro, tal y como se ha desarrollado en otros cuerpos de agua.

COMENTARIO 17: Se solicita que durante el periodo de veda, establecer un programa de empleo temporal para ayudar a los pescadores en su precaria economía.

RESPUESTA 17: No procede ya que si bien es conveniente establecer un programa de empleo temporal que dé apoyo a los pescadores del lugar, este programa queda fuera del ámbito de competencia de la norma, por lo que deberá de ser planteado dentro de un plan de manejo del Lago de Pátzcuaro, coordinado por un Consejo de Administración integrado por representantes de todos los sectores involucrados en las actividades de aprovechamiento y conservación del cuerpo de agua.

COMENTARIO 18: Se solicita establecer un programa permanente para reducir la contaminación en el Lago.

RESPUESTA 18: No procede ya que si bien es conveniente establecer un programa para reducir la contaminación en el Lago de Pátzcuaro, este programa queda fuera del ámbito de competencia de la norma, por lo que es conveniente incorporarlo dentro de otro instrumento como lo es un Plan de Manejo del Lago de Pátzcuaro como se señaló en las respuestas 16 y 17.

COMENTARIO 19: Se solicita que la norma no limite las zonas de pesca ni el número de redes.

RESPUESTA 19: No procede ya que en el Lago de Pátzcuaro se han determinado zonas que por sus características como son la profundidad y la vegetación acuática, entre otras, son propicias para el desove y refugio de reproductores y crías, por lo que resulta de vital importancia limitar las actividades de captura en estas zonas para permitir que la pesca se desarrolle de forma sustentable.

Así mismo no procede la petición de no limitar en la Norma Oficial Mexicana el número de redes, dado que la regulación del esfuerzo pesquero, entre otras como el número de embarcaciones, número de pescadores por embarcación, cuotas de captura, así como otras medidas de manejo y conservación, es primordial para evitar la sobreexplotación de las poblaciones de peces. De no establecer un control en el número de permisos y de redes con las cuales se capturen organismos en el Lago de Pátzcuaro se tendría la tendencia a incrementar de forma desmedida el número de artes de pesca ocasionando sobreexplotación y en consecuencia la afectación ambiental y económica de los pescadores.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil nueve.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

PROCEDIMIENTO Técnico PT-RES para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de terrenos urbanos y terrenos urbanos con construcción por el método residual.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

PROCEDIMIENTO TECNICO PT-RES PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR DE TERRENOS URBANOS Y TERRENOS URBANOS CON CONSTRUCCION POR EL METODO RESIDUAL.

INDICE:

1. Introducción

- 1.1 Generalidades
- 1.2 Criterios técnicos en que aplica
- 1.3. Premisas de la valuación de terrenos urbanos y terrenos urbanos con construcción por el método residual
- 1.4 Conceptos y definiciones a usar en este procedimiento técnico
 - 1.4.1. Area construida
 - 1.4.2. Area útil
 - 1.4.3. Area vendible o rentable
 - 1.4.4. Condiciones especiales
 - 1.4.4.1. Bienes catalogados (Inmueble catalogado)
 - 1.4.4.2. Bienes reservados a la Nación
 - 1.4.4.3. Monumentos arqueológicos
 - 1.4.4.4. Bienes de interés paleontológico
 - 1.4.4.5. Usos dañinos
 - 1.4.4.6. Usos improcedentes
 - 1.4.4.7. Usos ineficientes
 - 1.4.5. Criterio técnico
 - 1.4.6. Edificio de productos
 - 1.4.7. Enfoque Comparativo de Mercado
 - 1.4.8. Enfoque de Ingresos
 - 1.4.9. Enfoque de Costos
 - 1.4.10. Factor de ajuste
 - 1.4.11. Fecha de inspección
 - 1.4.12. Fecha de valores
 - 1.4.13. Fecha de emisión del dictamen valuatorio
 - 1.4.14. Finalidad del dictamen
 - 1.4.15. Homologación
 - 1.4.16. Mayor y mejor uso del bien
 - 1.4.17. Propósito del avalúo
 - 1.4.18. Terreno
 - 1.4.18.1. Terrenos urbanos
 - 1.4.19. Uso del dictamen
 - 1.4.20. Valor Comercial
 - 1.4.21. Valor Residual
 - 1.4.22. Valor Potencial
 - 1.4.23. Valor de Realización Ordenada
 - 1.4.24. Vigencia legal

2. Procedimiento técnico

- 2.1. Recepción de la solicitud
- 2.2. Identificación del avalúo
 - 2.2.1. Parámetro del avalúo
 - 2.2.1.1. Revisión de la documentación procedente (base informativa)
 - 2.2.1.2. Uso del dictamen
 - 2.2.1.3. Propósito del avalúo
 - 2.2.1.4. Finalidad del dictamen
 - 2.2.1.5. Criterio técnico
 - 2.2.1.6. Fecha de inspección
 - 2.2.1.7. Condiciones especiales
 - 2.2.1.8. Condiciones hipotéticas
 - 2.2.1.9. Suposiciones extraordinarias
 - 2.2.1.10. Fecha de valores
 - 2.2.1.11. Fecha de emisión del dictamen valuatorio
 - 2.2.1.12. Vigencia legal
 - 2.2.2. Valores que se dictaminan en este procedimiento técnico
- 2.3. Inspección física y descripción del inmueble y su entorno (trabajo de campo)
- 2.4. Descripción del procedimiento técnico (método de valuación)
 - 2.4.1. Método Residual
 - 2.4.1.1. El Residual estático
 - 2.4.1.2. El Residual dinámico
- 2.5. Valor Comercial
- 2.6. Valor de Realización Ordenada
- 2.7. Obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)
- 2.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio correspondiente (informe de avalúo)

Transitorios**3. Ejercicios ilustrativos**

JUAN PABLO GOMEZ MORIN RIVERA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con fundamento en los artículos 142 de la Ley General de Bienes Nacionales, 5 fracción V del Reglamento del INDAABIN y Normas séptima y novena de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de renta a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien emitir el siguiente:

**PROCEDIMIENTO TECNICO PT-RES PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE
PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR DE TERRENOS URBANOS Y TERRENOS URBANOS CON
CONSTRUCCION POR EL METODO RESIDUAL**

1. Introducción**1.1. Generalidades**

En el presente Procedimiento se establecen en forma documental las bases que permiten unificar y clarificar la utilización de conceptos y técnicas, así como las directivas básicas para la ejecución de trabajos valuatorios que permitan estimar el valor de terrenos y terrenos con construcción por el método residual.

Es práctica usual que el valor de un terreno en breña o dotado parcial o totalmente de servicios que incluya o no construcciones, se estime con base en el análisis de las características extrínsecas (ubicación, tipo y calidad en los servicios públicos, vistas panorámicas, uso de suelo en la zona, entre otros) y de las características intrínsecas (superficie, topografía, forma, frente, tipo y calidad de la construcción, equipamiento, instalaciones, uso de suelo autorizado, infraestructura con que cuenta, entre otros) inherentes al mismo bien, así como con base en la observación del mercado inmobiliario y a la aplicación y ponderación de las variables predominantes.

Sin embargo, cuando la información de mercado es insuficiente, errática, o heterogénea, o las características del inmueble no permiten afirmar con certeza que el valor obtenido por el Enfoque Comparativo de Mercado es realmente el más representativo, se hace necesaria la utilización del Método Residual (Enfoque de Ingresos), basado en el mejor y mayor uso del inmueble.

1.2. Criterios técnicos en que aplica

Por ser un procedimiento técnico relacionado con casos en los que la valuación de terrenos urbanos y terrenos urbanos con construcción por el método residual es común en otros, aplica en los siguientes criterios técnicos:

- I. AD-BI Adquisición de Bienes Inmuebles
- II. EN-BI Enajenación de Bienes Inmuebles
- III. CO-BI Concesión de Bienes Inmuebles
- IV. DJ-BI Diligencias Judiciales de Bienes Inmuebles

1.3. Premisas de la valuación de terrenos urbanos y terrenos urbanos con construcción por el método residual.

- a) El valor residual de terrenos urbanos es de aplicación obligada en los casos en que la investigación de mercado no proporciona información para determinar su valor comercial, bien sea porque no haya en el mercado terrenos similares al sujeto en estudio, o porque la información no esté disponible
- b) Es también, una base determinante para la toma de decisiones en operaciones de compra, venta o arrendamiento de terrenos urbanos en mercados perturbados por fenómenos coyunturales, como devaluaciones, épocas inflacionarias, etapas de ajuste derivadas de modificaciones en el uso del suelo en los programas de desarrollo urbano o movimientos sociales
- c) El valor residual de terrenos urbanos es una componente de decisión trascendente en los proyectos de maduración superior al año, al incorporar al análisis factores de riesgo que deben ser considerados por el inversionista o el vendedor para definir la conveniencia de comprar o vender ahora o en el futuro, y el precio
- d) Un terreno puede tener tantos valores residuales como proyectos posibles existan, de ahí que, además de identificar a los proyectos posibles, se hace necesario realizar una labor de depuración para seleccionar a los proyectos que proporcionen la información buscada, según el propósito del avalúo
- e) En este procedimiento, se consideran terrenos que por su ubicación se encuentran dentro de una traza urbana, y que tienen asignado el uso del suelo como urbano y están libres de mejoras
- f) Este procedimiento cumple en su desarrollo con los ocho pasos del proceso valuatorio establecidos en las metodologías y criterios de carácter técnico, considerando en todos los casos que existe una solicitud previa de trabajo valuatorio y se ha cumplido con el primer paso que consiste en la "Recepción de solicitud"
- g) Todos los componentes y las acciones indicadas en consecuencia consideradas en este procedimiento han sido incorporadas, vigilando que se apeguen al marco legal vigente
- h) En este procedimiento se estimará el valor comercial de mercado del terreno considerando su mayor y mejor uso
- i) Todos los términos utilizados en este procedimiento se apegan al Glosario de Términos de Valuación de Bienes Nacionales del INDAABIN
- j) El valuador de bienes nacionales debe hacer constar en su trabajo valuatorio las circunstancias y condiciones especiales que originan y justifican el uso del método residual
- k) La vigencia legal de los trabajos valuatorios elaborados bajo este procedimiento técnico, considera las condiciones físicas, técnicas, económicas, políticas y sociales imperantes a la fecha de valores

1.4. Conceptos y definiciones a usar en este procedimiento técnico

1.4.1. Área construida.- Es la manifestada en la respectiva licencia de construcción más ampliaciones en su caso, o la que se obtenga de planos arquitectónicos aprobados por autoridad competente. En su ausencia se calculará con la suma total de áreas cubiertas o techadas del inmueble, medidas a paños exteriores de los muros perimetrales y descontando los huecos verticales que estén descubiertos.

1.4.2. Área útil.- Es el área que se aprovecha de forma visible en donde se puede pisar y colocar mobiliario. Se calculará sumando las áreas privativas útiles, áreas comunes, áreas de vigilancia, cuartos de máquinas, cuartos de aseo, pasillos comunes, entre otros.

1.4.3. Área vendible o rentable.- Es el espacio efectivo de uso exclusivo o privativo que se utilizará al momento de arrendar, enajenar o adquirir un inmueble. Y se calcula sumando el área útil privativa más las áreas comunes de todo el inmueble.

1.4.4. Condiciones especiales.- Son aquellas características excepcionales de índole legal, física, económica y/o social, que afectan en parte o a la totalidad del bien en su valor, condiciones que no son características típicas del mercado donde se ubica el bien. Son ejemplo de estas condiciones:

1.4.4.1. Bienes catalogados (inmueble catalogado).- Son todos aquellos inmuebles, construcciones o sitios clasificados por el INAH o el INBA, u otra autoridad federal o estatal con atribuciones, mediante un proceso técnico administrativo en que se declare que debido a su identificación, ubicación y cuantificación de edificaciones representativas con carácter histórico, artístico, cultural, social, político o religioso el inmueble en cuestión forma parte de la identidad del país, de una ciudad, población o barrio y por consiguiente, debe ser preservado.

1.4.4.2. Bienes reservados a la Nación.- Son aquellos bienes que corresponden al dominio directo de la Nación con apego al artículo 27 Constitucional, por lo que son de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable.

1.4.4.3. Monumentos arqueológicos.- Son aquellos bienes muebles e inmuebles de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas y que se encuentran fuera del mercado.

1.4.4.4. Bienes de interés paleontológico.- Son vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revisten interés paleontológico y que se encuentran fuera del mercado.

1.4.4.5. Usos dañinos.- Son aquellos usos actuales a los que está dedicado el bien a valorar, que deterioran al bien y que de ser considerados en los enfoques comparativo de mercado, de ingresos y costos (obsolescencias), tal como están, provocarían un sesgo positivo o negativo en el valor resultante.

1.4.4.6. Usos improcedentes.- Son aquellos usos actuales a los que está dedicado el bien a valorar, que conforme a derecho no proceden, por causas ajenas a las características del propio bien y que de ser considerados en los enfoques comparativo de mercado, de ingresos y costos (obsolescencias), tal como están, provocarían un sesgo positivo o negativo en el valor resultante.

1.4.4.7. Usos ineficientes.- Son aquellos usos actuales a los que está dedicado el bien a valorar, que no consiguen el rendimiento óptimo esperado por causas ajenas a las características del propio bien y que de ser considerados en los enfoques comparativo de mercado, de ingresos y costos (obsolescencias), tal como están, provocarían un sesgo positivo o negativo en el valor resultante.

1.4.5. Criterio técnico.- Es la directriz que involucra el proceso valuatorio y le permite al valuador de bienes nacionales vincular por tipo de bien la metodología que resulte aplicable con el procedimiento técnico correspondiente.

1.4.6. Edificio de productos.- Se entiende por edificio de productos al conjunto de terreno, construcciones e instalaciones electromecánicas e hidrosanitarias que se ofrece como un producto inmobiliario en compra, venta o en arrendamiento.

1.4.7. Enfoque Comparativo de Mercado.- Es el método para estimar el indicador de valor de bienes que pueden ser analizados con bienes comparables existentes en el mercado abierto; se basa en la investigación de la oferta y la demanda de dichos bienes, operaciones de compraventa recientes, operaciones de renta o alquiler, y que mediante una homologación de los datos obtenidos, permiten al valuador estimar un indicador de valor comparativo de mercado. El supuesto que justifica el empleo de este método, se basa en que un inversionista no pagará más por una propiedad que lo que estaría dispuesto a pagar por una propiedad similar, de utilidad comparable y disponible en el mercado. El enfoque comparativo de mercado incorpora los conceptos contenidos en los principios de Sustitución, de la Oferta y la Demanda, de Homogeneidad o Conformidad, de Cambio, de Progresión y Regresión, de Crecimiento, Equilibrio y Declinación, de Competencia y de Mayor y Mejor Uso.

1.4.8. Enfoque de Ingresos.- Es el método para estimar el indicador de valor que considera los datos de ingresos y egresos relativos a la propiedad que se está valuando, y estima el valor mediante el proceso de capitalización. La capitalización relaciona el ingreso (normalmente una cifra de ingreso neto) y un tipo de valor definido, convirtiendo una cantidad de ingreso futuro en un estimado de valor presente. Este proceso puede considerar una capitalización directa (en donde una tasa de capitalización global o todos los riesgos que se rinden se aplican al ingreso de un solo año), o bien una capitalización de flujos de caja (en donde las tasas de rendimiento o de descuento se aplican a una serie de ingresos en un periodo proyectado). El enfoque de ingresos incorpora los conceptos contenidos en los principios de Anticipación, de la Oferta y la Demanda, de Homogeneidad o Conformidad, de Cambio, de Progresión y Regresión, de Crecimiento, Equilibrio y Declinación, de Competencia y de Mayor y Mejor Uso.

1.4.9. Enfoque de Costos.- Es el método para estimar el indicador de valor de una propiedad o de otro activo que considera la posibilidad de que, como sustituto de ella, se podría construir o adquirir otra propiedad réplica del original o una que pueda proporcionar una utilidad equivalente. Tratándose de un bien inmueble el estimado del valuador se basa en el costo de reproducción o reemplazo de la construcción y sus accesorios

menos la depreciación total (acumulada), más el valor del terreno, al que se le agrega comúnmente un estimado de la utilidad empresarial o las ganancias del desarrollador. El enfoque de costos refleja los principios de Sustitución, de Homogeneidad o Conformidad, de Cambio, de Progresión y Regresión, de Crecimiento, Equilibrio y Declinación y de Mayor y Mejor Uso.

1.4.10. Factor de ajuste.- Es la cifra que establece el grado de igualdad y semejanza expresado en fracción decimal, que existe entre las características particulares del bien que se está valuando y otro del mismo género, para hacerlos comparables entre sí y que es la considerada en una homologación.

1.4.11. Fecha de inspección.- Es la fecha en la cual el valuador de bienes nacionales realiza la vista de inspección al bien valuado.

1.4.12. Fecha de valores.- Es la fecha que el valuador de bienes nacionales determina para el valor conclusivo y la asienta en el trabajo y dictamen valuatorio, asumiendo que se conservan las mismas condiciones del bien a la fecha de la inspección.

1.4.13. Fecha de emisión del dictamen valuatorio.- Es la fecha en que se firma el dictamen valuatorio por los responsables de su emisión, y que sirve de base para determinar el periodo de su vigencia y también para computar el plazo de 60 días correspondiente a la solicitud de reconsideración que en su caso presente el promovente, puede ser igual o diferente a la fecha de valores.

1.4.14. Finalidad del dictamen.- Es el concepto que determina la aplicación del resultado del dictamen como el monto máximo o mínimo, para efectos del pago o cobro de una prestación pecuniaria según lo establece el artículo 145 de la Ley General de Bienes Nacionales, derivada de un acto jurídico, en el que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal.

1.4.15. Homologación.- Es la acción de poner en relación de igualdad y semejanza dos bienes, haciendo intervenir variables físicas que las diferencian, tales como: conservación, superficie, zona, ubicación, edad consumida, calidad, uso de suelo o cualquier otra variable que se estime prudente incluir para un razonable análisis comparativo de mercado.

1.4.16. Mayor y mejor uso del bien.- Es el uso más probable y procedente para un bien cuando es permitido legalmente, físicamente posible, económicamente viable y técnicamente factible, y que resulta en el mayor valor del bien que se está valuando. La estimación del valor comercial de un bien debe ser realizada considerando el escenario del mayor y mejor uso del bien.

1.4.17. Propósito del avalúo.- Es la intención expresa de determinar un tipo de valor que será estimado en función de los bienes a valuar y del Uso del avalúo señalado por el promovente. A manera de ejemplo: estimar el Valor Comercial, estimar el Valor de Realización Ordenada, estimar el Valor en Uso, estimar el Valor Neto de Reposición, entre otros.

1.4.18. Terreno.- Es una porción de la superficie de la tierra delimitada por medio de linderos determinados geográfica y jurídicamente.

1.4.18.1. Terrenos urbanos.- Son aquellos terrenos que por su ubicación se encuentran dentro de una traza urbana, y que tienen asignado el uso del suelo como urbano (pudiendo ser comercial, habitacional, industrial o equipamiento, entre otros), los que pueden contar además parcial o totalmente con servicios públicos como: drenaje y alcantarillado, agua potable, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y vías pavimentadas y deben estar libres de construcciones.

No son urbanos, los terrenos que carezcan del uso de suelo urbano, aunque tengan servicios públicos; en su caso se considerarán terrenos en transición.

1.4.19. Uso del dictamen.- Es el uso que se pretende dar al dictamen y que expresamente señala el solicitante del servicio (promovente) y se refiere a uno de los ocho actos jurídicos que se encuentran previstos en los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales.

1.4.20. Valor Comercial.- Es el precio más probable estimado, por el cual una propiedad se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una transacción sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición, donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Es el resultado del análisis de hasta tres parámetros valuatorios que toman en cuenta indicadores de mercado, a saber: indicador de valor físico o neto de reposición (Enfoque de Costos), indicador de valor de capitalización de rentas (Enfoque de Ingresos) e indicador de valor comparativo de mercado (Enfoque Comparativo de Mercado), con base en el mayor y mejor uso del bien.

1.4.21. Valor Residual.- Es el que resulta del análisis de la diferencia entre los beneficios y los costos de un inversionista que adquiere un bien inmueble, ya sea un terreno con construcciones o bien un terreno en breña urbano, o con vocación urbana, para desarrollar en él un proyecto específico, considerando el mayor y mejor uso para el aprovechamiento del mismo, de acuerdo con las características físicas del terreno, del uso del suelo permitido y de la viabilidad técnica, jurídica, social, económica y financiera del proyecto, así como el tiempo que razonablemente se puede esperar para que el mercado absorba el proyecto.

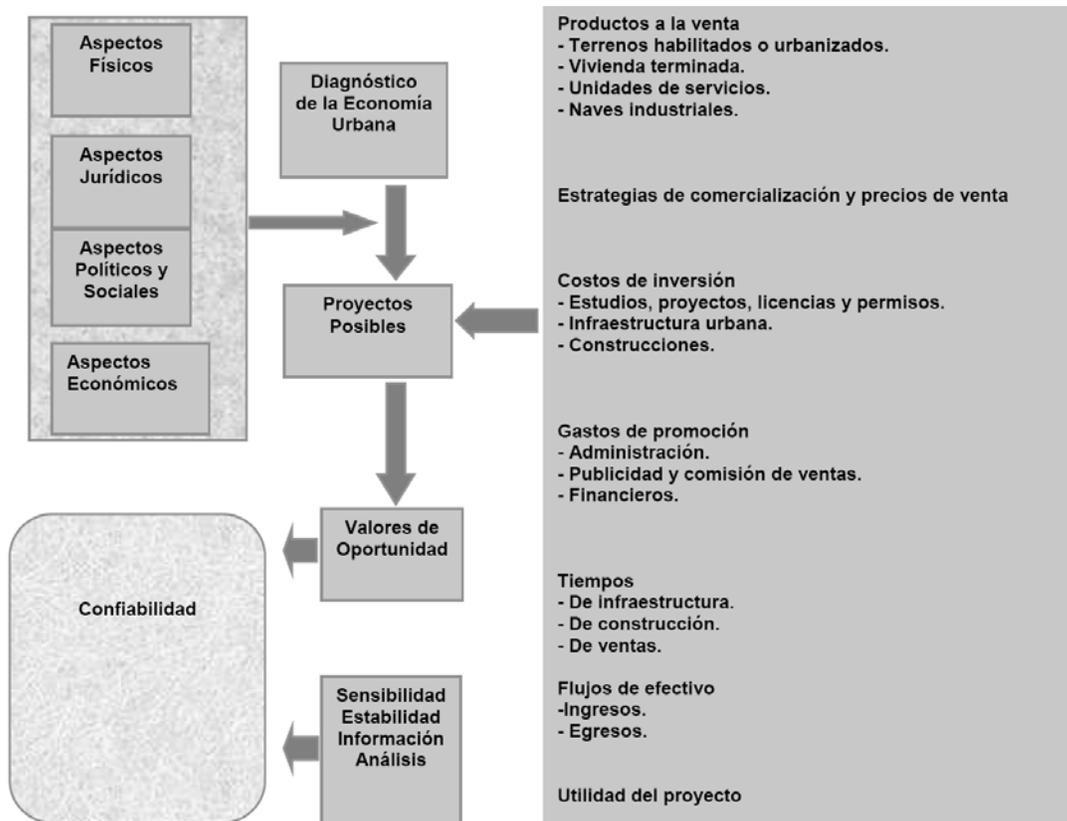
1.4.22. Valor Potencial.- Es el valor de un bien, basado en los beneficios potenciales a futuro que le puedan proporcionar situaciones potencialmente factibles de tipo jurídico, económico, político o social.

1.4.23. Valor de Realización Ordenada.- Es el precio estimado que podría ser obtenido a partir de una venta en el mercado libre, en un periodo de tiempo apenas suficiente para encontrar un comprador o compradores, en donde el vendedor tiene urgencia de vender, donde ambas partes actúan con conocimiento y bajo la premisa de que los bienes se venden en el lugar y en el estado en que se encuentran.

1.4.24. Vigencia legal.- Es el plazo máximo que de acuerdo a la Ley General de Bienes Nacionales sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos en materias específicas, el dictamen de valor emitido por un valuator de bienes nacionales, conserva validez legal para efectos de celebrar actos jurídicos.

2. Procedimiento técnico

Valor Residual de terrenos urbanos, se explica en el siguiente diagrama:



2.1. Recepción de la solicitud

El promovente debe entregar al valuator de bienes nacionales, el oficio y la solicitud de servicio, en los cuales debe señalar claramente, el Uso, Propósito y Finalidad del dictamen requerido, así como al servidor público que será el responsable del pago por el trabajo valuatorio por parte de la dependencia o entidad solicitante. A dicho oficio de solicitud y/o servicio, debe acompañárseles con la documentación procedente (base informativa) necesaria para la realización del trabajo valuatorio. Esta base informativa, puede entregarse por vía electrónica o impresa en papel.

2.2. Identificación del Avalúo

El valuator de bienes nacionales deberá identificar el objetivo, los alcances y demás parámetros del trabajo valuatorio de acuerdo a la solicitud de servicio y documentación procedente, considerando entre otros:

2.2.1. Parámetros del Avalúo

2.2.1.1. Revisión de la documentación procedente (base informativa).- El valuator de bienes nacionales recibe el expediente técnico (la documentación procedente, solicitud de servicio y orden de trabajo), y realiza una revisión y análisis preliminar de la información en gabinete, con el fin de considerar los alcances de la investigación y recopilación de todos los elementos necesarios para lograr una mejor inspección de campo.

Una vez teniendo recopilados e identificados todos los documentos base, procederá a realizar un análisis de cada uno de ellos.

2.2.1.2. Uso del dictamen.- El promovente siempre deberá indicar el Uso en la solicitud que formule y en ningún caso el valuador iniciará el proceso de emisión de dictámenes valuatorios cuando el promovente deje de señalarlo.

2.2.1.3. Propósito del avalúo.- Es de suma importancia que el valuador antes de iniciar el trabajo valuatorio, identifique plenamente el valor por estimar.

2.2.1.4. Finalidad del dictamen.- El valuador una vez identificado el Uso y el Propósito, determina la aplicación del resultado del dictamen como el valor máximo o valor mínimo para efectos del pago o cobro de una prestación pecuniaria.

2.2.1.5. Criterio técnico.- El valuador debe identificar qué criterio técnico es el que aplica en el caso, para apegarse al procedimiento técnico correspondiente y corroborarlo en el momento que se efectúe la inspección física.

2.2.1.6. Fecha de inspección.- El valuador de bienes nacionales debe asentar en el trabajo valuatorio la fecha en la cual realiza la visita de inspección al bien valuado.

2.2.1.7. Condiciones especiales.- El valuador de bienes nacionales debe hacer constar en su trabajo valuatorio las condiciones especiales que afecten al valor del bien.

Cuando el valuador señale la existencia de alguna condición especial, debe informarlo de inmediato y por escrito al promovente del servicio para que éste complemente los faltantes o bien autorice el trabajo valuatorio considerando la existencia de las condiciones especiales que se le mencionen.

El valuador debe dar prioridad a la información que emitan las instituciones oficiales de los tres niveles de gobierno.

2.2.1.8. Condiciones hipotéticas.- El valuador de bienes nacionales debe indicar si se consideran en el trabajo valuatorio situaciones diferentes a lo que realmente existe, pero que se contemplan así para lograr la finalidad del avalúo.

2.2.1.9. Suposiciones extraordinarias.- El valuador debe explicar si en el avalúo se consideran supuestos por alguna razón no totalmente verificados que influyan en el trabajo, los cuales en caso de resultar falsos, podrían cambiar la conclusión del valor.

2.2.1.10. Fecha de valores.- El valuador debe asentar esta fecha al momento del cierre de valores en el trabajo valuatorio.

2.2.1.11. Fecha de emisión del dictamen valuatorio.- El valuador de bienes nacionales debe asentar la fecha en que se firma el dictamen valuatorio por los responsables de su emisión.

2.2.1.12. Vigencia legal.- El valuador de bienes nacionales debe de emitir el dictamen resultante de este procedimiento técnico con un periodo de vigencia de un año a partir de la fecha de emisión, en apego al artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales y de seis meses en los casos de terrenos ejidales o comunales con uso de suelo urbano solicitados en expropiación en apego al artículo 74 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Tratándose de dictámenes cuyo Propósito sea el Valor de Realización Ordenada también será de seis meses.

2.2.2. Valores que se dictaminan en este procedimiento técnico

Considerando el Uso que solicite el promovente para los actos jurídicos de Adquirir, Enajenar, Indemnizar, Reexpresar Estados Financieros, Concesionar, Diligencias Judiciales y Asegurar contra Daños se requiere estimar el:

I) Valor Comercial

Para el acto jurídico de Enajenar, cuando así lo solicite el promovente, se estimará el:

II) Valor de Realización Ordenada

2.3. Inspección física y descripción del inmueble y su entorno (trabajo de campo)

En esta fase del trabajo, el valuador de bienes nacionales debe visitar el inmueble en estudio y observar, investigar y analizar todos aquellos elementos que incrementan o restan valor al mismo.

En esta misma visita, se identificará el potencial del inmueble con base en su ubicación y del entorno comercial en el que se ubica.

El valuador de bienes nacionales debe atender a lo señalado en el procedimiento técnico que corresponda de acuerdo a la clasificación del terreno (PT-TU o PT-TT)

2.4. Descripción del procedimiento técnico (método de valuación)

El valuador de bienes nacionales debe utilizar el método residual, fundamentando su análisis en este procedimiento técnico (Enfoque de Ingresos).

2.4.1. Método Residual

El valor residual es el que resulta del análisis de los beneficios y de los costos para un inversionista que adquiere un terreno urbano en breña o con construcciones, para desarrollar en él un proyecto inmobiliario de aprovechamiento del mismo; el método residual se aplica siempre y cuando no existan evidencias adecuadas y confiables de mercado, y exista viabilidad técnica, jurídica, social, económica y financiera del proyecto inmobiliario, considerando el mayor y mejor uso del inmueble.

Dependiendo de la naturaleza e importancia del inmueble por valuar, así como de la complejidad del caso, el método residual podrá llevarse a cabo mediante dos análisis:

- a) Residual estático
- b) Residual dinámico.

2.4.1.1. El Residual estático

Se identifica como residual estático al análisis que considera la reparación, conclusión de las obras y la operación de compraventa del inmueble analizado.

Este análisis no toma en cuenta el valor del dinero en el tiempo y por tanto calcula el valor residual que puede asignarse a un terreno o terreno con construcciones a partir de la simple diferencia de los ingresos y egresos que el inmueble analizado genera en un momento dado.

Fórmula de cálculo del valor residual por el método estático

El valor residual por el procedimiento estático del objeto de valuación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$F = VM - \sum Ci - b$$

En donde:

F = Valor del terreno o inmueble analizado.

VM = Valor del inmueble en la hipótesis de producto terminado por vender.

b = Beneficio neto del promotor.

Ci = Cada uno de los costos y gastos necesarios considerados.

Dado lo anterior, los conceptos que se incluirán en el análisis deben estimarse sin considerar la temporalidad de los mismos.

Los elementos que intervienen en el análisis residual estático son los siguientes:

- a) Producto inmobiliario, identificado a partir de un análisis de mayor y mejor uso del inmueble analizado, considerando sus características comerciales:
 - I. Valor unitario de venta, determinado con base en una exhaustiva investigación de mercado, de productos inmobiliarios similares. El perito deberá considerar el producto que mayormente se ofrezca y pueda comercializarse en la zona
 - II. Número de unidades a vender, de acuerdo a las densidades permitidas en los programas de uso del suelo vigentes
- b) Condicionantes y limitantes de tipo urbano en la zona en la que se ubica el inmueble valuado:
 - I. Areas de vialidades y donación
 - II. Coeficiente de Ocupación del Suelo
 - III. Coeficiente de Uso de Suelo
 - IV. Limitantes en cuanto áreas libres de construcción, altura, entre otros
- c) Características específicas del bien a valuar por el método residual, identificadas a partir de un levantamiento minucioso de las condiciones que presenta el inmueble en términos de:
 - I. Urbanización
 - II. Dotación de servicios
 - III. Acceso
 - IV. Movimiento de tierras
 - V. Obras de estabilización y protección
 - VI. Cimentación
 - VII. Edificaciones existentes en el inmueble (completas o inconclusas)
 - VIII. Obras complementarias, bardas, cercas, patios, pavimentos, entre otros

- d) Costos unitarios y montos correspondientes a inversiones en urbanización, obras complementarias y edificaciones:
- I. Urbanización
 - II. Dotación de servicios
 - III. Acceso
 - IV. Movimiento de tierras
 - V. Obras de estabilización y protección
 - VI. Cimentación
 - VII. Edificaciones existentes en el inmueble (completas o inconclusas)
 - VIII. Obras complementarias, bardas, cercas, patios, pavimentos, entre otros
- e) Condiciones de venta de los productos inmobiliarios que se ofertan en la zona y estimación de los plazos de venta de los mismos
- f) Costos por concepto de impuesto predial, servicios, mantenimiento y vigilancia de los productos inmobiliarios identificados
- g) Factores de costos de administración, financiamiento, indirectos y utilidad del promotor inmobiliario
- h) Comisiones por venta que se pagan a agentes inmobiliarios

Los datos anteriores se utilizan en la construcción de una tabla como la siguiente, que permite conocer el valor residual del inmueble analizado.

Tabla 1 Residual estático

Concepto	Unidad	Siglas
Superficie de terreno:	m ²	ST
Area de vialidades y donación:	m ²	AVD
Area vendible:	m ²	AV = ST - AVD
Valor de venta unitario del producto:	\$/m ²	VUP
Superficie por unidad a vender	m ²	S/U
Número de unidades a vender:	N	N
Superficie total a vender:	m ²	SV = S/U x N
Plazo de venta	Meses	T
Valor de venta:	\$	\$V = VUP x SV
Menos:		
Costos de urbanización*:	\$	
- Terracerías	\$	CT = CUT x SV
- Pavimentos y banquetas	\$	CPB = CUPB x SV
- Agua Potable	\$	CAP = CUAB x SV
- Alcantarillado Sanitario	\$	CAS = CUAS x SV
- Drenaje Pluvial	\$	CDP = CUDP x SV
- Electrificación y Alumbrado	\$	CEA = CUEA x SV
- Telefonía	\$	CT = CUT x SV
- A Jardinado y equipamiento	\$	CJE = CUJE x SV
Menos		
Inversiones*:		
- Accesos	\$	IA
- Movimiento de tierras	\$	IMT
- Obras de estabilización y protección	\$	IOEP
- Cimentaciones	\$	IC
- Edificaciones	\$	IE
- Obras complementarias	\$	IOC
Menos		
- Pagos predial**	\$	PIP/mes x T
- Servicios**	\$	PS/mes x T
- Mantenimiento**	\$	PM/mes x T
- Vigilancia**	\$	PV/mes x T
- Gastos administrativos**	\$	GA/mes x T
- Gastos financieros**		
- Indirectos Utilidad del promotor	\$	%UP x \$V
- Comisión por ventas	\$	%CV x \$V
Valor Residual	\$	VR

* De estos conceptos, el valuador de bienes nacionales habrá de incluir sólo aquellos que formando parte del producto vendible, no se encuentren presentes en el inmueble en estudio. Es importante que se tome en cuenta el factor de indirectos y utilidad del constructor en estos conceptos.

** Estos conceptos se incluirán únicamente si se considera que la venta no sea inmediata. El valuador de bienes nacionales deberá considerar la inclusión de estos factores en el análisis, a fin de no duplicarlos cuando se trate de determinar el valor de realización ordenada.

El valor obtenido será el valor residual del inmueble analizado, en las condiciones en las que se encuentra.

2.4.1.2. El Residual dinámico

Se identifica como residual dinámico al análisis que considera la operación de compraventa o renta en un plazo cuantificable del inmueble analizado.

En este análisis se toma en cuenta el valor del dinero en el tiempo y por tanto calcula el valor residual que puede asignarse a un terreno o terreno con construcciones a partir del valor presente neto de los flujos de efectivo que el inmueble analizado generará en el futuro.

Dado lo anterior, los conceptos que se incluirán en el análisis deben estimarse tomando en cuenta el momento de su ocurrencia.

Fórmula de cálculo del valor residual por el método dinámico.

El valor residual del inmueble objeto calculado por el procedimiento dinámico será la diferencia entre el valor actual de los cobros obtenidos por la venta o renta del inmueble terminado y el valor actual de los pagos realizados por los diversos costos y gastos, con una tasa de descuento determinada, utilizando la siguiente fórmula:

$$F = \sum [(C_j - P_j) / (1 + i)^{t_j}]$$

En donde:

F = Valor del terreno o inmueble a rehabilitar.

C_j = Importe de los cobros previstos en el momento J.

P_j = Importe de los pagos previstos en el momento J.

t_j = Número de periodos de tiempo previsto desde el momento de la valuación hasta que se produce cada uno de los cobros o pagos.

i = Tasa de descuento.

Los elementos que intervienen en el análisis residual dinámico son los siguientes:

- a) Producto inmobiliario, identificado a partir de un análisis de mayor y mejor uso del inmueble analizado, considerando sus características comerciales:
 - I. Valor unitario de venta o de renta, determinado con base en una exhaustiva investigación de mercado, de productos inmobiliarios similares. El perito deberá considerar el producto que mayormente se ofrezca y pueda comercializarse en la zona
 - II. Número de unidades a vender o rentar, de acuerdo a las densidades permitidas en los programas de uso del suelo vigentes
 - III. Programa de venta o renta de los productos inmobiliarios seleccionados
- i) Condicionantes y limitantes de tipo urbano en la zona en la que se ubica el inmueble valuado:
 - I. Areas de vialidades y donación
 - II. Coeficiente de Ocupación del Suelo
 - III. Coeficiente de Uso de Suelo
 - IV. Limitantes en cuanto áreas libres de construcción, altura, entre otros
- j) Características específicas del bien a valorar por el método residual, identificadas a partir de un levantamiento minucioso de las condiciones que presenta el inmueble en términos de:
 - I. Urbanización
 - II. Dotación de servicios
 - III. Acceso
 - IV. Movimiento de tierras
 - V. Obras de estabilización y protección
 - VI. Cimentación
 - VII. Edificaciones existentes en el inmueble (completas o inconclusas)
 - VIII. Obras complementarias, bardas, cercas, patios, pavimentos, entre otros

- k)** Costos unitarios y montos correspondientes a inversiones en urbanización, obras complementarias y edificaciones:
- I.** Urbanización
 - II.** Dotación de servicios
 - III.** Acceso
 - IV.** Movimiento de tierras
 - V.** Obras de estabilización y protección
 - VI.** Cimentación
 - VII.** Edificaciones existentes en el inmueble (completas o inconclusas)
 - VIII.** Obras complementarias, bardas, cercas, patios, pavimentos, entre otros
 - IX.** Programa de ejecución de las obras de urbanización, mejoramiento y edificación
- l)** Condiciones de venta o renta de los productos inmobiliarios que se ofertan en la zona y estimación de los plazos de venta o renta de los mismos
- m)** Programa de ventas o rentas
- n)** Costos por concepto de impuesto predial, servicios, mantenimiento y vigilancia de los productos inmobiliarios identificados
- o)** Factores de costos de administración, indirectos y utilidad del promotor inmobiliario
- p)** Comisiones por venta que se pagan a agentes inmobiliarios
- q)** Horizonte de análisis, acorde con el programa de ventas o rentas o definido por el valuador en función de la vida útil remanente del inmueble que será objeto de renta
- r)** Tasa de descuento aplicable en términos reales para traer a valor presente los flujos libres de efectivo generados, acorde al riesgo del negocio inmobiliario de que se trate

Con los datos anteriores habrá que construir una tabla como la siguiente, que permita conocer el Valor Residual del inmueble analizado. Los periodos señalados podrán ser meses o años.

En la tabla que se muestra a continuación, el valuador de bienes nacionales deberá identificar tanto los montos como la temporalidad de ocurrencia de los mismos, de manera que se puedan identificar los flujos de efectivo en cada periodo.

Una vez identificados los flujos libres de efectivo se procederá a calcular el valor presente de los flujos, mediante la aplicación de una tasa de descuento acorde al riesgo del negocio inmobiliario que se plantea.

El valuador de bienes nacionales seleccionará la tasa de descuento, que podrá ser real o nominal, antes o después de impuestos, a partir de las características del mercado inmobiliario y del de capitales, así como del planteamiento de los flujos de efectivo.

Una vez que se ha determinado el flujo de efectivo libre, se deberá definir la tasa de descuento bajo la cual éste se ha de descontar a valor presente; para ello el valuador de bienes nacionales deberá definir la tasa de descuento de acuerdo al objetivo del estudio, utilizando distintos métodos financieros generalmente aceptados, como pueden ser: el Modelo para la Valoración de los Activos de Capital (CAPM, por sus siglas en inglés), Teoría de Fijación de Precios por Arbitraje, el Costo de Capital Promedio Ponderado (CPC o WACC de sus siglas en inglés¹), Costo del Capital por Comparables de Negocios del mismo Sector, de acuerdo al Procedimiento Técnico (PT-TD) para determinar tasas de descuento, entre otros.

Al final del horizonte de valuación se deberá establecer el valor terminal del negocio, considerando en algunos casos un valor continuo del negocio, asumiendo su operación a perpetuidad, o en otros, considerando el valor de rescate de los activos menos los costos de cierre de la unidad económica. El valor terminal se aplicará siempre y cuando la naturaleza de la unidad económica lo requiera y deberá determinarse mediante principios financieros generalmente aceptados.

Residual dinámico

Concepto	Unidad	Siglas	0	1	2	...	n
Superficie de terreno:	m ²	ST					
Area de vialidades y donación:	m ²	AVD					
Area vendible:	m ²	AV = ST - AVD					
Valor de venta unitario del producto:	\$/m ²	VUP					
Superficie por unidad a vender	m ²	S/U					
Número de unidades a vender:	N	N					
Superficie total a vender:	m ²	SV = S/U x N					

¹ Weighted Average Capital Cost.

Plazo de venta	Meses	T					
Valor de venta:	\$	$\$V = VUP \times SV$					
Menos:							
Costos de urbanización*:	\$						
- Terracerías	\$	$CT = CUT \times SV$					
- Pavimentos y banquetas	\$	$CPB = CUPB \times SV$					
- Agua Potable	\$	$CAP = CUAB \times SV$					
- Alcantarillado Sanitario	\$	$CAS = CUAS \times SV$					
- Drenaje Pluvial	\$	$CDP = CUDP \times SV$					
- Electrificación y Alumbrado	\$	$CEA = CUEA \times SV$					
- Telefonía	\$	$CT = CUT \times SV$					
- A Jardinado y equipamiento	\$	$CJE = CUJE \times SV$					
Menos							
Inversiones*:							
- Accesos	\$	IA					
- Movimiento de tierras	\$	IMT					
- Obras de estabilización y protección	\$	IOEP					
- Cimentaciones	\$	IC					
- Edificaciones	\$	IE					
- Obras complementarias	\$	IOC					
Menos							
- Pagos predial**	\$	$PIP/mes \times T$					
- Servicios**	\$	$PS/mes \times T$					
- Mantenimiento**	\$	$PM/mes \times T$					
- Vigilancia**	\$	$PV/mes \times T$					
- Gastos administrativos**	\$	$GA/mes \times T$					
- Indirectos y utilidad del promotor	\$	$\%UP \times \$V$					
- Comisión por ventas	\$	$\%CV \times \$V$					
Flujo de Efectivo	\$	FE					
Tasa de Descuento	%	Td					
Valor Residual	\$	$VR = VPN$					

* De estos conceptos, el valuador de bienes nacionales habrá de incluir sólo aquellos que, formando parte del producto vendible, no se encuentren presentes en el inmueble en estudio. Es importante que se tome en cuenta el factor de indirectos y utilidad del constructor en estos conceptos.

** El valuador de bienes nacionales debe considerar la inclusión de estos factores en el análisis, a fin de no duplicarlos cuando se trate de determinar el valor de realización ordenada. (Ver Procedimiento Técnico PT-VRO.)

El valor presente neto obtenido será el valor residual del inmueble analizado, en las condiciones en las que se encuentra.

El valuador de bienes nacionales, al aplicar el método residual deberá hacer un análisis de sensibilidad e identificar cuáles son las variables que inciden mayormente en los resultados.

Una vez identificadas las variables importantes planteará diferentes escenarios en los cuales se hagan variar éstas para obtener diferentes resultados.

El valuador de bienes nacionales, de acuerdo a su criterio seleccionará el escenario que en su opinión permite estimar con mayor precisión el valor residual del inmueble valuado.

2.5. Valor Comercial

Cuando el Propósito sea estimar el valor comercial, para efecto de enajenación, adquisición o indemnización; el valuador de bienes nacionales deberá basarse en el resultado del método residual aplicado, para determinar el valor conclusivo.

2.6. Valor de Realización Ordenada

Cuando el Propósito sea estimar el Valor de Realización Ordenada para efecto de enajenación, el valuador de bienes nacionales deberá considerar lo siguiente para determinar el valor conclusivo:

- I) Una vez obtenido el valor comercial se le deducirá el costo de oportunidad obtenido mediante un análisis económico considerando los siguientes pasos:

- a) Calcular el costo del dinero en el tiempo estimado de exposición para la venta del terreno sujeto de estudio
- b) Calcular los gastos inherentes al mantener la posesión de la propiedad durante el tiempo estimado de comercialización; dentro de estos gastos se consideran los de tipo administrativo, comisiones por venta y en su caso pago de gravámenes correspondientes durante el tiempo de la comercialización

Es necesario que el valuador de bienes nacionales consulte el Procedimiento Técnico PT-VRO que permite determinar el Valor de Realización Ordenada.

2.7. Obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)

El valuador de bienes nacionales debe asentar como valor conclusivo el resultado de la ponderación de los indicadores de valor obtenidos de la aplicación de dos o más enfoques; en el caso de ser un solo enfoque se asentará el resultado de éste.

El valor conclusivo debe de satisfacer el Uso y Propósito del trabajo valuatorio, así como la Finalidad del dictamen.

2.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio correspondiente (informe de avalúo)

El valuador de bienes nacionales debe realizar el informe del dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión), de acuerdo a lo señalado en la metodología y criterio técnico correspondiente, así como al formato de avalúo que contenga los siguientes rubros listados de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Antecedentes de la solicitud, servidor público e institución solicitante
- b) Datos descriptivos del bien, datos generales del entorno o la zona donde se ubica el bien o los bienes valuados
- c) Uso, Propósito, Finalidad del avalúo
- d) Fundamento jurídico
- e) Definiciones de enfoques y conceptos de valor utilizados
- f) Aplicación del o de los enfoques adecuados y cálculo del indicador de valor para cada uno de ellos
- g) Consideraciones previas a la conclusión y condiciones limitantes
- h) Ponderación de indicadores de valor para obtener el valor conclusivo
- i) Nombres y firmas de los servidores públicos, funcionarios, personal técnico, peritos valuadores y representantes en los cuerpos colegiados de avalúos que, en su caso, intervengan en el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión)
- j) Conclusión del avalúo
- k) Reporte fotográfico, croquis de ubicación de muestras y del sujeto, planos y demás elementos que ayuden a un mejor entendimiento del trabajo valuatorio
- l) Los anexos que resulten pertinentes

El producto entregable al promovente por parte del valuador de bienes nacionales será el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado) en original y con firmas autógrafas y/o electrónica en su caso.

El valuador de bienes nacionales conservará en sus archivos o en respaldo magnético, el expediente completo del dictamen valuatorio por un plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

El INDAABIN conservará en sus archivos en papel y en archivo electrónico, el expediente completo del dictamen valuatorio por el plazo que la normatividad institucional señale al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Procedimiento entrará en vigor a los 30 días naturales, siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Procedimiento.

TERCERO. En tanto se publican las Metodologías, Criterios, Procedimientos de Carácter Técnico y demás disposiciones relacionadas con este Procedimiento, se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias, técnicas y administrativas vigentes en lo que no se opongan a este ordenamiento.

CUARTO. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Procedimiento se encuentren en trámite, serán resueltos conforme a la normatividad técnica vigente al momento de su recepción por el valuador de bienes nacionales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Juan Pablo Gómez Morin Rivera.**- Rúbrica.

3. Ejercicios ilustrativos**Residual Estático**

El residual estático que se presenta determina el valor de un terreno urbano, ubicado en una zona destinada a la construcción y desarrollo de edificaciones habitacionales de interés social.

Como antecedentes, es importante mencionar que se trata de una zona en la cual la oferta de terrenos es prácticamente inexistente.

Los datos investigados son los siguientes:

Predio de	6,000.00	m ²		
Densidad del proyecto	366	hab/ha	Uso del suelo:	H.3

Superficie en breña p/vivienda	6,000.00	m ²	Porción de la superficie a valorar que, de acuerdo al programa de uso de suelo y al proyecto tipo seleccionado puede dedicarse a la construcción de vivienda
Superficie urbanizada p/vivienda	0.00	m ²	No se identificó ninguna superficie con urbanización. De contarse con algún servicio habrá que tomarlo en cuenta en el cálculo de los costos de urbanización.
Superficie total	6,000.00	m ²	Superficie total a valorar.

Núm. de viviendas	44		Número de viviendas permitidas en la superficie disponible de acuerdo al uso de suelo y al proyecto tipo seleccionado, en este caso: 366 hab/ha / 5 hab/vivienda = 73 viv/ha 73 viv/ha x 0.6 ha = 44 viviendas.
Superficie construida/vivienda	43.00	m ²	Superficie por vivienda que corresponde al producto tipo seleccionado de acuerdo a la investigación de mercado en la zona. (Mayor y mejor uso).
Costo de construcción	\$ 2,961.71	/m ²	Costo de construcción aplicable al producto inmobiliario seleccionado, investigado en publicaciones de costos y precios unitarios.
Costo de urbanización s/sup. total	\$ 289.69	/m ²	Costo de urbanización aplicable por metro cuadrado (área bruta) de acuerdo al proyecto tipo seleccionado (área de terreno vendible), investigado en publicaciones de costos y precios unitarios.

Para determinar el precio de vivienda de interés social del proyecto a desarrollar se procede de acuerdo al PT- TCH de esta manera se obtiene el valor por metro cuadrado de vivienda, el cual para efecto de este ejercicio resulta de \$4,186.05/m² que multiplicado por los 43.00m² de cada vivienda, da como resultado un precio de \$180,000 por vivienda

Precio de venta vivienda	\$4,186.05	/m ²	Valor de venta de las viviendas en la zona, investigado y homologado. \$180,000.00/ viv / 43 m ² = \$4,186.05/m ²
--------------------------	------------	-----------------	--

CONCEPTO	CANTIDAD	SUPERFICIE UNITARIA	P.U.	IMPORTE	% SOBRE VENTAS
Ingreso por ventas vivienda	44	43.00	\$4,186.05	\$7,920,006.60	100.00%
Ingreso por ventas			En NR	\$7,920,000.00	100.00%
Costo de construcción vivienda	44	43.00	\$2,961.71	\$5,603,555.32	70.75%
Valor de la tierra urbanizada				\$2,316,444.68	29.25%
Costo de urbanización *	6,000.00	1.00	\$289.69	\$1,738,140.00	21.95%
Valor de la tierra en breña	6,000.00			\$578,304.68	7.30%

Nota: Los costos de construcción y urbanización incluyen indirectos, gastos de administración, financiamiento y utilidad del constructor/promotor.

Residual Dinámico

El residual dinámico que se presenta determina el valor de un edificio de productos inconcluso, ubicado en una zona de oficinas, en la que hay escasa oferta de pequeños despachos.

Dadas las características del inmueble, que se ubica en una zona en la cual la oferta de inmuebles similares es prácticamente inexistente, se plantea como solución para la estimación de su valor un residual dinámico.

Los datos investigados son los siguientes:

Edificio de Productos					
Superficie de terreno		350.00	m ²	Datos del inmueble a valorar, proporcionados por el solicitante.	
Superficie construida		3.000.00	m ²		
Doce pisos de oficinas		250.00	m ² rentables/piso		
Inversión inicial	Terreno	-		Montos estimados por el valuador en función de su experiencia e inspección al inmueble.	
	Reparaciones	\$5,000,000.00			
	Instalaciones y equipos	\$2,000,000.00			
Costos mantenimiento		\$ 500,000.00	/año	Datos investigados y calculados por el valuador con base en su experiencia y en la normatividad vigente.	
Costos de administración		\$ 150,000.00	/año		
Predial		\$ 24,000.00	/bimestre		

Para determinar el monto de renta del edificio se considera éste como terminado y se procede de acuerdo al PT- ARREDU, de esta manera se obtiene el monto por metro cuadrado del edificio de oficinas para efecto de este ejercicio resulta de \$200.00/m² que multiplicado por los 3,000.00 m², da como resultado un monto mensual de renta por todo el edificio de \$600,000.00, que multiplicado por 12 meses resulta un monto anualizado de \$7,200,000.00

Renta mensual		\$200.00	/m ²	Renta de mercado investigada y homologada con el producto inmobiliario tipo seleccionado.
---------------	--	----------	-----------------	---

Una vez obtenidos los datos básicos para el análisis, se determinará el horizonte de proyecto a analizar (en este caso se propone un horizonte de 10 años, más un año inicial (0) que corresponde a la fecha actual y un año extra para considerar el valor de rescate del negocio inmobiliario planteado).

Asimismo, estimará, de acuerdo a los procedimientos aplicables, la tasa de descuento que utilizará para traer los flujos de efectivo a valor presente, tomando en cuenta si se trata de un análisis antes o después de impuestos. En este caso se propone una tasa real de descuento antes de impuestos del 12% anual.

El modelo financiero a plantear en este caso incluye lo siguiente:

Ingresos	Ingresos por rentas 250 m ² x 12 pisos x \$200.00/m ² x 12 meses = \$7,200,000.00	Ingresos y costos que se consignarán en cada uno de los periodos del horizonte de análisis.
Costos mantenimiento	\$500,000.00/año – Dato investigado y propuesto por el valuador	
Costos administración	\$150,000.00/año – Dato investigado y propuesto por el valuador	
Predial	\$24,000 x 6 = \$144,000.00	
Utilidad Bruta	Ingresos – Costos Mant – Costos Admón. – Predial = \$7,200,000.00 - \$500,000 - \$150,000 - 144,000 = \$6,406,000.00	
Inversiones en Reparaciones	\$5,000,000.00	Dato a considerar en el periodo 0.
Inversiones Instalaciones y equipos	\$2,000,000.00	Dato a considerar en el periodo 0.
Flujo de efectivo	Utilidad bruta – Inversiones en reparaciones – Inversiones en instalaciones	Dato a considerar en los periodos 0 a 10.

Valor Terminal del negocio inmobiliario.	Considerando la operación continua del negocio inmobiliario el valor Terminal puede calcularse capitalizando a perpetuidad el flujo correspondiente al último periodo (año 10) con la misma tasa de descuento. $\$6,406,000.00 / 0.12 = \$53,383,333.00$	Este flujo se considera en el periodo 11.
Valor presente neto VPN con i = 12%	El valor presente neto de los flujos de efectivo se integra a partir de la fórmula correspondiente: $VPN = \sum [(FE) / (1 + i)^t]$	

En la tabla siguiente se muestra el modelo dinámico planteado y su solución:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11*
Ingresos	\$7,200,000	\$7,200,000	\$7,200,000	\$7,200,000	\$7,200,000	\$7,200,000	\$7,200,000	\$7,200,000	\$7,200,000	\$7,200,000	\$7,200,000
Costos mant	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000
Costos admón	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000
Predial	\$144,000	\$144,000	\$144,000	\$144,000	\$144,000	\$144,000	\$144,000	\$144,000	\$144,000	\$144,000	\$144,000
Utilidad Bruta	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000
Inversiones Terr	\$-										
Inversiones Edif	\$5,000,000										
Inversiones Eq	\$2,000,000										
Flujo de efectivo	-\$7,000,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$6,406,000	\$53,383,333

VPN con i = 12%	\$44,541,761
Superficie Construida	3,000.00 m ²
Valor unitario	\$14,847.25 /m ²

* El flujo correspondiente al año 11, que coincide con el valor de rescate del proyecto se obtiene capitalizando el flujo del año 10 a perpetuidad con la misma tasa de descuento que se aplica en el análisis.

En conclusión, el valor del inmueble inconcluso será entonces: \$44,541,761.00

PROCEDIMIENTO Técnico PT-SE para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial de semovientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

PROCEDIMIENTO TECNICO PT-SE, PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR COMERCIAL DE SEMOVIENTES.

INDICE:**1. Introducción**

- 1.1. Generalidades
- 1.2. Criterios técnicos en que aplica
- 1.3. Premisas a la valuación de semovientes
- 1.4. Conceptos y definiciones a usar en este procedimiento técnico
 - 1.4.1. Condiciones especiales
 - 1.4.1.1. Usos dañinos
 - 1.4.1.2. Usos improcedentes
 - 1.4.1.3. Usos ineficientes
 - 1.4.2. Criterio técnico
 - 1.4.3. Enfoque Comparativo de Mercado
 - 1.4.4. Método físico por puntaje
 - 1.4.5. Factor de ajuste
 - 1.4.6. Fecha de inspección
 - 1.4.7. Fecha de valores
 - 1.4.8. Fecha de emisión del dictamen valuatorio
 - 1.4.9. Finalidad del dictamen
 - 1.4.10. Homologación
 - 1.4.11. Propósito del avalúo
 - 1.4.12. Uso del dictamen
 - 1.4.13. Valor Comercial
 - 1.4.14. Valores seriales
 - 1.4.15. Vigencia legal

2. Procedimiento técnico

- 2.1. Recepción de la solicitud
- 2.2. Identificación del avalúo
 - 2.2.1. Parámetros del avalúo
 - 2.2.1.1. Revisión de documentos procedente (base informativa)
 - 2.2.1.2. Uso del dictamen
 - 2.2.1.3. Propósito del avalúo
 - 2.2.1.4. Finalidad del dictamen
 - 2.2.1.5. Criterio técnico
 - 2.2.1.6. Fecha de inspección
 - 2.2.1.7. Condiciones especiales
 - 2.2.1.8. Condiciones hipotéticas
 - 2.2.1.9. Suposiciones extraordinarias
 - 2.2.1.10. Fecha de valores
 - 2.2.1.11. Fecha de emisión del dictamen valuatorio
 - 2.2.1.12. Vigencia legal
 - 2.2.2. Valores que se dictaminan en este procedimiento técnico
- 2.3. Inspección física y descripción del semoviente y su entorno (trabajo de campo)
 - 2.3.1. Inspección del semoviente en estudio
 - 2.3.1.1. Inspección física (ocular) y descripción del bien
 - 2.3.1.2. Reporte fotográfico

- 2.3.1.3. Localización del semoviente sujeto
- 2.3.1.4. Nombre del sujeto
- 2.3.1.5. Especie animal
- 2.3.1.6. Régimen de propiedad
- 2.3.1.7. Características físicas
- 2.3.1.8. Características de comportamiento
- 2.3.1.9. Para el caso de baja por inutilidad
- 2.3.1.10. Datos generales
- 2.3.1.11. Situación jurídica
- 2.3.1.12. Permisos o usos especiales
- 2.3.1.13. Consideraciones adicionales
- 2.4. Recopilación de Información de semovientes comparables (datos de mercado)
 - 2.4.1. Para el caso de semovientes de servicio
 - 2.4.1.1. Características
 - 2.4.1.2. Ubicación
 - 2.4.1.3. Monto ofertado o cierre de la operación
 - 2.4.1.4. Nivel de la oferta
 - 2.4.1.5. Tiempo de exposición en el mercado
 - 2.4.1.6. Nombre y teléfono del informante
 - 2.4.1.7. Reporte fotográfico
 - 2.4.1.8. Clasificación de datos
 - 2.4.2. Para el caso de semovientes para carne
 - 2.4.2.1. Para este caso de ganado de engorda se aplica el método de mercado de carne
- 2.5. Descripción del procedimiento técnico (método de valuación)
 - 2.5.1. Enfoque Comparativo de Mercado
 - 2.5.1.1. Homologación
 - 2.5.1.2. Factores de ajuste
 - 2.5.1.3. Tabla de homologación
 - 2.5.2. Método de mercado de carne
 - 2.5.3. Métodos aplicados en semovientes de servicio
 - 2.5.3.1. Enfoque Comparativo de Mercado (Ver apartado 2.5.1.)
 - 2.5.3.2. Enfoque físico por puntaje
- 2.6. Valor comercial
- 2.7. Obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)
- 2.8. Elaboración del documento valuatorio correspondiente (informe de avalúo)

Transitorios

Anexo 1 Tabla de investigación de mercado

Anexo 2 Tabla de homologación

3. Ejercicios ilustrativos

JUAN PABLO GOMEZ MORIN RIVERA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con fundamento en los artículos 142 de la Ley General de Bienes Nacionales, 5 fracción V del Reglamento del INDAABIN y Normas séptima y novena de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien emitir el siguiente:

PROCEDIMIENTO TECNICO PT-SE, PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR COMERCIAL DE SEMOVIENTES

1. Introducción

1.1. Generalidades

En el presente Procedimiento se establecen en forma documental, las bases que permiten unificar y clarificar la utilización de conceptos y técnicas, así como las directrices básicas para la ejecución de trabajos de valuación para estimar el valor comercial de semovientes.

Es práctica usual que el valor de un semoviente de uso pecuario se estime principalmente con base en el análisis de sus características intrínsecas (dimensiones y características físicas del animal, genotipo, capacidades fisiológicas, comportamiento, salud, entre otros), y además de las extrínsecas (servicios de trabajo, deportivos, de transporte y carga, entre otros), que sean inherentes al bien, conjuntamente con el análisis del mercado y a la aplicación y ponderación de las variables predominantes que lo afecten.

1.2. Criterios técnicos en que aplica

El procedimiento técnico en el proceso de valuación de semovientes, aplica en los siguientes criterios técnicos para los cuales es común a cada uno de ellos:

AD-BM,	Adquisición de Bienes Muebles Usados
EN-BM,	Enajenación de Bienes Muebles
IN-BDT,	Indemnización de Bienes Distintos a la Tierra
REF-BM,	Reexpresión de Estados Financieros de Bienes Muebles
ARR-BM,	Arrendamiento de Bienes Muebles
DJ-BM,	Diligencias Judiciales en Bienes Muebles
AS-BM,	Aseguramiento contra Daños de Bienes Muebles

1.3. Premisas a la valuación de semovientes

Por semoviente, para fines de este procedimiento, se comprende únicamente a:

Los semovientes dedicados a la producción de partes físicas componentes estructurales del mismo animal (producción de lana, carne, leche, piel, pelo, hueso, grasa, principalmente)

Los dedicados al aprovechamiento de servicios que presta el animal (carga, transporte, seguridad y tiro, entre otros)

Los dedicados al deporte y espectáculos (carreras, charrería, tauromaquia, entre otros)

Los usos combinados de estas especialidades

De acuerdo a lo anterior, las especies consideradas corresponden al listado siguiente:

Ganado mayor y menor para producción de leche, carne y sus derivados

Ganado de lidia

Ganado equino para carne

Ganado equino para rienda

Especies caninas para servicios

- b)** El avalúo comprende únicamente los semovientes descritos en el trabajo valuatorio y en las condiciones señaladas, en la fecha de su emisión
- c)** El avalúo no es aplicable a casos diferentes por extensión o extrapolación, ni en eventos de causa o usos diferentes a lo solicitado
- d)** En el avalúo, se asientan las siguientes perspectivas:
 - I.** Perspectivas jurídicas.- Señalar si el bien se encuentra en posesión de sus propietarios
 - II.** Perspectivas físicas.- Señalar si el semoviente por su manejo, sufrirá en el corto o en el largo plazo alteraciones de carácter físico, o si es objeto de riesgo funcional o se observa degradación de su condición, así como de que pudieran mejorar los mismos aspectos
 - III.** Perspectivas políticas.- Indicar si se tiene indicios de modificación a la política de desarrollo pecuario, en beneficio de los semovientes
 - IV.** Perspectivas económicas.- Comentar si el sujeto se puede beneficiar o perjudicar por cualquier cambio en la actividad socio-económica exterior
 - V.** Perspectivas sociales.- Señalar cualquier evidencia de movimiento social en el ingreso de la población, cultura, costumbres, número de habitantes, composición u otras de la población que afecten el valor del semoviente
- e)** Este procedimiento cumple en su desarrollo con los ocho pasos del proceso valuatorio establecidos en las metodologías y criterios de carácter técnico, considerando en todos los casos que existe una solicitud previa de trabajo valuatorio y se ha cumplido con el primer paso que consiste en la "Recepción de la solicitud"
- f)** Todos los componentes y las acciones consideradas en este procedimiento han sido incorporadas, vigilando que se apeguen al marco legal vigente
- g)** Todos los términos utilizados en este procedimiento se apegan al Glosario de Términos de Valuación de Bienes Nacionales que emite el INDAABIN
- h)** La vigencia legal de los trabajos valuatorios elaborados bajo este procedimiento técnico, considera las condiciones físicas, técnicas, económicas, políticas y sociales imperantes a la fecha de valores

1.4. Conceptos y definiciones a usar en este procedimiento técnico

1.4.1. Condiciones especiales.- Son aquellas características excepcionales de índole legal, física, económica y/o social, que afectan en parte o a la totalidad del bien en su valor, condiciones que no son características típicas del mercado donde se ubica el bien. Son ejemplo de estas condiciones:

1.4.1.1. Usos dañinos.- Son aquellos usos actuales a los que está dedicado el bien a valuar, que deterioran al bien y que de ser considerados en los enfoques comparativo de mercado, de ingresos y costos (obsolescencias), tal como están, provocarían un sesgo positivo o negativo en el valor resultante.

1.4.1.2. Usos improcedentes.- Son aquellos usos actuales a los que está dedicado el bien a valuar, que conforme a derecho no proceden, por causas ajenas a las características del propio bien y que de ser considerados en los enfoques comparativo de mercado, de ingresos y costos (obsolescencias), tal como están, provocarían un sesgo positivo o negativo en el valor resultante.

1.4.1.3. Usos ineficientes.- Son aquellos usos actuales a los que está dedicado el bien a valuar, que no consiguen el rendimiento óptimo esperado por causas ajenas a las características del propio bien y que de ser considerados en los enfoques comparativo de mercado, de ingresos y costos (obsolescencias), tal como están, provocarían un sesgo positivo o negativo en el valor resultante.

1.4.2. Criterio técnico.- Es la directriz que involucra el proceso valuatorio y le permite al valuador de bienes nacionales vincular por tipo de bien la metodología que resulte aplicable con el procedimiento técnico correspondiente.

1.4.3. Enfoque Comparativo de Mercado.- Es el método para estimar el indicador de valor de bienes que pueden ser analizados con bienes comparables existentes en el mercado abierto; se basa en la investigación de la oferta y la demanda de dichos bienes, operaciones de compraventa recientes, operaciones de renta o alquiler, y que mediante una homologación de los datos obtenidos, permiten al valuador estimar un indicador de valor comparativo de mercado. El supuesto que justifica el empleo de este método, se basa en que un inversionista no pagará más por una propiedad que lo que estaría dispuesto a pagar por una propiedad similar, de utilidad comparable y disponible en el mercado. El enfoque comparativo de mercado incorpora los conceptos contenidos en los principios de Sustitución, de la Oferta y la Demanda, de Homogeneidad o Conformidad, de Cambio, de Progresión y Regresión, de Crecimiento, Equilibrio y Declinación, de Competencia y de Mayor y Mejor Uso.

1.4.4. Método físico por puntaje.- Para el ganado de usos diferentes a la engorda y que sea prestador de servicios (pie de cría, ganado caballar de rienda, entre otros) se utiliza el Método Físico por Puntaje, para determinar el Valor Comercial, con la observación de que la calificación otorgada al sujeto en el avalúo debe hacerse tomando en consideración el estado físico del mismo, su herencia y su aptitud para el fin que se le tiene asignado.

1.4.5. Factor de ajuste.- Es la cifra que establece el grado de igualdad y semejanza expresado en fracción decimal, que existe entre las características particulares del bien que se está valuando y otro del mismo género, para hacerlos comparables entre sí y que es la considerada en una homologación.

1.4.6. Fecha de inspección.- Es la fecha en la cual el valuador de bienes nacionales realiza la visita de inspección al bien valuado.

1.4.7. Fecha de valores.- Es la fecha que el valuador de bienes nacionales determina para el valor conclusivo y la asienta en el trabajo y dictamen valuatorio, asumiendo que se conservan las mismas condiciones del bien a la fecha de inspección.

1.4.8. Fecha de emisión del dictamen valuatorio.- Es la fecha en que se firma el dictamen valuatorio por los responsables de su emisión, y que sirve de base para determinar el periodo de su vigencia y también para computar el plazo de 60 días correspondiente a la solicitud de reconsideración que en su caso presente el promovente, puede ser igual o diferente a la fecha de valores.

1.4.9. Finalidad del dictamen.- Es el concepto que determina la aplicación del resultado del dictamen como el monto máximo o mínimo, para efectos del pago o cobro de una prestación pecuniaria según lo establece el artículo 145 de la Ley General de Bienes Nacionales, derivada de un acto jurídico, en el que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal.

1.4.10. Homologación.- Es la acción de poner en relación de igualdad y semejanza dos bienes, haciendo intervenir variables físicas que las diferencian, tales como: conservación, superficie, zona, ubicación, edad consumida, calidad, uso de suelo o cualquier otra variable que se estime prudente incluir para un razonable análisis comparativo de mercado.

1.4.11. Propósito del avalúo.- Es la intención expresa de determinar un tipo de valor que será estimado en función de los bienes a valuar y del Uso del avalúo señalado por el promovente. A manera de ejemplo: estimar el Valor Comercial, estimar el Valor de Realización Ordenada, estimar el Valor en Uso, estimar el Valor Neto de Reposición, entre otros.

1.4.12. Uso del dictamen.- Es el uso que se pretende dar al dictamen y que expresamente señala el solicitante del servicio (promovente) y se refiere a uno de los ocho actos jurídicos que se encuentran previstos en los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales.

1.4.13. Valor Comercial.- Es el precio más probable estimado, por el cual una propiedad se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una transacción sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición, donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Es el resultado del análisis de hasta tres parámetros valuatorios que toman en cuenta indicadores de mercado, a saber: indicador de valor físico o neto de reposición (Enfoque de Costos), indicador de valor de capitalización de rentas (Enfoque de Ingresos) e indicador de valor comparativo de mercado (Enfoque Comparativo de Mercado), con base en el mayor y mejor uso del bien.

1.4.14. Valores seriales.- Son los valores que se toman como promedio anual, y/o regional, como son los precios medios rurales de productos pecuarios, rendimientos anuales de crecimiento o engorda, tasas de interés y datos que se presentan como promedio anual. Se deben tomar los valores corrientes con atención de la estabilidad de estos mismos datos, observando que sean coherentes con el comportamiento de la tendencia de series de varios años anteriores a modo de evitar años atípicos al alza o baja que generen saltos abruptos que distorsionen la estimación del valor comercial.

1.4.15. Vigencia legal.- Es el plazo máximo que de acuerdo a la Ley General de Bienes Nacionales sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos en materias específicas, el dictamen de valor emitido por un valuador de bienes nacionales, conserva validez legal para efectos de celebrar actos jurídicos.

2. Procedimiento técnico

2.1. Recepción de la solicitud

El promovente debe entregar al valuador de bienes nacionales, el oficio y la solicitud de servicio, en los cuales debe señalar claramente, el Uso, Propósito y Finalidad del dictamen requerido, así como al servidor público que será el responsable del pago por el trabajo valuatorio por parte de la dependencia o entidad solicitante. A dicho oficio de solicitud y/o servicio, debe acompañarse con la documentación procedente (base informativa) necesaria para la realización del trabajo valuatorio. Esta base informativa, puede entregarse por vía electrónica o impresa en papel.

2.2. Identificación del avalúo

El valuador de bienes nacionales debe identificar el objetivo, los alcances y demás parámetros del trabajo valuatorio de acuerdo a la solicitud de servicio y documentación procedente, considerando entre otros:

2.2.1. Parámetros del avalúo

2.2.1.1. Revisión de la documentación procedente (base informativa).- El valuador de bienes nacionales recibe el expediente técnico (la documentación procedente, solicitud de servicio y orden de trabajo), y realiza una revisión y análisis preliminar de la información en gabinete, con el fin de considerar los alcances de la investigación y recopilación de todos los elementos necesarios para lograr una mejor inspección de campo.

Una vez teniendo recopilados e identificados todos los documentos base, procede a realizar un análisis de cada uno de ellos.

2.2.1.2. Uso del dictamen.- El promovente siempre debe indicar el Uso en la solicitud que formule y en ningún caso el valuador iniciará el proceso de emisión de dictámenes valuatorios cuando el promovente deje de señalarlo.

2.2.1.3. Propósito del avalúo.- Es de suma importancia que el valuador antes de iniciar el trabajo valuatorio, identifique plenamente el valor por estimar.

2.2.1.4. Finalidad del dictamen.- El valuador una vez identificado el Uso y el Propósito, determina la aplicación del resultado del dictamen como el valor máximo o valor mínimo para efectos del pago o cobro de una prestación pecuniaria.

2.2.1.5. Criterio técnico.- El valuador debe identificar qué criterio técnico es el que aplica en el caso, para apegarse al procedimiento técnico correspondiente y corroborarlo en el momento que se efectúe la inspección física.

2.2.1.6. Fecha de inspección.- El valuador de bienes nacionales debe asentar en el trabajo valuatorio la fecha en la cual realiza la visita de inspección al bien valuado.

2.2.1.7. Condiciones especiales.- El valuador de bienes nacionales debe hacer constar en su trabajo valuatorio las condiciones especiales que afecten al valor del bien.

Cuando el valuador señale la existencia de alguna condición especial, debe informarlo de inmediato y por escrito al promovente del servicio para que éste complementemente los faltantes o bien autorice el trabajo valuatorio considerando la existencia de las condiciones especiales que se le mencionen.

El valuador debe dar prioridad a la información que emitan las instituciones oficiales de los tres niveles de gobierno.

2.2.1.8. Condiciones hipotéticas.- El valuador de bienes nacionales debe indicar si se consideran en el trabajo valuatorio situaciones diferentes a lo que realmente existe, pero que se contemplan así para lograr la finalidad del avalúo.

2.2.1.9. Suposiciones extraordinarias.- El valuador de bienes nacionales debe explicar si en el avalúo se consideran supuestos por alguna razón no totalmente verificados que influyan en el trabajo, los cuales en caso de resultar falsos, podrían cambiar la conclusión del valor.

2.2.1.10. Fecha de valores.- El valuador debe asentar esta fecha al momento del cierre de valores en el trabajo valuatorio.

2.2.1.11. Fecha de emisión del dictamen valuatorio.- El valuador de bienes nacionales debe asentar la fecha en que se firma el dictamen valuatorio por los responsables de su emisión.

2.2.1.12. Vigencia legal.- El valuador de bienes nacionales debe emitir el dictamen resultante de la aplicación de este procedimiento técnico con un periodo de vigencia de hasta un año a partir de la fecha de emisión, en apego al artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales. Tratándose de dictámenes cuyo Propósito sea el Valor de Realización Ordenada será de seis meses.

2.2.2. Valor que se estiman en este procedimiento técnico.

Considerando el Uso que solicite el promovente para los actos jurídicos de Adquirir, Enajenar, Indemnizar, Reexpresar Estados Financieros, Diligencias Judiciales y Asegurar contra Daños, se requiere estimar el:

a) Valor Comercial

Para el acto jurídico de Enajenar, cuando así lo solicite el promovente, se estimará el:

b) Valor de Realización Ordenada

2.3. Inspección física y descripción del semoviente y su entorno (trabajo de campo)

Es la etapa en la cual el valuador de bienes nacionales observa, investiga y analiza, todos aquellos elementos que incrementan o restan valor al semoviente.

2.3.1. Inspección del semoviente en estudio.

2.3.1.1. Inspección física (ocular) y descripción del bien.- El valuador de bienes nacionales realiza cuando menos una visita al semoviente en estudio del cual observa, investiga y analiza, todos aquellos elementos del mismo, de su utilización y del mercado que agreguen o resten valor al mismo, debiendo consignar en su estudio todo lo observado, lo cual se debe de reflejar en el método utilizado para determinar el Indicador de valor.

2.3.1.2. Reporte fotográfico.- El valuador de bienes nacionales debe realizar un reporte fotográfico del sujeto en estudio, el cual muestre con toda claridad todos los detalles de sus dimensiones, características estructurales (fenotipo) edad y salud, el número de fotografías con todos los ángulos, debe ser suficiente para mostrar todos los argumentos utilizados por el valuador de bienes nacionales.

2.3.1.3. Localización del semoviente sujeto.- Partiendo de los antecedentes proporcionados por el promovente y de la visita de inspección, el valuador de bienes nacionales asienta en su trabajo y dictamen valuatorio, la ubicación geográfica del semoviente en estudio, señalando algunas características que permitan identificar la posición real del bien inmueble que aloja al semoviente como son: vías de acceso, infraestructura circundante en general, accidentes topográficos y estructuras naturales o artificiales, así como la ubicación y distancia con referencia al poblado más próximo.

2.3.1.4. Nombre del sujeto.- En caso de que el semoviente sujeto cuente con alguna denominación, se indicará el nombre y los códigos, números, marca del propietario ("hierros"), insignias, u otros distintivos que lo identifiquen.

2.3.1.5. Especie animal.- Se debe complementar lo descrito en el numeral anterior, con la especie animal que le corresponda: ganado vacuno o equino caballar, entre otros, mencionando la raza del mismo.

2.3.1.6. Régimen de propiedad.- Se indica si el semoviente es de propiedad privada o pública, señalando en el primer caso el nombre del propietario persona física o persona moral y en el segundo el nombre de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal a quien pertenezca.

2.3.1.7. Características físicas.- Se aplican aquellas que identifiquen y que sean importantes para definir su mayor y mejor uso, permitiendo la mejor comparación con las muestras de mercado y la mejor calificación de la condición física del semoviente:

a) Genealogía

b) Alzada

c) Peso

d) Edad

e) Sexo

f) Raza

g) Registro

h) Premios

2.3.1.8. Características de comportamiento.- Se refieren a la conducta del semoviente:

I) Docilidad / Bravura (condición natural)

II) Educación / Entrenamiento (condición inducida)

2.3.1.9. Para el caso de baja por inutilidad.- El valuador de bienes nacionales debe contar con un certificado emitido por la autoridad oficial competente que señale la(s) causa(s) que justifican la consideración de inutilidad de cada semoviente, para estimar el valor para su disposición final.

El diagnóstico de inutilidad de los semovientes debe ser proporcionado por el Promovente, adjunto a la solicitud de servicio.

En caso de que se disponga de información que refleje diferencias apreciables entre los datos proporcionados por el promovente respecto a las determinadas por la inspección ocular directa que hace el valuador de bienes nacionales o que existen en algún documento expedido por autoridad competente, se consignará la información de las distintas fuentes, señalando en el trabajo valuatorio la forma en que serán tomadas dichas diferencias para el análisis de valor.

2.3.1.10. Datos generales del semoviente.- Debe registrar de manera enunciativa, mas no limitativa entre otros:

- a) Nombre y domicilio del propietario
- b) Datos de registro
- c) Número
- d) Uso Actual

2.3.1.11. Situación jurídica.- El valuador de bienes nacionales debe obtener información acerca de los antecedentes y la situación legal del bien, así como las restricciones de uso del mismo (sobre todo de tipo sanitarias y ambientales), prohibiciones de traslado, zonas restringidas de ingreso, entre otras, y asentárlas en el trabajo y dictamen valuatorio.

2.3.1.12. Permisos o usos especiales.- Se mencionan los registros, premios y otros conceptos similares, con que cuente el semoviente y que le permitan un ingreso o servicio considerable, en el avalúo.

2.3.1.13. Consideraciones adicionales.- En la práctica de ciertos avalúos, será necesario tomar en cuenta otros factores que pudieran incidir en forma importante en la estimación de valor, tales como:

- a) Ubicaciones distantes o inaccesibles
- b) Genética sobresaliente del antecedente
- c) Otros

2.4. Recopilación de información de semovientes comparables (datos del mercado)

2.4.1. Para el caso de semovientes de servicio.- El valuador de bienes nacionales debe realizar una investigación de mercado y obtener muestras comparables de ventas realizadas de semovientes o en su caso ofertas de ventas comparables al semoviente sujeto de estudio, en la vecindad inmediata o mediata, procurando que dichos comparables tengan características semejantes al semoviente por valuar. Debe presentarlas en número de cinco, no mayor, en caso contrario debe dejar claramente explicado en el trabajo valuatorio los motivos del no cumplimiento, y obtener los siguientes datos:

2.4.1.1. Características.- Identificar en las muestras cuando menos las siguientes características, que serán determinantes para comparar la condición y aptitud de la muestra, para el uso identificado del semoviente:

- Uso
- Edad
- Salud
- Premios
- Genealogía
- Otros

2.4.1.2. Ubicación.- La dirección del bien inmueble en donde se aloja la muestra de semovientes conteniendo, calle, número, colonia o población, municipio o delegación, entidad federativa y país de origen o de radicación.

2.4.1.3. Monto ofertado o de cierre de la operación.- Indicará el monto expresado por la persona que da la información.

2.4.1.4. Nivel de la oferta.- Identificar, analizar y clasificar la cantidad de ofertas comparables con el semoviente a valuar en un mercado activo. Esta se debe clasificar de "muy alta" a "nula".

2.4.1.5. Tiempo de exposición en el mercado.- El valuador de bienes nacionales investiga el tiempo de exposición en el mercado que llevan los semovientes, cada muestra que sirva de comparable, o bien si es operación realizada investiga la fecha de cierre de la negociación.

2.4.1.6. Nombre y teléfono del informante.- Indicar el nombre completo de la persona que dio informes acerca de la venta u oferta, así como los números telefónicos en donde se le puede localizar.

2.4.1.7. Reporte fotográfico.- En el caso de publicaciones y/o Internet tratar de obtener el reporte fotográfico que muestre las características de cada investigación.

2.4.1.8. Clasificación de datos.- Todos los datos obtenidos tanto del semoviente en estudio como de las ofertas o casos de ventas de semovientes realizadas en el mercado, deben ser clasificadas de acuerdo a sus características, conforme al anexo número 1 de investigación de mercado.

Además de la investigación directa de mercado; otras fuentes de información susceptibles de consultar son:

Entrevista directa con el vendedor, revistas especializadas, periódicos, Internet, agentes de ventas, entre otros.

2.4.2. Para el caso de semovientes para carne:

2.4.2.1. Para este caso de ganado de engorda, se aplica el método de mercado de carne.- que comprende la determinación del material comercializable (peso del animal) y el precio vigente en el mercado correspondiente a cada estado, calificado por las condiciones de cada semoviente.

En el anexo 1 se presenta un ejemplo de la tabla que puede servir para el vaciado y análisis de los datos de cada muestra.

2.5. Descripción del procedimiento técnico (método de valuación)

El valuador de bienes nacionales utilizará el enfoque comparativo de mercado preferentemente.

2.5.1. Enfoque Comparativo de Mercado

Este enfoque involucra la recopilación de información pertinente del mercado de semovientes comparables al sujeto, analizando la oferta y demanda, ajustando los comparables al semoviente en estudio y ponderándolos para llegar a un indicador de valor que permita establecer el precio más probable de compra-venta para el sujeto.

Si el valuador de bienes nacionales selecciona el enfoque comparativo de mercado procederá de la siguiente forma:

A los datos de investigación de mercado previamente registrados en las tablas consignadas en los anexos 1 y 2, se les aplican los factores de homologación (ajustando los datos de cada muestra de mercado para homologar con el bien sujeto de estudio).

2.5.1.1. Homologación

Este método es recomendable cuando es necesario realizar ajustes por diferencias entre las características obtenidas de los semovientes de la investigación de mercado y el semoviente en estudio. Se recomienda que la homologación se realice en forma directa, es decir, ajustando cada venta u oferta contra el semoviente sujeto de estudio y por lo tanto el valuador de bienes nacionales debe tener en cuenta que "cuando el factor de ajuste o de homologación es menor a la unidad denota, que la oferta es mejor que el semoviente en estudio y viceversa".

2.5.1.2. Factores de ajuste.

En virtud de que es difícil encontrar semovientes iguales al valuado, es práctica común trabajar con semovientes comparables. Por lo tanto el valuador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar las diferencias más representativas y que como condición ineludible impacten en el valor, según lo señalado en los incisos 2.3.1 y 2.4. Para cada una de estas diferencias corresponderá un factor de ajuste
- b) Calculará y determinará los factores de ajuste a utilizar conforme lo señala la "Recopilación de rangos, fórmulas y factores de ajuste", metodologías, criterios, procedimientos técnicos y demás que emite el INDAABIN preferentemente, o mediante otros factores ampliamente aceptados en el ámbito profesional de la valuación y que queden analíticamente sustentados en el cuerpo del trabajo valuatorio
- c) El número de factores de ajuste aplicados a un comparable se recomienda que no sea mayor de seis, incluyendo en éstos el factor de negociación. Esto en virtud de que, se considera que si la oferta presentara más de seis características diferentes que impacten en el valor, con relación al semoviente valuado, no puede calificarse como "semovientes comparable al valuado"
- d) El valuador de bienes nacionales debe homologar mediante factores ampliamente aceptados en el ámbito valuatorio y que estén analíticamente sustentados en el avalúo, como:
 - a) Uso
 - b) Edad
 - c) Salud
 - d) Premios
 - e) Genealogía
 - f) Negociación
 - g) Adiestramiento
 - e) Cada factor de ajuste utilizado debe ser descrito y justificado en el trabajo valuatorio
 - f) El factor de ajuste resultante que se aplique al valor de cada muestra ofertada, puede representar un premio o castigo para el comparable con respecto al sujeto. Este factor de ajuste no deberá:

- I) Representar un premio al valor de la muestra mayor a (+) 50% respecto a las características del sujeto
- II) Representar un castigo al valor de la muestra mayor a (-) 50% respecto a las características del sujeto
- III) Factor de ajuste deberá quedar comprendido en el rango de: 0.50 hasta 1.50

En el caso de que el valuador de bienes nacionales elija como método de cálculo la homologación, una vez obtenidos los valores unitarios resultantes para cada una de las ofertas o casos de ventas concertadas analizadas, podrá utilizar el promedio de éstos para concluir su análisis.

2.5.1.3. Tabla de homologación

En el anexo 2 se presenta un formato de ejemplo en el que se pueden vaciar los datos requeridos para hacer la homologación y obtener tanto el valor unitario promedio como el indicador de valor comparativo de mercado.

2.5.2. Método de mercado de carne

Este método comprende los siguientes pasos:

- I. El valuador de bienes nacionales debe obtener el peso del animal a valuar, cuando esté destinado al mercado de cárnicos, lo que puede hacer por los siguientes modos:
 - a) Pesado en báscula
 - b) Datos de registro
- II. Mediciones paramétricas del cuerpo, se debe obtener el precio del animal "en pie", vigente al día, para el tipo de ganado, en el mercado más cercano posible, como promedio o tendencia de un periodo considerable de tiempo (un bimestre al menos), con la finalidad de que los precios diarios, que pueden sufrir saltos abruptos, no deformen el valor más probable con valores "pico" o atípicos.

Se deben seleccionar los precios adecuados al fenotipo, la edad, sexo y condición del semoviente en avalúo.
- III. Se toman en cuenta condiciones de comercialización, que faciliten o dificulten la venta del semoviente, como por ejemplo:
 - a) Redes de comunicaciones
 - b) Barreras sanitarias
 - c) Medios de transporte
 - d) Mercados estacionales (por ejemplo, cuaresma)

2.5.3 Métodos aplicados en semovientes de servicio

2.5.3.1. Enfoque Comparativo de Mercado (Ver apartado 2.5.1)

2.5.3.2. Enfoque físico por puntaje.- También conocido como método de puntos, considera el valor por medio de una calificación de características constituyentes del bien por valuar, comparado con el prototipo "normal" del mismo tipo de bien. Para el caso de semovientes se consideran las características físicas y atributos de comportamiento más destacados para cada raza y cada uso de estos semovientes.

Se parte de la premisa de que las muestras están en condición "normal" de uso, por ello se debe efectuar una calificación de las condiciones estructurales, mantenimiento, adiestramiento y salud del semoviente en estudio, tomando en consideración características físicas o de actitud notables benéficas o perjudiciales, que estén relacionadas con su desempeño, para premiar o castigar el valor de mercado en caso de que estas condiciones sean de calificación más alta o baja que las muestras "normales", se pueden calificar de acuerdo al siguiente planteamiento:

Para cada caso se debe identificar el prototipo idóneo para el tipo de semoviente que se está valuando, asignando a estas características óptimas la calificación del 100%.

Será contra esta condición ideal, contra la que se califican tanto las muestras como el sujeto.

Concepto	VACUNO	EQUINO
Forma de Cabeza	X	X
Espalda	X	X
Pecho		X
Grupa	X	X
Ubres	X	
Cornamenta	X	
Piel/Pelo/entre otros	X	X
Extremidades	X	X
Rodillas		X
Cascos / Pesuñas	X	X
TOTAL:		

Resultando:

Calificación Porcentual de Estado y Mantenimiento:

Esta calificación porcentual multiplica el Valor Comercial "normal" obtenido por sondeo de mercado.

2.6. Valor Comercial

El valuador de bienes nacionales, debe basarse en el resultado de la ponderación de los indicadores de valor obtenidos de los métodos descritos anteriormente para determinar el valor comercial con el que se debe concluir.

2.7. Obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)

El valuador de bienes nacionales deberá asentar como valor conclusivo el resultado de la ponderación de los indicadores de valor obtenidos de la aplicación de dos o más enfoques; en el caso de ser un solo enfoque se asentará el resultado de éste, previa justificación de por qué no se utilizaron los otros enfoques.

El valor conclusivo debe de satisfacer el Uso y Propósito del trabajo valuatorio, así como la Finalidad del dictamen

2.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio correspondiente (informe de avalúo)

El valuador de bienes nacionales debe realizar el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión), de acuerdo a lo señalado en este procedimiento técnico, así como al formato de avalúo que contenga los siguientes rubros listados de manera enunciativa mas no limitativa:

- b)** Antecedentes de la solicitud, servidor público e institución solicitante
- c)** Datos descriptivos del semoviente, características generales del mismo y del entorno o la zona donde se ubica el semoviente o semovientes valuados
- d)** Uso, Propósito y Finalidad del trabajo y dictamen valuatorio
- e)** Fundamento jurídico
- f)** Definiciones de enfoques y conceptos de valor utilizados
- g)** Aplicación del o de los enfoques adecuados y cálculo del indicador de valor para cada uno de ellos
- h)** Consideraciones previas a la conclusión y condiciones limitantes
- i)** Nombres y firmas de los servidores públicos, funcionarios, personal técnico, peritos valuadores y representantes en los cuerpos colegiados de avalúos, que en su caso, intervengan en el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión)
- j)** Conclusión del avalúo
- k)** Reporte fotográfico, croquis de ubicación de muestras y del sujeto, y demás elementos que ayuden a un mejor entendimiento del trabajo valuatorio
- l)** Los anexos que resulten pertinentes

El producto entregable al promovente por parte del valuador de bienes nacionales será el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado) en original y con firmas autógrafas y/o electrónica en su caso.

El valuador de bienes nacionales conservará en sus archivos o en respaldo magnético, el expediente completo del dictamen valuatorio, por un plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

El INDAABIN conservará en sus archivos en papel y en archivo electrónico, el expediente completo del dictamen valuatorio por el plazo que la normatividad institucional señale al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Procedimiento entrará en vigor a los 30 días naturales, siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Procedimiento.

TERCERO. En tanto se publican las Metodologías, Criterios, Procedimientos de Carácter Técnico y demás disposiciones relacionadas con este Procedimiento, se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias, técnicas y administrativas vigentes en lo que no se opongan a este ordenamiento.

CUARTO. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Procedimiento se encuentren en trámite, serán resueltos conforme a la normatividad técnica vigente al momento de su recepción por el valuador de bienes nacionales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Juan Pablo Gómez Morin Rivera**.- Rúbrica.

Anexo 1

Tabla de Investigación de Mercado

Nivel de oferta de muestras observada durante la investigación de mercado MUY ALTA () ALTA () MEDIA () BAJA ()

Comparable número:	1	2	3	4	5	sujeto
Ubicación:						
Calle:						
Número:						
Colonia:						
Población:						
Entidad:						
Raza:						
Edad:						
Sexo:						
Peso:						
Salud general:						
Características físicas:						
Conformación Física:						
Genealogía:						
Uso:						
Precio \$:						
Precio Unitario Kg:						
Ofertado o vendido desde:						
Nombre del informante:						
Núm. De teléfono:						

Anexo 2

Tabla de Homologación

Muestra	Precio de la muestra	Factores de Ajuste							Precio Unitario Homologado		
		Núm.	\$	Edad	Salud	Genealogía	Uso	Neg.		Otro	Fre
1										-	-
2											
3											
4											
5											
Valor unitario promedio en (\$):										-	
Número de semovientes (unidades):											
Indicador de valor comparativo de mercado en (\$):										-	

3. Ejercicios ilustrativos

I. Análisis por el Método de Mercado de Carne

A solicitud de una institución se estima el valor comercial de cinco caballos de uso deportivo que ya no son aptos para continuar en servicio.

De acuerdo con la información proporcionada por el responsable encargado del área veterinaria de la sección ecuestre de la institución, los cinco caballos analizados se recibieron de un criadero y tienen una vida útil de 15 años, y al final de esta vida se considera que ya no son aptos para la actividad deportiva que realiza la dependencia, es decir son caballos no útiles debido a que ya no se desempeñan con la eficiencia y rapidez que se requiere, ya sea por la edad, enfermedades o lesiones, así que es necesario darlos de baja a través de su venta.

Datos de los semovientes:

Nombre: Cereza
 Sexo: Hembra
 Edad: 14 Años
 Alzada: 1.70 cm.
 Color: Alazán
 Raza: Media sangre inglesa
 Motivo de inutilidad: Excedido de edad.

Nombre: Corzo II
Sexo: Macho
Edad: 15 Años
Alzada: 1.60 cm.
Color: Retinto
Raza: Pura sangre inglesa
Motivo de inutilidad: Excedido de edad.

Nombre: Bien querer
Sexo: Macho
Edad: 15 Años
Alzada: 1.68 cm.
Color: Alazán
Raza: Pura sangre inglesa
Motivo de inutilidad: Excedido de edad

Nombre: Dólar
Sexo: Macho
Edad: 15 Años
Alzada: 1.63 cm.
Color: Alazán
Raza: Criollo
Motivo de inutilidad: Excedido de edad.

Nombre: Histórico
Sexo: Macho
Edad: 9 años
Alzada: 1.63 cm.
Color: Alazán
Raza: Pura sangre inglesa
Motivo de inutilidad: presenta cólicos frecuentes por haber sufrido fractura alveolar en el maxilar inferior.

Por los motivos señalados, dichos semovientes están en condiciones de inutilidad para el servicio de la dependencia, y para cualquier otro servicio de carga o traslado, por lo que el único mercado para ellos se infiere es el de desecho. Por lo anterior, el criterio para la valuación de los semovientes, es el mercado de la carne. Por lo tanto, para determinar el valor comercial, se realiza con base en la investigación de mercado del valor de la carne de caballo en pie.

Premisas:

a).- Realizar una investigación en lugares donde se comercializa la carne de caballo, en pie y/o en canal, ya sea en rastros, zoológicos, ranchos, además de consultar periódicos e Internet.

b).- Una vez obtenidos los precios de carne caballar en pie y en canal, se estima el valor de los caballos en base a las características de cada uno y de su perímetro torácico, para obtener su peso.

c).- Con base a los datos obtenidos del mercado de carne, analizar las características de cada semoviente.

d).- Estimar el valor comercial de cada semoviente.

Desarrollo:

Paso 1. La inspección física, la debe realizar el valuador de bienes nacionales, efectuando las visitas necesarias al semoviente en estudio, del cual observa, investiga y analiza, todos aquellos elementos propios del animal, de su uso y del mercado, que agreguen o resten valor al mismo.

Paso 2. Se realiza la investigación de mercado de carne para obtener el precio por kilogramo en pie, los resultados se muestran en el cuadro de investigación de mercado de carne (Cuadro A).

Paso 3. Se investigan en los diferentes lugares, como rastros y zoológicos donde se comercializa la carne de caballo. En el presente ejercicio ilustrativo, se utilizan los datos de dos rastros en donde se comercializa carne de caballo en pie y en canal.

Paso 4. Los datos obtenidos en la investigación del mercado de carne, se analizan en un segundo cuadro (Cuadro B), tomando en cuenta las características de cada uno de los semovientes por valuar, aplicando el precio según las condiciones particulares de cada uno.

Paso 5.- Se listan los resultados del análisis anterior.

Cuadro A.- Investigación del mercado de carne

LUGAR	\$ / Kg, EN PIE PROMEDIO	FUENTE DE INFORMACION
Rastro de Caballos y Burros San Vicente Chicoloapan	\$9.00	Rastro 5 de Junio, para caballos y burros en San Vicente Chicoloapan, ubicado en 1a. cerrada de San Vicente Chicoloapan. Tel. 58484807
Rastro de Caballos y Burros San Vicente Chicoloapan. (Si el caballo está flaco)	\$4.50	Rastro de caballos y Burros de San Vicente Chicoloapan; primera cerrada de San Vicente o Río Coatepec esquina calle Juárez, colonia San Vicente Chicoloapan, Estado de México, esta información fue corroborada por otros comerciantes de caballos en las afueras
Depósito de Carne de Caballo.	\$7.00	Depósito de Carne de Caballo, Avenida Reforma Política entre Reforma Monetaria y Miltenco, Colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa

$(\$9.00 + \$4.50 + \$7.00) = \$20.50/3 = \$6.83$, se redondea y se toma el precio promedio de \$7.00

Cuadro B.- Análisis de cada semoviente

Nombre de caballo	Peso aproximado de acuerdo al perímetro torácico kg	Alzada	Observaciones	Precio unitario/ Kg en pie \$	Importe mínimo de venta \$
Cereza	560	1.70 m	Normal	7.00	\$3,920.00
Corzo	490	1.60 m	Normal	7.00	\$3,430.00
Bien Querer	400	1.68 m	Normal	7.00	\$2,800.00
Dólar	500	1.63 m	Normal	7.00	\$3,500.00
Histórico	400	1.63 m	Normal	7.00	\$2,800.00

Resultados:

El valor comercial del caballo Cereza es de:	\$3,920.00
El valor comercial del caballo Corzo es de:	\$3,430.00
El valor comercial del caballo Bien Querer es de:	\$2,800.00
El valor comercial del caballo Dólar es de:	\$3,500.00
El valor comercial del caballo Histórico es de:	\$2,800.00
SUMA TOTAL	\$16,450.00

El Valor Comercial, de los cinco caballos por desincorporación para su venta es de:

\$16,450.00

(DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

II. Análisis por los Enfoques Comparativo de Mercado y Físico de Puntos

A solicitud de una institución se estimará el valor comercial de cinco caballos de uso deportivo que ya no son aptos para continuar en servicio.

El diagnóstico de inutilidad de los semovientes se hizo constar mediante oficio de la promovente.

De acuerdo con la información proporcionada por el responsable encargado del área veterinaria de la sección ecuestre de la institución, los cinco caballos analizados se recibieron de un criadero y tienen aproximadamente una vida útil de 15 años, por lo que al llegar al final de esta vida se considera que ya no son aptos para la actividad deportiva que realiza la institución, por no desempeñarse con la eficiencia y rapidez que se requiere, ya sea por la edad, enfermedades o lesiones, pero sí, pudiendo desempeñar otras actividades no deportivas en el resto de su vida útil.

Premisas:

a).- Realizar una investigación de compraventa en el mercado de caballos, en sitios como: clubes ecuestres, ranchos, lienzos charros, entre otros, además de consultar periódicos, Internet y revistas especializadas.

b).- Analizar las características físicas, de aptitud, premios y entrenamientos de cada semoviente.

c).- Concluir con el Valor Comercial de cada semoviente.

Enfoque Comparativo de Mercado:

Desarrollo:

Paso 1. El valuador de bienes nacionales debe realizar la inspección física, efectuando las visitas necesarias al o los semovientes sujetos de estudio, de los cuales observará sus características, tomará las fotos correspondientes, investigará y analizará todos aquellos elementos propios de los animales, de su uso y del mercado, que agreguen o resten valor al mismo.

Paso 2. Realizar la investigación de compraventa en el mercado de caballos (semovientes).

Paso 3. Con los datos obtenidos de la investigación de mercado, analizar las características del semoviente sujeto contra cada caballo comparable (en una tabla) para homologarlos según estas características y en función de las condiciones particulares que tengan.

Paso 4.- Concluir con el valor comercial.

Análisis:

Paso 1.- Inspección física

Causas de inutilidad de los semovientes (información aportada por el promovente y verificada por el valuador).

Nombre	Alzada	Sexo	Edad	Motivo de Inutilidad
CITLALTEPETL	1.65	M	17	Excedido de edad, artrosinovitis menidillios posteriores
DESERTOR	1.64	M	12	Tendinitis crónica anterior izquierdo. Bajo rendimiento deportivo
DRAMATICA	1.64	H	12	Exostosis anillada articulación interfalángica distal anterior derecha
DESCARADA	1.62	H	12	Astrosinovitis menudillo posterior izquierdo. Bajo rendimiento Deportivo
DRAMA	1.69	H	12	Astrosinovitis menudillo posterior izquierdo. Exostosis anillada articulación interfalángica distal anterior derecho

Señas particulares de los semovientes (información aportada por el promovente y verificada por el valuador).

Nombre	Observaciones	Fierro	Color	Señas Particulares
CITLALTEPETL	CARR.I. 7 QJTES. 113 CRIOLLO	C-2	Alazán	E.p.b. en la t. l.e.o.2ª.p.Arm
DESERTOR	D1009PSI	-C	Alazán	2.2 R een nuca y belfo sup.
DRAMATICA	D1007PS	-C	Alazán	E. list. desv.d. L.e.o.3ª. p.d.l.p.i
DESCARADA	D5107WB.MC.027278098	-C	Colorado	E.2ª.p.Arm.Lso
DRAMA	D5392WB.MC.0273813	-C	Alazán	E.F.L.s/o.d.4ª.Arm.Lso

Paso 2.- Investigación del mercado

Tabla de Investigación de Mercado

Nivel de oferta de muestras observada durante la investigación de mercado MUY ALTA () ALTA (X) MEDIA () BAJA ()

Comparable número:	1	2	3	4	5	sujeto
Ubicación: Calle: Número: Colonia: Población: Entidad:	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	
Raza:	Cuarto de milla	Cuarto de milla	Cuarto de milla	Cuarto de milla	Cuarto de milla	
Edad:	5 a 9 años	4 años	8 a 10 años	5 años	N/D	
Sexo:	Macho	Macho	Macho	Macho	Macho	
Nombre:	Varios	El Dorado	Sin Nombre	El Tordillo	Palomo	
Salud general:	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	
Características físicas:	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	
Conformación Física:	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	
Genealogía:	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	
Uso:	salto	monta	salto	monta	monta	
Precio \$:	25,000.00	35,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	
Precio Unitario Kg:	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	
Ofertado o vendido desde:	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	
Nombre del informante: Núm. De teléfono:	Pedro Pandal 26120963	José Arce 54059041	Julio Fernández 58080285	Edgar Coronado 018182870546	Sr. Montiel 26679679	

Paso 3.- Homologación por cada semoviente

Caballo sujeto: CITLALTEPETL

Muestra	Nombre	Precio \$	Factores de Homologación							FRe	\$/Pza.
			RAZA	EDAD	SALUD	USO	REGISTRO	PREMIOS			
1	Varios	25,000.00	1.00	0.40	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	0.20	5,000.00
2	El Dorado	35,000.00	1.00	0.40	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	0.20	7,000.00
3	s/n	25,000.00	1.00	0.40	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	0.20	5,000.00
4	El Tordillo	25,000.00	1.00	0.40	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	0.20	5,000.00
5	Palomo	25,000.00	1.00	0.40	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	0.20	5,000.00

VALOR HOMOLOGADO: \$5,400.00

EN N.R. \$/Pza \$5,400.00

Caballo sujeto: DESERTOR

Muestra	Nombre	Precio \$	Factores de Homologación							FRe	\$/Pza.
			RAZA	EDAD	SALUD	USO	ALZADA	GENEALOGIA			
1	Varios	25,000.00	1.00	0.60	0.60	1.00	1.00	1.00	1.00	0.36	9,000.00
2	El Dorado	35,000.00	1.00	0.60	0.60	1.00	1.00	1.00	1.00	0.36	12,600.00
3	s/n	25,000.00	1.00	0.60	0.60	1.00	1.00	1.00	1.00	0.36	9,000.00
4	El Tordillo	25,000.00	1.00	0.60	0.60	1.00	1.00	1.00	1.00	0.36	9,000.00
5	Palomo	25,000.00	1.00	0.60	0.60	1.00	1.00	1.00	1.00	0.36	9,000.00

VALOR HOMOLOGADO: \$9,720.00

EN N.R. \$/Pza. \$9,700.00

Caballo sujeto: DRAMATICA

Muestra	Nombre	Precio \$	Factores de Homologación							FRe	\$/Pza.
			RAZA	EDAD	SALUD	USO	ALZADA	GENEALOGIA			
1	Varios	25,000.00	1.00	0.60	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	0.30	7,500.00
2	El Dorado	35,000.00	1.00	0.60	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	0.30	10,500.00
3	s/n	25,000.00	1.00	0.60	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	0.30	7,500.00
4	El Tordillo	25,000.00	1.00	0.60	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	0.30	7,500.00
5	Palomo	25,000.00	1.00	0.60	0.50	1.00	1.00	1.00	1.00	0.30	7,500.00

VALOR HOMOLOGADO: \$8,100.00

EN N.R. \$/Pza. \$8,100.00

Caballo sujeto: DESCARADA

Muestra	Nombre	Precio \$	Factores de Homologación							\$/Pza.
			RAZA	EDAD	SALUD	USO	ALZADA	GENEALOGIA	FRe	
1	Varios	25,000.00	1.00	0.60	0.60	1.00	1.00	1.00	0.36	9,000.00
2	El Dorado	35,000.00	1.00	0.60	0.60	1.00	1.00	1.00	0.36	12,600.00
3	s/n	25,000.00	1.00	0.60	0.60	1.00	1.00	1.00	0.36	9,000.00
4	El Tordillo	25,000.00	1.00	0.60	0.60	1.00	1.00	1.00	0.36	9,000.00
5	Palomo	25,000.00	1.00	0.60	0.60	1.00	1.00	1.00	0.36	9,000.00

VALOR HOMOLOGADO: \$9,720.00

EN N.R. \$/Pza. \$9,700.00

Caballo sujeto: DRAMA

Muestra	Nombre	Precio \$	Factores de Homologación							\$/Pza.
			RAZA	EDAD	SALUD	USO	ALZADA	GENEALOGIA	FRe	
1	Varios	25,000.00	1.00	0.60	0.50	1.00	1.00	1.00	0.30	7,500.00
2	El Dorado	35,000.00	1.00	0.60	0.50	1.00	1.00	1.00	0.30	10,500.00
3	s/n	25,000.00	1.00	0.60	0.50	1.00	1.00	1.00	0.30	7,500.00
4	El Tordillo	25,000.00	1.00	0.60	0.50	1.00	1.00	1.00	0.30	7,500.00
5	Palomo	25,000.00	1.00	0.60	0.50	1.00	1.00	1.00	0.30	7,500.00

VALOR HOMOLOGADO: \$8,100.00

EN N.R. \$/Pza. \$8,100.00

Paso 4.- Indicador de valor comercial

CITLALTEPETL	\$5,400.00
DESERTOR	\$9,700.00
DRAMATICA	\$8,100.00
DESCARADA	\$9,700.00
DRAMA	\$8,100.00
SUMA	\$41,000.00

Método Físico por Puntaje:

Paso 1.- Para cada caso se debe identificar el prototipo idóneo para el tipo de semoviente que se está valuando, asignando a estas características óptimas la calificación de 100%. Será contra esta condición ideal, contra la que se calificarán tanto las muestras de mercado como el sujeto en estudio.

Paso 2.- Esta calificación porcentual multiplicará el Valor Comercial "normal" obtenido por estudio de mercado.

El valor por características físicas de un semoviente equino, está fundamentado en conceptos de carácter subjetivo, en los que el criterio que se aplica es de apreciación y preferencia, por lo que se hace necesario poder convertir estos factores, cualitativos, en cuantitativos y objetivos, lo que se logra por medio de la calificación de puntos.

El valor que puede adquirir un equino va en relación a la raza, edad, salud y grado de entrenamiento, los animales inspeccionados presentan problemas de salud, lo cual les impide poder seguir utilizándose para las actividades que fueron entrenados, sin embargo podrían servir como animales de recreo, realizando actividades de poco desgaste, dándole seguimiento y tratamiento a los problemas físicos que padecen.

Paso 3.- Conceptos de Calificación

Es necesario explicar los conceptos de calificación partiendo de la condición de cada uno de los conceptos: Se califica con (5) a condición óptima, (4) o (3) a condición buena, (2) a condición regular y (0) a mala condición.

Los conceptos que se van a calificar son los siguientes y tienen un peso específico:

CONCEPTO	PESO
Cabeza	0.30
Espalda	0.30
Pecho	0.30
Extremidades	2.00
Rodillas	0.80
Cañas	0.80
Menudillos	0.80
Cascos	1.00
Grupa	0.20
Corvejones	0.25
Alzada	0.25
Edad	2.00
Salud	8.00
Mantenimiento	1.50
Educación	1.50

Estos pesos están dados en función de su importancia para el desarrollo de su uso para este caso y tratándose de equinos se le da más peso a la salud, edad y extremidades del animal.

Este peso específico está distribuido de tal manera que si la calificación para todos los conceptos fuese (5) es decir en condición óptima al multiplicar (5) por cada peso específico y sumar todos los resultados nos arrojará el 100% (1.00)

CITLALTEPETL

		Optima (5)	Buena (4 o 3)	Regular (2)	Mala (0)	Peso del dato	% del valor
1	Cabeza	5				0.30	0.015
2	Espalda	5				0.30	0.015
3	Pecho	5				0.30	0.015
4	Extremidades				0	2.00	0
5	Rodillas				0	0.80	0
6	Cañas			2		0.80	0.016
7	Menudillos			2		0.80	0.016
8	Cascos			2		1.00	0.020
9	Grupa	5				0.20	0.010
10	Corvejones		4			0.25	0.010
11	Alzada	5				0.25	0.0125
12	Edad				0	2.00	0
13	Salud				0	8.00	0
14	Mantenimiento			2		1.50	0.030
15	Educación		4			1.50	0.060
						20.00	0.2195

DESERTOR

		Optima (5)	Buena (4 o 3)	Regular (2)	Mala (0)	Peso del dato	% del valor
1	Cabeza	5				0.30	0.015
2	Espalda	5				0.30	0.015
3	Pecho	5				0.30	0.015
4	Extremidades		4			2.00	0.08
5	Rodillas		4			0.80	0.032
6	Cañas		4			0.80	0.032
7	Menudillos	5				0.80	0.04
8	Cascos	5				1.00	0.05
9	Grupa			2		0.20	0.004
10	Corvejones				0	0.25	0
11	Alzada		4			0.25	0.01
12	Edad			2	0	2.00	0.04
13	Salud				0	8.00	0
14	Mantenimiento			2		1.50	0.03
15	Educación		4			1.50	0.06
						20.000	0.423

DRAMATICA

		Optima (5)	Buena (4 o 3)	Regular (2)	Mala (0)	Peso del dato	% del valor
1	Cabeza	5				0.30	0.015
2	Espalda	5				0.30	0.015
3	Pecho	5				0.30	0.015
4	Extremidades		4			2.00	0.08
5	Rodillas		4			0.80	0.032
6	Cañas		4			0.80	0.032
7	Menudillos	5				0.80	0.04
8	Cascos	5				1.00	0.05
9	Grupa			2		0.20	0.004
10	Corvejones				0	0.25	0
11	Alzada		4			0.25	0.01
12	Edad			2	0	2.00	0.04
13	Salud				0	8.00	0
14	Mantenimiento			2		1.50	0.03
15	Educación		4			1.50	0.06
						20.000	0.423

DESCARADA

		Optima (5)	Buena (4 o 3)	Regular (2)	Mala (0)	Peso del dato	% del valor
1	Cabeza	5				0.30	0.015
2	Espalda	5				0.30	0.015
3	Pecho	5				0.30	0.015
4	Extremidades		4			2.00	0.08
5	Rodillas		4			0.80	0.032
6	Cañas		4			0.80	0.032
7	Menudillos	5				0.80	0.04
8	Cascos	5				1.00	0.05
9	Grupa			2		0.20	0.004
10	Corvejones				0	0.25	0
11	Alzada		4			0.25	0.01
12	Edad			2	0	2.00	0.04
13	Salud				0	8.00	0
14	Mantenimiento			2		1.50	0.03
15	Educación		4			1.50	0.06
						20.000	0.423

DRAMA

		Optima (5)	Buena (4 o 3)	Regular (2)	Mala (0)	Peso del dato	% del valor
1	Cabeza	5				0.30	0.015
2	Espalda	5				0.30	0.015
3	Pecho	5				0.30	0.015
4	Extremidades		4			2.00	0.08
5	Rodillas		4			0.80	0.032
6	Cañas		4			0.80	0.032
7	Menudillos	5				0.80	0.04
8	Cascos	5				1.00	0.05
9	Grupa			2		0.20	0.004
10	Corvejones				0	0.25	0
11	Alzada		4			0.25	0.01
12	Edad			2	0	2.00	0.04
13	Salud				0	8.00	0
14	Mantenimiento			2		1.50	0.03
15	Educación		4			1.50	0.06
						20.000	0.423

Asimismo, algunos de los animales en cuestión presentan daños permanentes, lo cual ocasiona que el animal no permita que se le realice ninguna práctica de manejo y mantenimiento.

Los animales presentan lesiones de grado mayor según información proporcionada por el solicitante y se considera que no cumplen con las características técnicas para la práctica de actividades de salto; por lo que algunos de estos animales pueden ser utilizados para actividades de recreación como: paseos en parques, monta para niños, entre otros.

Los caballos para recreo son mansos, normalmente arriba de los 8 a 10 años y que permiten que sean montados por diferentes personas; el precio de estos animales también es muy variado, dependiendo de la edad, apariencia física, salud y manejo; los semovientes sujetos de valuación presentan buenas condiciones de venta lo que los ubica dentro de este rango.

Paso 4.- Multiplicación de la calificación porcentual con el Valor de Mercado Ajustado de las muestras de mercado, se obtiene el promedio del precio de oferta de los cinco comparables:

Muestra	Nombre	Oferta \$	Factores de Homologación							\$/Pza.
			RAZA	EDAD	SALUD	USO	ALZADA	GENEALOGIA	FRe	
1	Varios	25,000.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	25,000.00
2	El Dorado	35,000.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	35,000.00
3	s/n	25,000.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	25,000.00
4	El Tordillo	25,000.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	25,000.00
5	Palomo	25,000.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	25,000.00
VALOR PROMEDIO DE MUESTRAS:										27,000.00
EN N.R. \$/Pza.									\$	27,000.00

El valor por características físicas de un semoviente equino, está fundamentado en conceptos de carácter subjetivo, en los que el criterio que se aplica es de apreciación y preferencia, por lo que se hace necesario poder convertir estos factores cualitativos, en cuantitativos y objetivos, lo que se logra por medio de la calificación de puntos

VALOR PROMEDIO DE MUESTRAS DE MERCADO	\$27,000.00	Proviene de los precios de oferta del estudio de mercado, el que se ajusta por negociación a la baja en un 15%, como Valor de Mercado Ajustado.	15%
VALOR DE MERCADO AJUSTADO	\$22,950.00		

Multiplicando el Valor de Mercado Ajustado por la calificación porcentual obtenida del análisis del método físico por puntaje, nos da el indicador de valor siguiente:

Ejemplo del primer semoviente: $\$22,950.00 \times 0.2195 = \$5,037.53$, y en los subsecuentes semovientes se realiza la misma operación:

$$\$22,950.00 \times 0.423 = \$9,707.85$$

RESUMEN:

CITLALTEPETL	\$5,037.53
DESERTOR	\$9,707.85
DRAMATICA	\$9,707.85
DESCARADA	\$9,707.85
DRAMA	\$9,707.85
SUMA	\$43,868.93

Ponderación de indicadores de valor:

Con base en los indicadores de valor obtenidos por el Enfoque Comparativo de Mercado y el Método Físico por Puntaje se pondera en la siguiente tabla, para obtener el Valor Comercial.

Nombre	M. Físico	Ponderación	Subtotal 1	E. Mercado	ponderación	Subtotal 2	Total
CITLALTEPETL	\$5,037.53	0.8	\$4,030.02	\$5,400.00	0.2	\$1,080.00	\$5,110.02
DESERTOR	\$9,707.85	0.8	\$7,766.28	\$9,700.00	0.2	\$1,940.00	\$9,706.28
DRAMATICA	\$9,707.85	0.8	\$7,766.28	\$8,100.00	0.2	\$1,620.00	\$9,386.28
DESCARADA	\$9,707.85	0.8	\$7,766.28	\$9,700.00	0.2	\$1,940.00	\$9,706.28
DRAMA	\$9,707.85	0.8	\$7,766.28	\$8,100.00	0.2	\$1,620.00	\$9,386.28
TOTAL PONDERADO					VALOR COMERCIAL	=	\$43,295.14

El Valor Comercial de los cinco caballos (semovientes), considerándolos útiles para recreación es de:

\$43,295.14

En números redondos al peso:

\$43,295.00

(CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO SE/IV-08/02-S, mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba una nueva norma técnica de competencia laboral y una actualización.

Al margen un logotipo, que dice: Conocer.

H. COMITE TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES.

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2008, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el 16 de diciembre de 2008, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SE/IV-08/02-S

Con fundamento en la cláusula décima quinta inciso f) del Contrato Constitutivo del Fideicomiso y artículos, 22, 28, 29, 41 fracciones III y IV y 43 fracción III, de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral y 8o. fracción II de su Estatuto Orgánico, este Honorable Comité Técnico aprueba, por unanimidad de votos, una Nueva Norma Técnica de Competencia Laboral y una Actualización, según el listado siguiente:

Nueva Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL):

1. Cosecha de hortalizas

Actualización de Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL):

2. Instalación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración comercial

Asimismo, autoriza al Titular de la Entidad para que por su conducto se proceda a publicar las dos Normas en el Diario Oficial de la Federación, debiendo observar que en todo momento se cumpla con la normatividad aplicable.

NORMA TECNICA DE COMPETENCIA LABORAL

I.- Datos Generales

Código:

NURUR002.01

Título:

Cosecha de hortalizas

Propósito de la Norma Técnica de Competencia Laboral:

Servir como referente para la evaluación de las personas que se desempeñan como jornaleros agrícolas ejecutando acciones de preparación de implementos y el lugar de trabajo y recolección de hortalizas.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en NTCL.

Comité de Normalización de Competencia Laboral que la desarrolló:

Sector Rural (Agropecuario, Pesquero, Forestal, Ambiental y de Alimentación)

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

16/12/2008

Nivel de competencia:

Uno

Desempeña actividades programadas, rutinarias y predecibles.

Depende de instrucciones y decisiones superiores.

Ocupaciones relacionadas con esta NTCL de acuerdo al Sistema de Información del Catálogo Nacional de Ocupaciones (SICNO):

Módulo Ocupacional	Clave del Módulo
Trabajadores agrícolas	0111-02
Ocupaciones:	Código:
Horticultor	0111-02-07
Jornalero Agrícola	0111-02-08
Peón Agrícola	0111-02-09
Recolector de cosechas	0111-02-11

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

11 Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza

Subsector:

111 Agricultura

Rama:

1112 Cultivo de hortalizas

Subrama:

11121 Cultivo de hortalizas

Clase:

111211 Cultivo de jitomate o tomate rojo

111212 Cultivo de chile

111213 Cultivo de cebolla

111214 Cultivo de melón o sandía

111215 Cultivo de tomate verde

111216 Cultivo de papa

111217 Cultivo de calabacita

111219 Cultivo de otras hortalizas y semillas de hortalizas

La presente Norma Técnica de Competencia Laboral, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación se integrará a la Base Nacional de Normas Técnicas de Competencia Laboral que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

II.- Perfil de la NTCL**Elemento 1 de 2****Unidad**

Cosecha de hortalizas

- Preparar los implementos y el lugar de trabajo para la cosecha de hortalizas

Elemento 2 de 2

- Recolectar la hortaliza

III.- Estándares de la competencia laboral de la Unidad:**Código:**

NURUR002.01

Unidad:

Cosecha de hortalizas

Elementos que conforman la Unidad:

Referencia	Código	Título
1 de 2	E0207	Preparar los implementos y el lugar de trabajo para la cosecha de hortalizas

Criterios de Evaluación:

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Prepara el lugar de trabajo para la cosecha:
 - * Antes de iniciar la cosecha;
 - * Colocando su herramienta y recipientes cerca del lugar de trabajo sin entorpecer el paso, y;
 - * Dejándolo libre de obstáculos.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Las herramientas para la cosecha de la hortaliza preparadas:
 - * Corresponden con la hortaliza que se va a cosechar, y;
 - * Están libres de tierra, óxido, grasa y aceite.
2. Los recipientes para la recolección de la hortaliza seleccionados:
 - * Corresponden con la forma y tamaño de la hortaliza a cosechar, y;
 - * Están libres de roturas, astillas y humedad.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

- | | |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerimientos de higiene personal para cosechar hortalizas en invernadero. 2. Tipos de herramientas y recipientes para la cosecha de distintos tipos de hortalizas: <ul style="list-style-type: none"> *Calabacita *Cebolla *Chile *Jitomate *Lechuga *Melón *Papa *Sandía *Tomate *Zanahoria | <p>Conocimiento</p> <p>Conocimiento</p> |
|---|---|

GLOSARIO

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Herramientas: 2. Hortalizas: 3. Obstáculos: 4. Recipiente: | <p>Son los utensilios/artículos utilizados para efectuar la cosecha de las hortalizas que pueden ser las manos, tijeras, navajas, bieldos, cuchillos y machetes.</p> <p>Plantas y frutos comestibles como: chile, calabacita, papa, tomate verde, jitomate, cebolla, zanahoria, lechuga, sandía y melón.</p> <p>Objetos que se encuentren en el lugar de trabajo asignado por el productor/patrón/mayordomo, que cause algún impedimento para realizar libremente la cosecha de hortalizas tales como palos, escobas, pala, piedras grandes; entre otros.</p> <p>Se refiere a las arpillas, cajas, remolques, costales, camión, botes, rejas, cubetas, palmas, canastos, tules, carretillas, bolsas tejidas a mano y bandejas de plástico reutilizables, utilizados para depositar y acarrear las hortalizas después del corte.</p> |
|--|---|

Referencia	Código	Título
2 de 2	E0208	Recolectar la hortaliza

Criterios de Evaluación:

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Corta la hortaliza a cosechar indicada por el productor/patrón/mayordomo:
 - * Seleccionando las que tengan las características físicas definidas por el productor/patrón/mayordomo;

- * Separando las hortalizas que están sin daños físicos/biológicos de aquellas que los presentan;
 - * Colocando la hortaliza en el recipiente seleccionado sin causarle golpes, rajaduras, magulladuras, perforaciones o marchites;
 - * Cuidando la planta durante la recolección de la hortaliza sin pisarla/quebrarla/troncharla;
 - * Utilizando las herramientas correspondientes con el tipo de hortaliza, y;
 - * En el lugar de trabajo definido por el productor/patrón/mayordomo.
2. Acarrea los recipientes con la hortaliza cortada:
 - * Trasladándolos sin causarle golpes, rajaduras/magulladuras/perforaciones/marchites a la hortaliza, y;
 - * Protegiendo la hortaliza cosechada de condiciones climáticas, de acuerdo a las especificaciones del productor/patrón/mayordomo.
 3. Acomoda los recipientes con la hortaliza cortada:
 - * Estibando los recipientes sin rebasar la altura máxima indicada por el productor/patrón/mayordomo, sin dañar las hortalizas, y;
 - * Colocando los recipientes con las hortalizas cosechadas/hortaliza en el lugar indicado por el productor/patrón/mayordomo.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Tipo y cantidad de cortes que se requieren realizar para la cosecha de hortalizas: chile, calabacita, papa, tomate verde, jitomate, cebolla, zanahoria, lechuga, sandía, melón. Conocimiento
2. Tipos de daños físicos y biológicos en hortalizas. Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

SITUACION EMERGENTE

1. Picaduras/mordeduras de insectos/reptiles venenosos durante el corte de la hortaliza.

RESPUESTAS ESPERADAS

Dejar de cosechar y avisar al patrón/compañeros/encargado/mayordomo.

SITUACION EMERGENTE

2. Rocío de pesticidas/fungicidas/herbicidas/otro químico en campos vecinos mientras se está cortando la hortaliza.

RESPUESTAS ESPERADAS

Alejarse del lugar cubriéndose nariz y boca con un trapo húmedo y avisar al patrón/compañeros/encargado/mayordomo.

PRACTICAS INADMISIBLES DURANTE EL DESEMPEÑO LABORAL

1. Maltratar intencionalmente la hortaliza durante el corte y acarreo.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza: La manera en que cumple con las condiciones de higiene personal requeridas por el productor/patrón/mayordomo.
2. Responsabilidad: La manera en que cumple con la jornada laboral pactada con el productor/patrón/mayordomo.

GLOSARIO

1. Características físicas: Se refiere al estado de desarrollo de la hortaliza requerido para el corte y que está definido por el productor/patrón/mayordomo, por ejemplo, grado de madurez, tamaño, color, entre otros.
2. Condiciones climáticas: Parámetros ambientales a considerar para identificar un clima como son: la temperatura del aire, la humedad relativa, la radiación solar recibida, la cantidad de precipitaciones y la dirección e intensidad del viento.

3. Daños biológicos: Se refiere al deterioro de la hortaliza originado por insectos, bacterias, reacciones químicas y deficiencias genéticas.
4. Daños físicos: Se refiere al deterioro de la apariencia física de la hortaliza.
5. Tronchar: Se refiere a cortar, trozar la planta.

NORMA TECNICA DE COMPETENCIA LABORAL

I.- Datos Generales

Código: NUSIM006.01
Título: Instalación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración comercial

Propósito de la Norma Técnica de Competencia Laboral:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan la planificación, instalación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración comercial.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en NTCL.

La presente actualiza a la NTCL CMEC0133.01 Mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999.

Comité de Normalización de Competencia Laboral que la desarrolló:

Desarrollos y Servicios Inmobiliarios

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

16/12/2008

Nivel de competencia:

Tres

Desempeña actividades tanto programadas y rutinarias como impredecibles.

Recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior.

Requiere supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados.

Ocupaciones relacionadas con esta NTCL de acuerdo al Sistema de Información del Catálogo Nacional de Ocupaciones (SICNO):

Módulo Ocupacional

Técnicos en refrigeración, aire acondicionado y calefacción

Clave del Módulo

0423-05

Ocupaciones:

Técnico en calefacción, ventilación y refrigeración

Código:

0423-05-03

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN):

Sector:

23 Construcción

Subsector:

238 Trabajos especializados para la construcción

Rama:

2382 Instalaciones y equipamiento en construcciones

Subrama:

23822 Instalaciones hidrosanitarias, de gas, aire acondicionado y calefacción

Clase:

238222 Instalaciones de aire acondicionado y calefacción

La presente Norma Técnica de Competencia Laboral, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación se integrará a la Base Nacional de Normas Técnicas de Competencia Laboral que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Se abroga la Norma Técnica de Competencia Laboral CMEC0133.01 Mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencia laboral tramitados en base a la Norma Técnica de Competencia Laboral que se abroga y que se encuentren pendientes de concluir, se resolverán conforme a la misma y tendrán para su conclusión un plazo máximo de cuatro meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Norma Técnica de Competencia Laboral.

II.- Perfil de la NTCL

Unidad	<p style="text-align: center;">Elemento 1 de 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planificar la instalación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración comercial <p style="text-align: center;">Elemento 2 de 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalar el sistema de aire acondicionado y refrigeración comercial <p style="text-align: center;">Elemento 3 de 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener el funcionamiento del sistema de aire acondicionado y refrigeración comercial
Instalación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración comercial	-

III.- Estándares de la competencia laboral de la Unidad:

Código:	Unidad:
NUSIM006.01	Instalación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración comercial

Elementos que conforman la Unidad:

Referencia	Código	Título
1 de 3	E0204	Planificar la instalación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración comercial

Criterios de Evaluación:

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El requerimiento de materiales, accesorios y equipo para la instalación de sistemas de aire acondicionado/refrigeración comercial elaborado:
 - * Señala los puntos de riesgo del área de instalación del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Incluye la descripción del equipo de seguridad personal para la instalación del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Especifica el tipo de equipo, materiales y accesorios a utilizar en la instalación del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo con el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Describe las características de los materiales y accesorios a utilizar en la instalación del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo con el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Detalla la cantidad de equipo, accesorios y materiales de consumo para la instalación del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial, e;
 - * Incluye el tipo y características de las herramientas, accesorios y equipo para la instalación del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial.
2. El requerimiento de materiales, accesorios y equipo para el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado/refrigeración comercial elaborado:
 - * Señala los puntos de riesgo del área de mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Incluye la descripción del equipo de seguridad personal para el mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;

- * Especifica el tipo de equipo, materiales y accesorios a utilizar en el mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo al diagnóstico de mantenimiento elaborado;
 - * Describe las características de los materiales y accesorios a utilizar en el mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo al diagnóstico de mantenimiento elaborado;
 - * Detalla la cantidad de equipo, accesorios y materiales de consumo para el mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo al diagnóstico de mantenimiento elaborado;
 - * Incluye el tipo y características de las herramientas, accesorios y equipo para el mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo al diagnóstico de mantenimiento elaborado, y;
 - * Especifica las refacciones a sustituir en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo al diagnóstico de mantenimiento elaborado.
3. El levantamiento para la instalación del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial realizado:
- * Indica la ubicación y distancia en la que se instalarán los equipos del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo con el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Señala las trayectorias de las tuberías del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo con el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Describe la ubicación del centro de carga eléctrica disponible y más cercano al equipo del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial a instalar;
 - * Especifica el voltaje y número de fases del centro de carga eléctrica con el que se energizará el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial a instalar;
 - * Detalla la ubicación de los desagües del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo con el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial,
 - * Señala las trayectorias de las tuberías de drenaje de condensados del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo con el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial.
4. El reporte del diagnóstico para el mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial elaborado:
- * Detalla los datos del cliente a quien se le dio el servicio y de quien elabora el reporte;
 - * Especifica la marca, modelo, serie, tipo y cantidad de refrigerante del equipo en el que se realizará el mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Establece las condiciones actuales de operación de la presión de succión, presión de descarga, voltaje y amperaje de motores y condiciones de limpieza de serpentines, condensadora y evaporadora;
 - * Detalla las condiciones en que se encuentran los parámetros de funcionamiento de los controles del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Describe las condiciones actuales de lubricación de los rodamientos del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Especifica la tensión y el estado físico de las bandas en los ventiladores del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial a mantener, y;
 - * Señala las posibles fallas electromecánicas del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial detectadas.
5. El programa de instalación/mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial elaborado:
- * Establece el tiempo estimado de la ejecución de instalación/mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial, y;
 - * Especifica los horarios de trabajo de acuerdo con los requerimientos del cliente.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Elementos del ciclo básico de refrigeración.	Comprensión
2. Funcionamiento de las trampas de aceite en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial.	Comprensión

GLOSARIO

1. Aire acondicionado comercial: Se dice del aire que proporciona control de temperatura, humedad, presión y calidad para confort y procesos industriales.
2. Amperaje: Es la fuerza/potencia en una corriente eléctrica circulando entre dos puntos, el negativo y el positivo, a través de un conductor/cable eléctrico.
3. Equipo de instalación/mantenimiento: Se refiere a los elementos electromecánicos de que se sirve el técnico para el mantenimiento/instalación del sistema de aire acondicionado/refrigeración tales como la bomba de vacío, recuperadora de refrigerante, tanque de recuperación, vacuómetro digital, báscula para refrigerante y "manifold".
4. Equipo de seguridad: Se le llama a todo aquel implemento que salvaguarda la integridad física del técnico en la instalación/mantenimiento de sistemas de aire acondicionado/refrigeración tales como: zapatos de seguridad, lentes de seguridad, casco tipo industrial, guantes de nitrilo, guantes de piel, botas de caña alta, faja de trabajo, línea de vida, arnés, candados de seguridad.
5. Instalación: Se dice al poner/colocar los componentes del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial de acuerdo con el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial.
6. Levantamiento: Es la recopilación de información técnica que incluye el croquis del área y la ubicación de los equipos y sus accesorios para el desarrollo de un proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial.
7. Materiales de consumo: Son aquellos productos que se utilizan durante la instalación/mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración tales como soldadura, fundente, gases, aislante elastomérico, cinta teflón, cinta de aislar, cable de fuerza, cable de control.
8. Mantenimiento: Se llama así a conservar el sistema de aire acondicionado/refrigeración en condiciones óptimas de operación para las que fue diseñado.
9. Parámetros de funcionamiento de los controles del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial: Se refiere a la variación de temperatura de salida del aire.
10. Presión de descarga: Se dice del indicador que se debe medir en la línea de alta presión tanto para la instalación como para el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado y refrigeración comercial.
11. Presión de succión: Se dice del indicador que se debe medir en la línea de baja presión tanto para la instalación como para el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado y refrigeración comercial.
12. Proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial: Es el documento que contiene requerimientos técnicos, el plano con plantas, cortes, detalles, especificaciones, señalamientos, simbología y procedimientos para la instalación/mantenimiento de un sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial.
13. Puntos de riesgo: Son circunstancias, situaciones, elementos, lugares entre otros, que pudieran poner en peligro a la persona, a la instalación y a los equipos de aire acondicionado y refrigeración comercial.

14. Refrigeración comercial: Se refiere a los sistemas de aire acondicionado que proporcionan las condiciones térmicas en los equipos domésticos y comerciales con capacidad menor a 15 HP.
15. Voltaje: Es la presión que ejerce una fuente de suministro de energía eléctrica o fuerza electromotriz (FEM) sobre las cargas eléctricas o electrones en un circuito eléctrico cerrado, para que se establezca el flujo de una corriente eléctrica. También se le llama tensión/diferencia de potencial.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E0205	Instalar el sistema de aire acondicionado y refrigeración comercial

Criterios de Evaluación:

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Prepara el material para la instalación del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Acomodándolo por tipo y características de uso en el área de instalación;
 - * Corroborando que el material existente para la instalación corresponde con el especificado en la lista de requerimientos;
 - * Clasificándolo en el orden de aplicación de acuerdo con el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial, y;
 - * Colocando aparte el material que ocupará posteriormente, en un lugar cercano a la instalación y sin entorpecer los trabajos de la misma.
2. Abre los pasos en muro/losa para la trayectoria de las tuberías:
 - * Con el tipo de herramienta de acuerdo al material estructural del muro/losa a abrir, y;
 - * De la medida y forma definida en las especificaciones del proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial.
3. Coloca la soportería para la tubería de conducción del refrigerante en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Midiendo de manera uniforme la distancia entre soportes de acuerdo con el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Poniéndola a diferentes alturas hasta lograr la pendiente indicada en el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Colocando los elementos de sujeción en muro/losa de acuerdo al tipo y procedimiento del soporte establecido en el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial,
 - * Verificando la sujeción del soporte ejerciendo fuerza sobre el mismo.
4. Prepara la tubería de conducción del refrigerante en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Midiendo los tramos de tubería de acuerdo a las distancias del área en que se instalará;
 - * Forrando las tuberías con el aislamiento de acuerdo a las especificaciones de proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Cortando los tramos de tubería de conducción del refrigerante de acuerdo a la medida establecida en el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial, y;
 - * Doblando la tubería de acuerdo a los ángulos especificados en el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial.
5. Ensambla la tubería de conducción del refrigerante en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Soldando los tramos y accesorios de la tubería del mismo diámetro y de acuerdo a las distancias establecidas en el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;

- * Aplicando simultáneamente gas nitrógeno durante todo el proceso de soldadura con el dispositivo portátil, y;
 - * Uniendo mediante soldadura/conexión los accesorios del sistema de acuerdo con el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial.
6. Coloca la tubería de conducción del refrigerante en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
- * Uniendo el cable de control a la tubería en cada tramo de acuerdo a las especificaciones del proyecto;
 - * Sin dañar el forro ni la estructura de la tubería;
 - * Montando los tramos sobre/sujeto a la soportería de acuerdo con la pendiente establecida en el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Situando la tuerca unión en el extremo de la tubería antes de abocinar;
 - * Revisando que la tubería esté sin deformaciones ni pandeos en los tramos colocados, y;
 - * Abocinando los extremos de las tuberías de acuerdo a su diámetro.
7. Fija la evaporadora del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial a instalar:
- * Colocando la guía de instalación de acuerdo al nivel establecido por el fabricante;
 - * Marcando la posición de los barrenos de acuerdo a las características y peso del equipo;
 - * Barrenando de acuerdo a las especificaciones del elemento de sujeción;
 - * Colocando la unidad interior sobre su estructura de montaje y a nivel;
 - * Conectando el cable de control a la unidad interior de acuerdo a la nomenclatura de los bornes;
 - * Colocando cinta teflón a partir del segundo hilo de la cuerda macho de la unión, y;
 - * Uniendo uno de los extremos de las tuberías al puerto de la unidad interior con el roscado a tope.
8. Fija la condensadora del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial a instalar:
- * Revisando que la base cumpla con las especificaciones de soporte para la colocación del equipo de acuerdo con el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Corroborando que el montaje de la condensadora cumpla con las especificaciones de ubicación, orientación y dirección de acuerdo con el proyecto y el fabricante;
 - * Marcando la posición de los barrenos de acuerdo a las guías con que cuenta el equipo;
 - * Barrenando de acuerdo con las especificaciones de diámetro y longitud del elemento de sujeción;
 - * Conectando el cable de control a la unidad exterior de acuerdo a la nomenclatura de la unidad interior;
 - * Conectando el cable de fuerza al conector del equipo de acuerdo al sentido de rotación de las fases eléctricas;
 - * Colocando cinta teflón a partir del segundo hilo de la cuerda macho de la unión, y;
 - * Uniendo las tuberías al puerto de la unidad exterior con el roscado a tope.
9. Realiza el vacío al sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
- * Verificando que cuente con el equipo de vacío y herramienta de acuerdo a la lista de requerimientos;
 - * Conectando la bomba de vacío a la unidad condensadora hasta lograr los 1500 micrones en el vacuómetro;
 - * Inyectando gas nitrógeno a la unidad condensadora a través del manifold para romper el vacío;
 - * Cargando el sistema con gas nitrógeno a 3 psig durante 30-60 minutos de acuerdo a la capacidad del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Abriendo la válvula de baja presión del manifold para evacuar el nitrógeno;
 - * Repitiendo la operación de vacío al sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Efectuando una tercera operación de vacío hasta 500/250 micrones de acuerdo a las características del aceite lubricante, y;
 - * Verificando las lecturas de presión del refrigerante en el manómetro durante todo el proceso hasta alcanzar la presión nominal.

10. Verifica la hermeticidad del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Presurizando el sistema a 250 psig con gas nitrógeno;
 - * Corroborando en el manómetro que la presión se mantenga en 250 psig al menos por dos horas;
 - * Detectando las posibles fugas en el sistema al haber diferencia de presión entre la actual y la nominal de especificación de proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Localizando las fugas mediante la formación de burbujas al colocar agua jabonosa en cada una de las conexiones de tuberías y accesorios, y;
 - * Dejando escapar el nitrógeno al abrir a tope las válvulas del manifold.
11. Repara las fugas detectadas en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Inyectando gas nitrógeno en la línea donde se detectó la fuga;
 - * Sellando la conexión donde se localizó la fuga mediante soldadura/roscado, y;
 - * Comprobando que la fuga se ha reparado al repetir los pasos para realizar la hermeticidad y el vacío del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial.
12. Purga la manguera de servicio del manifold:
 - * Abriendo la llave del tanque de refrigerante hasta el tope;
 - * Aflojando la manguera de servicio en el puerto del manifold de 2 a 3 segundos, y;
 - * Apretando a tope la manguera de servicio en el puerto del manifold.
13. Carga el refrigerante en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Abriendo las válvulas de la condensadora hasta el tope, e;
 - * Inyectando el refrigerante hasta ajustar la cantidad de acuerdo a las especificaciones del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial.
14. Arranca el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Verificando con la herramienta correspondiente que los puntos de conexión eléctrica del sistema estén sin falsos contactos y que los relevadores y contactores accionen libremente;
 - * Activando el interruptor eléctrico hasta energizar el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial, y;
 - * Manipulando el termostato especificado por el fabricante hasta encender el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial.
15. Verifica el funcionamiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial en la instalación:
 - * Contrastando que los parámetros eléctricos de los equipos sean los especificados por el fabricante con los instrumentos de medición correspondientes;
 - * Cotejando que los parámetros de operación del equipo como presión de succión, presión de descarga y sobrecalentamiento se encuentren en los rangos especificados por el fabricante con los instrumentos de medición correspondientes;
 - * Confirmado que el funcionamiento del sistema de control del equipo corresponda con los ajustes del termostato/presostatos;
 - * Suministrando agua en la charola de condensados hasta que fluya en toda la línea del sistema de drenaje de condensados, y;
 - * Corroborando manualmente el funcionamiento mecánico de los ventiladores del evaporador y condensador y el desplazamiento de los deflectores del evaporador.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial instalado y funcionando:
 - * Presenta el evaporador aventando aire en función de las velocidades que contiene el termostato instalado;
 - * Responde a la variación de temperatura del termostato;

- * Opera con el rango de sobrecalentamiento del refrigerante en la evaporadora sin exceder las especificaciones del proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Indica que el rango de amperaje del compresor a plena carga se encuentra dentro de lo establecido por el fabricante;
 - * Señala que el rango de voltaje de la alimentación eléctrica se ubica dentro de lo establecido por el fabricante, y;
 - * Registra que las lecturas de las presiones de succión y descarga del sistema están en los rangos especificados en el proyecto de aire acondicionado/refrigeración comercial.
2. El reporte de instalación del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial elaborado:
- * Tiene los datos del cliente a quien se le dio el servicio y de quien elabora el reporte;
 - * Especifica la marca, modelo, serie, tipo y ubicación del equipo instalado en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Indica los parámetros de operación del equipo después de su instalación;
 - * Describe las operaciones realizadas en la instalación de cada equipo;
 - * Incluye la fecha límite del próximo mantenimiento requerido por el equipo;
 - * Detalla las observaciones sobre la instalación realizada, y;
 - * Contiene la firma de aceptación del cliente.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

- | | |
|--|-------------|
| 1. Tipos y clasificación de refrigerantes para sistemas de aire acondicionado/refrigeración comercial. | Comprensión |
| 2. Conversiones de temperatura y presión. Sistema inglés y Sistema MKS. | Aplicación |
| 3. Tipos y aplicación de aceites y lubricantes para refrigeración. | Comprensión |

PRACTICAS INADMISIBLES DURANTE EL DESEMPEÑO LABORAL

1. Aplicar flama directa sobre el evaporador y condensador para su calentamiento al realizar la prueba de vacío.
2. Ventear el gas refrigerante al medio ambiente.
3. Soldar con oxiacetileno sin contar con arrestadores de flama en manerales y reguladores.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza: La manera en que al entregar la instalación del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial, deja las áreas de trabajo libres de escombros, basura, residuos de material, herramienta y cualquier objeto ajeno a la misma.
2. Responsabilidad: La manera en que acude puntualmente al lugar de trabajo cumpliendo con los horarios acordados con el cliente y entregando el reporte de trabajo validado por el cliente.

GLOSARIO

1. Aislamiento: Es el forro/cubierta para la tubería del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial, de material elastómero.
2. A tope: Se dice de la fuerza con que se unen los elementos del sistema sin permitir fugas y deformaciones a los mismos.

3. Cuerda macho: Es el elemento roscado que posee la cuerda del lado exterior y que se inserta en otro elemento roscado.
4. Difusores: Se le llama así al dispositivo que distribuye el aire uniformemente en una determinada dirección.
5. Drenaje de condensados: Se refiere a la tubería conectada al drenaje que impide la inundación de la charola de drenaje de las evaporadoras y el goteo en el propio equipo.
6. Elementos de sujeción: Son los taquetes, tornillería, barrenancas, taquetes de expansión, abrazaderas, varillas roscadas, tuercas y rondanas.
7. Equipo de vacío: Es el que se compone de la bomba de vacío, vacuómetro, mangueras, manifold, para crear el vacío en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial.
8. Evaporadora: Se le llama también unidad interior de enfriamiento.
9. Fases: Cada una de las corrientes alternas de una corriente polifásica.
10. Guía: Se dice del patrón que contiene las perforaciones sobre las que se realizarán los barrenos.
11. Hermeticidad: Se le llama a la ausencia de fugas en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial.
12. Hilo: Se le dice a cada una de las vueltas con que cuenta la cuerda de acuerdo a la unidad de longitud de un elemento roscado.
13. Manifold: Es el instrumento de medición compuesto por un sistema de interconexión a base de 2 válvulas, 2 manómetros y 3 mangueras.
14. Paso: Refiere a la perforación que se realiza en losas y muros para permitir la instalación de las tuberías.
15. Parámetros de operación: Refiere a los datos establecidos por el fabricante que indican los valores con los que debe funcionar el equipo y contra los que se establece si éste está funcionando bien o no.
16. Pendiente: Se dice de la inclinación con respecto a la horizontal que debe llevar la tubería para que los fluidos se desplacen por gravedad.
17. Presostato: Se le llama al instrumento de control para presión, también llamado interruptor de presión.
18. Psig: Es la unidad de medida de presión manométrica en el sistema inglés equivalente a: libra-fuerza/pulgada cuadrada.
19. Puerto de la unidad: Se conoce así a la terminal roscada del equipo para unir la tubería.
20. Presión nominal: Se dice de la presión que establece el fabricante para el funcionamiento de cada equipo.
21. Soportería: Es el elemento de fijación que tiene la capacidad de resistir el peso de la tubería evitando deformaciones de la misma.
22. Termostato: Se dice del instrumento de control de temperatura, también llamado interruptor de temperatura.

23. Unidad exterior: Se le llama al equipo del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial que contiene al compresor. También se conoce como condensadora.
24. Vacío: Se refiere a cualquier presión menor a la atmosférica.
25. Ventear: Se dice cuando el técnico deja escapar el gas refrigerante al medio ambiente.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E0206	Mantener el funcionamiento del sistema de aire acondicionado y refrigeración comercial

Criterios de Evaluación:

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Realiza la limpieza de los equipos del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Lavando los aletados de la condensadora con equipo de inyección de agua a alta presión;
 - * Apretando a tope las conexiones eléctricas de los equipos del sistema;
 - * Retirando el polvo de las conexiones eléctricas de los equipos con brocha y trapo limpio;
 - * Sustituyendo los filtros desechables de la evaporadora/condensadora por filtros nuevos sin dejar espacios entre los filtros y el marco;
 - * Lavando con agua a presión los filtros permanentes de la condensadora hasta dejarlos sin moho, basura e insectos;
 - * Aseando con agua los filtros permanentes de la evaporadora hasta liberarlos de moho, basura e insectos;
 - * Lavando la charola de condensados y dren con agua y escobillón;
 - * Limpiando el serpentín de la evaporadora con brocha/cepillo y trapo limpio;
 - * Aplicando en toda la superficie del serpentín de la evaporadora el germicida ecológico especial para los sistemas de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Alineando las aletas del serpentín de la condensadora con el peine de la medida correspondiente a la separación de éstas;
 - * Limpiando los gabinetes de la condensadora con agua y jabón, y;
 - * Aseando los gabinetes de la evaporadora con trapo limpio y húmedo.
2. Verifica el estado físico de las líneas y accesorios del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Revisando que el aislante elastomérico esté flexible, conserve su espesor original, esté sin movimiento y con las uniones selladas, y;
 - * Comprobando que la soportería se conserva sin movimiento, ni soportes rotos/fracturados al ejercer fuerza sobre ella.
3. Coloca candados de seguridad:
 - * Bajando el interruptor de energía principal que interviene en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Colocando el candado de seguridad en el interruptor general del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Poniendo en el interruptor un candado por cada persona que interviene en el equipo, y;
 - * Colocando las etiquetas de seguridad personalizadas en cada candado.

4. Repara las fugas detectadas en las uniones del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Apretando la tuerca hasta el tope si es roscada;
 - * Verificando la fuga con agua jabonosa aplicada en la unión roscada, y;
 - * Aplicando soldadura en las uniones que presentan fuga en el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial.
5. Compara los parámetros de funcionamiento del equipo al que se le da mantenimiento:
 - * Contra los valores nominales del equipo;
 - * Antes y después del mantenimiento, y;
 - * Usando los instrumentos de medición correspondientes a los parámetros eléctricos, de presión y sobrecalentamiento, de control y mecánico de los equipos.
6. Reemplaza los accesorios/componentes que presenten falla en su funcionamiento de los equipos del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Recuperando el refrigerante ante cualquier falla identificada;
 - * Cambiando el filtro deshidratador y el indicador de humedad por uno nuevo cuando el sistema queda abierto al medio ambiente, y;
 - * Sustituyendo el accesorio/componente con falla en su funcionamiento por uno nuevo con el procedimiento que corresponda al elemento de unión.
7. Reemplaza los motores/elementos eléctricos que presenten falla en su funcionamiento de los equipos del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Instalando el motor/elemento eléctrico con las mismas características y capacidades que el anterior, y;
 - * Retirando el motor/elemento eléctrico utilizando la herramienta que corresponda al mismo.
8. Arranca el equipo del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial:
 - * Una vez finalizado el mantenimiento del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Retirando los candados de seguridad de todos los interruptores del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Energizando todo el sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial, y;
 - * Encendiendo el equipo del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial con el control especificado en el equipo.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial intervenido y funcionando:
 - * Presenta los equipos del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial en condiciones de operación de acuerdo al tipo, características y capacidades de los mismos, y;
 - * Contiene los componentes/accesorios del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial funcionando de acuerdo con las especificaciones del equipo.
2. El reporte de mantenimiento elaborado:
 - * Detalla los datos del cliente al que se le dio el servicio y de quien elabora el reporte;
 - * Especifica la marca, modelo, serie, tipo y ubicación del equipo intervenido del sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Detalla los parámetros de operación antes y después de la intervención al equipo;
 - * Describe las operaciones de mantenimiento realizadas al sistema de aire acondicionado/refrigeración comercial;
 - * Incluye la fecha límite del próximo mantenimiento requerido por el equipo;
 - * Detalla las observaciones sobre el mantenimiento realizado, y;
 - * Contiene la firma de aceptación del cliente.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

- | | |
|--|-------------|
| 1. Funcionamiento de la válvula termostática de expansión. | Comprensión |
| 2. Procedimientos para la recuperación del refrigerante. | Aplicación |

PRACTICAS INADMISIBLES DURANTE EL DESEMPEÑO LABORAL

1. Aplicar la soldadura de conexiones y tuberías con el sistema presurizado.
2. Intervenir el equipo energizado.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

- | | |
|---------------------|--|
| 1. Limpieza: | La manera en que entrega el área de trabajo intervenida sin restos del material ni partes sustituidas durante el mantenimiento y sin restos de grasa, polvo y soldadura en los acabados. |
| 2. Responsabilidad: | La manera en que genera desperdicios del material sin exceder el porcentaje establecido en el diagnóstico de mantenimiento. |

GLOSARIO

- | | |
|---------------------------|---|
| 1. Candados de seguridad: | Son etiquetas para la prevención de accidentes que se colocan en todos los interruptores y controles de encendido de los equipos a intervenir. Llevan una leyenda que advierten que el activar el interruptor supone un riesgo de muerte para la persona que colocó el candado y que sólo debe ser retirado por ésta. |
| 2. Componentes: | Son los equipos y accesorios que forman parte del sistema de aire acondicionado/refrigeración. |
| 3. Dren: | Tubería que se utiliza tanto en la evaporadora como en la condensadora y que permite que el agua fluya hasta el drenaje del lugar a acondicionar/refrigerar. |
| 4. Elemento eléctrico: | Es el componente que funciona con energía eléctrica. |
| 5. Filtro deshidratador: | Se dice del elemento que retiene impurezas sólidas del sistema y absorbe la humedad. |
| 6. Gemicida ecológico: | Se le conoce a la sustancia biodegradable que elimina gérmenes y bacterias del evaporador del sistema de aire acondicionado/refrigeración. |
| 7. Peine: | Es la herramienta que endereza y alinea las aletas de los serpentines de los sistemas de aire acondicionado/refrigeración. También llamado espaciador. |
| 8. Purgar: | Se dice a la acción de eliminar el aire del interior de las mangueras. |

Se hace constar que el presente acuerdo SE/IV-08/02,S es fiel de lo desahogado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2008, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). Se expide a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil ocho, para los efectos a que haya lugar.

Por suplencia, en ausencia del Coordinador de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal, con fundamento en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, firma el Director de Evaluación, **Juan Manuel Mancilla López.**- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

ACUERDO del Director General de la Comisión Nacional de Vivienda por el que se amplía el plazo para concluir los trámites de subsidio federal para vivienda iniciados del 9 de septiembre al 7 de noviembre de 2008 derivado de la ejecución del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Vivienda.- Dirección General.

ACT. ARIEL CANO CUEVAS, Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 11, 22 fracción I, 52 y 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 75 fracción V y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 42 fracción V de su Reglamento; 25 fracciones I, II y IV de la Ley de Vivienda.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 asignó para el Programa denominado Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa", un monto específico de las erogaciones del Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público.

Que el 19 de febrero de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa".

Que el 24 de agosto de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa".

Que el 21 de diciembre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa".

Que el 8 de septiembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa".

Que con fecha 23 de septiembre de 2008, mediante comunicado de prensa 075/2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció que por instrucciones del Presidente de la República y con el propósito de mantener la construcción de vivienda dirigida a este sector, dicha dependencia reasignará 1,000 millones de pesos provenientes de ahorros y economías presupuestarios para el Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, denominado "Esta es tu casa", para lo cual la Comisión Nacional de Vivienda hará la distribución de los recursos de acuerdo con las prioridades del sector para que los mismos permitan que el Programa tenga continuidad a lo largo del resto del año y con ello mantener el impulso a la construcción de vivienda popular a través de los diversos esfuerzos que realizan desarrolladores e intermediarios financieros, buscando con esto ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos.

Que mediante oficio HDB.3/654/2008 de fecha 24 de septiembre de 2008, la Comisión Nacional de Vivienda solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un acuerdo de ministración por la cantidad de quinientos once millones de pesos para el Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa".

Que con oficio 801.1.-186 (08) de fecha 26 de septiembre de 2008, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó el Acuerdo de ministración señalado en el considerando anterior.

Que con oficio HDB.3/0821/2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, la Comisión Nacional de Vivienda solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una ampliación líquida a su presupuesto por la cantidad de 489 millones de pesos, para el Programa "Esta es tu casa", a fin de completar la ampliación de mil millones de pesos anunciados, misma que se encuentra en trámite.

Que la Comisión Nacional de Vivienda tiene registradas solicitudes de subsidio federal formalizadas entre el 9 de septiembre y 7 de noviembre de 2008, mismas que se encuentran pendientes de pago.

Que la Comisión Nacional de Vivienda cuenta con recursos fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2009 para asumir parcialmente las solicitudes del ejercicio fiscal 2008, a fin de que en el momento de contar con la ampliación líquida referida se ejerzan el resto de los recursos devengados en el ejercicio fiscal 2008.

Que el Acuerdo Nacional en favor de la Economía Familiar y el Empleo, dispone el compromiso del Gobierno Federal de Impulsar acciones para promover un gasto público más transparente, más eficiente y, sobre todo, ejercido con mayor oportunidad a través del ejercicio oportuno del gasto público para enfrentar la crisis y la publicación en el Diario Oficial de la Federación de todas las reglas de operación de los programas previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009 a fin de comenzar de inmediato en esas entidades el ejercicio de la mayor parte de los programas del Presupuesto.

Que el sector de la vivienda en México ha experimentado un dinamismo relevante en los últimos años y seguirá siendo prioritario para el actual gobierno y tiene un impacto relevante en el empleo y en la derrama económica sobre otros sectores de la economía.

Que el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-9-280808-94 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2008 establece que las Entidades Ejecutoras contarán con un plazo hasta de 60 días naturales para realizar las modificaciones necesarias a los procedimientos, para efecto de la operación del Programa "Esta es tu casa", sujetándose tanto a las Reglas publicadas el 24 de agosto de 2007 en el Diario Oficial de la Federación y adicionadas mediante decreto publicado el 21 de diciembre de 2007, así mismo señala que los trámites iniciados conforme a lo anterior, deberán concluirse durante los 90 días naturales siguientes a esta publicación.

Que la asignación de los subsidios federales se continuará llevando a cabo con criterios de objetividad, identificación, cuantificación, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad, temporalidad e inclusión social, que respondan a las necesidades habitacionales de las personas, en ejecución de lo dispuesto por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Vivienda y

Que con el objeto de asegurar la aplicación de los criterios legales y programáticos antes mencionados se ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA CONCLUIR LOS TRAMITES
DE SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA INICIADOS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008 AL 7 DE
NOVIEMBRE DE 2008 DERIVADO DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA "ESTA ES TU CASA"**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer la confianza del sector, atender la necesidad social de los beneficiarios del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa", y dotar de liquidez al sector financiero e industrial, a fin de continuar con el tren de la vivienda social.

SEGUNDO.- Los trámites de subsidio federal para vivienda derivados de la ejecución del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda iniciados en el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2008 y el 7 de noviembre de 2008 y que quedaron adecuadamente registrados, deberán concluirse antes del 15 de febrero de 2009.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Notifíquese a la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil nueve.-
El Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, **Ariel Cano Cuevas**.- Rúbrica.

(R.- 283423)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG952/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día 29 de mayo de 1997, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del mismo año.

2.- El 17 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el acuerdo por el que se promueve la participación libre de los ciudadanos en el proceso electoral del año 2000, mediante el cual se instruyó a la Junta General Ejecutiva para que en el mes de enero del año 2000 informara al propio Consejo, acerca de la modificación de los lineamientos antes citados.

3.- Con fecha 20 de marzo del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modificaron los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, aprobado en sesión celebrada el día 22 de febrero del año 2000, con lo que dio cumplimiento a lo señalado en el antecedente número 2.

4.- En sesión ordinaria de fecha 30 de enero del año 2001, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el programa anual de actividades de la Comisión de Reglamentos para ese mismo año, en el que se estableció la tarea relativa a la revisión y, en su caso, propuesta de modificación a los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser presentado a la Junta General Ejecutiva.

5.- En cumplimiento al mandato referido, y una vez analizadas y discutidas las propuestas de modificación reglamentaria presentadas a la Comisión de Reglamentos, ésta, en su sesión ordinaria de fecha 6 de diciembre del 2001, aprobó el anteproyecto de Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentarla a consideración del Consejo General.

6.- En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 12 de diciembre del 2001, se aprobó el proyecto de Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero del 2002, modificado mediante acuerdo del Consejo General de fecha 17 de mayo del mismo año, en cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación registrado bajo el número de expediente SUP-RAP-003/2002, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del 2002.

7.- En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de abril de 2003, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban modificaciones al Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8.- El día 3 de octubre de 2007, fue presentado en la Comisión de Reglamentos un anteproyecto de reforma al Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9.- El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, los artículos 41, 99 y 134.

10.- El día 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, de conformidad con el artículo tercero transitorio, aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. En el Libro Séptimo, capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, se contemplan el procedimiento sancionador ordinario y el procedimiento especial sancionador.

11.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 7 de julio de 2008, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el proyecto de expedición del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias.

12.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mediante el acuerdo CG322/2008.

13.- Inconforme con el contenido de dicho instrumento, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de esta institución, interpuso recurso de apelación el día 30 de julio de 2008.

14.- Con fecha 27 de agosto de dos mil ocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-135/2008, recaído al medio de impugnación referido en el párrafo que precede, señalando, en lo sustancial, lo siguiente:

“(…)

*Por consiguiente, este órgano jurisdiccional estima fundado el agravio esgrimido por el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que la autoridad responsable tome en cuenta los elementos precisados con antelación y regule la procedencia del procedimiento especial sancionador, fuera de proceso electoral, por actos y conductas que: i) violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución; ii) contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o iii) constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; **siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda que pudiera considerarse política o electoral en radio y televisión.***

(…)

En consecuencia, deberá modificar todas aquéllas disposiciones que resulten impactadas por esta determinación.

(…)”

15.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de agosto de 2008, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias señaladas en el antecedente anterior.

16.- Mediante acuerdo CG399/2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, RECAIDA AL EXPEDIENTE SUP-RAP-135/2008.

17.- En la décimo séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el día 8 de diciembre de 2008, misma que fue cerrada el día diez de ese mismo mes y año, se acordaron diversas modificaciones de forma y redacción a los artículos 1, 6, 7, 10, 11, 13, 18, 26, 38, 52, 66 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; también se agrega un párrafo 13 al artículo 13; se modifica el párrafo 2, del artículo 4, y la fracción I, del inciso c), párrafo 1, del artículo 5, a efecto de que sean coincidentes con el contenido del párrafo 1 del artículo 20; se modifica la fracción II, del inciso c), del párrafo 1 del artículo 5, a efecto de que sea coincidente con el contenido del párrafo 1, del artículo 62; se modifica la fracción IV, del inciso a), del párrafo 1 del artículo 5, a efecto de cambiar la denominación del presente Reglamento; se modifica la última parte del párrafo segundo del inciso a), párrafo 1, del artículo 16, en virtud de que no existe el término señalado en el mismo; también se cambia el párrafo 2 a un nuevo párrafo 3 en el artículo 20, y en ese numeral se incluye prácticamente la totalidad de la jurisprudencia 20/2008, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y cuyo rubro es *PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMLAZAMIENTO TRATANDOSE DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCION DE UN SERVIDOR PUBLICO*; se modifica el párrafo 5 del artículo 12 a efecto de que se especifique que cualquier integrante de los órganos resolutores, ya sea la Comisión de Quejas, juntas, consejos distritales o el Consejo General, podrá solicitar al órgano respectivo cualquiera de las medidas de apremio que se enuncian en dicho dispositivo, o las que se estimen pertinentes; se modifica la última parte del párrafo 2, del artículo 61, a efecto de que la autoridad cuente con la opción de dar vista o iniciar la denuncia ante la instancia o autoridad competente; finalmente, se agregó el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la fracción II, del inciso c), párrafo 2, del artículo 62, a efecto de describir y clarificar que en asuntos de radio y televisión, sobre todo de concesionarios y de contratación de propaganda, se aplica el procedimiento especial sancionador a nivel central.

18.- En la vigésimo segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos, celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se acordó hacer modificaciones a los artículos 4, párrafos 2 y 3, incisos a) y c), fracción II; 5, párrafo 1, inciso c), fracción I; 13, párrafo 3, inciso a); 20, párrafo 1; 62, párrafo 2, inciso a) y 68, párrafo 1, a efecto de que se sustituyera la palabra "séptimo" por "octavo" al hacerse referencia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 62, párrafo 2, inciso d), a efecto de agregar la mención del inciso b), del párrafo 2 del mismo precepto.

Considerandos

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso a) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto.
- VI. Que de acuerdo al artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide el código electoral federal, el Consejo General está facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha norma y deberá expedir los reglamentos que se deriven de la misma a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VII. Que de acuerdo a lo dispuesto en el punto Segundo del Acuerdo CG35/2008, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias presentar al Consejo General para su aprobación la propuesta de reforma del Reglamento de la materia, a fin de regular los Procedimientos Sancionador Ordinario y Especial Sancionador, así como los otros procedimientos administrativos para el conocimiento de las faltas al Código.
- VIII. Que con fecha 7 de abril de 2008, se aprobó en el Acuerdo CG38/2008, por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Política Electoral de Servidores Públicos.
- IX. Que en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, para adecuarlo a la nueva estructura y funcionamiento del Instituto Federal Electoral, toda vez que éste es el instrumento que regulará los procedimientos sancionadores.
- X. Que en la discusión para la expedición del Reglamento citado, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron en todo momento las aportaciones de los integrantes y participantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de otras instancias del Instituto que propusieron cambios al ordenamiento referido.
- XI. Que a efecto de dotar de plena certeza, se determinó que no obstante el Código indistintamente utiliza los términos Comisión de Quejas y Denuncias, y Comisión de Denuncias y Quejas, con el objeto de unificar criterios en el Reglamento y subsanar dicha deficiencia, al citar a la Comisión, se le nombrará como Comisión de Quejas y Denuncias.

- XII.** Que a efecto de estar en aptitud de cumplimentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de faltas electorales, en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, se incluyó para su mejor operatividad una clara distinción en la competencia de los órganos que sustancian los procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador.
- XIII.** Que a efecto de hacer compatibles las disposiciones del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, con las contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico lo relativo a los plazos en que deben substanciarse los procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador, en el presente ordenamiento se contempla el uso de medios electrónicos para facilitar las comunicaciones entre las oficinas centrales y las Juntas o Consejos Distritales.
- XIV.** Que con el objeto de adjetivizar la facultad de atracción concedida en el Código a la Secretaría, para conocer de procedimientos especiales sancionadores iniciados en Consejos Locales y Distritales, que revistan especial gravedad o se estén presentando de forma generalizada, en el presente Reglamento se incluyó un procedimiento que regulará dicha potestad, desde el momento de la presentación de la queja.
- XV.** Que con el propósito de ajustar los criterios más recientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en particular la jurisprudencia identificada con el número 20/2008, se modifica el apartado del procedimiento sancionador ordinario por lo que hace a presuntas infracciones relacionadas con el artículo 134 constitucional, en virtud de existen diversos requisitos que debe observar esta autoridad antes de iniciar un procedimiento por estas razones.
- XVI.** Que a efecto de que haya coincidencia entre las menciones de los procedimientos ordinario y especial, se modifican diversos artículos para que exista coincidencia en los mismos en la parte conceptual atinente.
- XVII.** Que con el propósito de que esta autoridad cuente con más opciones que dar vista a la autoridad competente si se presumiera de la comisión de faltas de fiscalización o en otras materias, tales como la penal, de responsabilidades administrativas, entre otras, se formula la modificación atinente a efecto de que la misma pueda iniciar la denuncia ante la instancia o autoridad competente.
- XVIII.** A efecto de describir y clarificar que en asuntos de radio y televisión, sobre todo de concesionarios y de contratación de propaganda, se aplica el procedimiento especial sancionador a nivel central, se agrega el párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado de la procedencia del procedimiento especial sancionador..

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 108, 109; 118, párrafo 1, inciso a), Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el presente

ACUERDO

Primero.- Se aprueban modificaciones a los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 20, 26, 38, 52, 61, 62, 66, 68 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, al tenor de lo siguiente:

“REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1

Del ámbito de aplicación y de su objeto

1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables por la comisión de faltas administrativas establecidas en los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 y primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos a que hace referencia el Capítulo Quinto del libro Séptimo del Código, se regulará a través de su propio reglamento.

4. Este Reglamento regula el quórum de asistencia a las sesiones urgentes de la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de dictar medidas cautelares.

Artículo 2

Legislación supletoria y principios generales aplicables

1. Para la sustanciación de los procedimientos contenidos en el presente Reglamento, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. En lo que resulte aplicable, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

3. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, en lo conducente, son aplicables al derecho administrativo sancionador electoral.

4. En lo conducente, se atenderá a los principios generales del derecho.

CAPITULO SEGUNDO

Procedimientos sancionadores y conceptos

Artículo 3

Finalidad de los procedimientos sancionadores

1. Los procedimientos previstos en este Reglamento, tienen por finalidad determinar la existencia de faltas a la normatividad electoral federal y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Artículo 4

Procedimientos sancionadores

1. Los procedimientos que se regulan son:

- a) Sancionador Ordinario
- b) Especial Sancionador
- c) Otros procedimientos administrativos para el conocimiento de faltas al Código

2. El procedimiento sancionador ordinario será aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando se trate de propaganda distinta a la difundida en radio o televisión, así como para la atención de conductas diversas a las señaladas en los artículos y supuestos citados.

3. El procedimiento especial sancionador será instrumentado en los casos siguientes:

- a) Fuera del proceso electoral, a nivel central, por actos presuntamente violatorios a lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda que pudiera considerarse política o electoral en radio y televisión.
- b) Fuera del proceso electoral, a nivel distrital, por faltas a que se refiere el artículo 371, párrafo 1 del Código, cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda.

- c) Dentro del proceso electoral, a nivel central, por las faltas siguientes
 - I. Por faltas señaladas en la Base III del artículo 41 de la Constitución, y las que se refieren en general a irregularidades e incumplimientos sobre las prerrogativas y tiempos disponibles para partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión; a contrataciones de partidos políticos, personas o particulares de tiempos para transmitir propaganda política o electoral en radio y televisión; a propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnie a las personas o denigre a las instituciones; así como a publicidad de gobierno emitida durante las campañas.
 - II. Por la conculcación a lo previsto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.
 - III. Por propaganda política o electoral.
 - IV. Por actos anticipados de precampaña o campaña.
- d) Dentro del proceso electoral, a nivel distrital, por la comisión de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 371 del Código.

Artículo 5

Conceptos

- 1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:
 - a) Por cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - III. Ley: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
 - IV. Reglamento: Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral;
 - V. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y
 - VI. Revisión: El Recurso de Revisión previsto en los artículos 3, párrafo 2, inciso a), y 35 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.
 - b) Por cuanto a la autoridad electoral federal y los órganos del Instituto Federal Electoral:
 - I. Instituto: Instituto Federal Electoral;
 - II. Consejo: Consejo General;
 - III. Consejos: Consejos Locales y Distritales;
 - IV. Comisión: Comisión de Quejas y Denuncias;
 - V. Secretaría: Secretaría del Consejo General;
 - VI. Juntas Locales y Distritales: Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;
 - VII. Vocales Ejecutivos: Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, y
 - VIII. Vocales Secretarios: Vocales Secretarios de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.
 - c) Por cuanto a los conceptos:
 - I. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando se trate de propaganda distinta a la difundida en radio o televisión, así como para la atención de conductas diversas a las señaladas en los artículos y supuestos citados.
 - II. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los sujetos señalados en el Código, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente, atendiendo al catálogo de infracciones que para tal efecto se contiene en dicho ordenamiento.

En caso de que el procedimiento especial sea iniciado fuera del proceso electoral, las violaciones a que refiere el párrafo anterior deberán estar relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral en radio y televisión.

III. Queja o denuncia: Acto por medio del cual se hacen del conocimiento del Instituto los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal;

IV. Quejoso o denunciante: Persona que formula la queja o denuncia;

V. Denunciado: Persona que se señale como probable responsable de los actos u omisiones motivo del procedimiento;

VI. Proyecto: Proyecto de resolución.

VII. Asistencia remota: Forma de concurrir a una sesión que se realiza mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a distancia o no presencial que permite la transmisión simultánea de voz e imagen.

CAPITULO TERCERO

De los sujetos, y definiciones aplicables a las conductas sancionables

Artículo 6

Sujetos sancionables

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a la normatividad electoral federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 341 y 345 del Código:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;
- c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- d) Dirigentes y afiliados a partidos políticos
- e) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- f) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- g) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- h) Los notarios públicos;
- i) Los extranjeros;
- j) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;
- k) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- l) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- m) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y
- n) Los demás sujetos obligados en términos del Código de la materia.

Artículo 7

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

- a) Respecto a la conducta consistente en la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, cuando dicha conducta sea cometida por una coalición o frente, en caso de determinarse su responsabilidad, los partidos políticos serán sancionados en lo individual.

b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

I. Se entenderá por **equipamiento urbano** a la categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

II. Se entenderá por **elementos del equipamiento urbano**, a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad.

III. Se entenderá por **accidente geográfico**, a la trama de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiéndose por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.

IV. Se entenderá por **equipamiento carretero**, a aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación.

V. Se entenderá por **equipamiento ferroviario**, el equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioscos, plantas en macetas, y a aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación.

VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.

VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

c) Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:

I. Actos anticipados de precampaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

II. Actos anticipados de campaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

d) Respecto a la coacción y compra del voto, se estará a lo siguiente:

I. Se entenderá por **coacción del voto**, la presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de candidato o partido político determinado.

II. Se entenderá por **compra del voto**, la solicitud del sufragio por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa.

2. Por lo que hace a la colocación de la propaganda electoral, se atenderá a la legislación aplicable en los estados y municipios que correspondan. En particular, se observará el marco jurídico de disponibilidad y conservación de aquellos inmuebles que sean reconocidos como patrimonio histórico o de la humanidad y, en su caso, a los convenios que se hayan celebrado para tal efecto por parte de las entidades federativas y de los municipios inclusive.

3. Los órganos competentes tomarán en cuenta las definiciones anteriores para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores. En todo caso podrán adicionar diversos elementos de análisis en la aplicación de casos concretos.

4. Respecto de violaciones al artículo 134 de la Constitución, se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Artículo 8

De los informes y control de los procedimientos sancionadores

1. En cada sesión ordinaria del Consejo, la Secretaría rendirá un informe de las quejas o denuncias recibidas, así como una síntesis de los trámites realizados para la sustanciación de las mismas.

2. Los vocales ejecutivos, locales y distritales comunicarán de inmediato a la Secretaría sobre la recepción, trámite y resolución de las quejas o denuncias, o recursos presentados en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante el sistema electrónico o digital institucional que se determine para tal efecto.

3. En los informes se incluirán los procedimientos administrativos que sean iniciados de oficio por la autoridad electoral en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 361, párrafo 1 del Código.

4. El Secretario presentará al Consejo un informe de todo lo referido en el presente artículo, en cada sesión ordinaria que celebre el Consejo.

CAPITULO CUARTO

De las comunicaciones a las partes

Artículo 9

De las notificaciones

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con **tres días hábiles** de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

3. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las notificaciones de resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como las relativas a vistas para alegatos, e inclusión de nuevas pruebas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

4. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto de la resolución que se notifica;
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, sin que ello sea óbice para que la notificación se publique en estrados.

8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

A efecto de cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior, se atenderá a lo siguiente:

- a) Las cédulas de notificación personal deberán contener:
 - I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
 - II. Lugar, hora y fecha en que se hace;
 - III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y
 - IV. Firma del notificador.

b) En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia.

c) Cuando los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto, ésta se practicará por estrados.

9. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

10. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia autorizada de la resolución.

11. Si el quejoso o denunciado es un partido político, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, si el representante se encuentra en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará de manera personal en un plazo no mayor a **2 días hábiles** computados a partir de la formulación del engrose.

12. Las notificaciones del procedimiento especial sancionador atenderán a lo dispuesto en el apartado especial del mismo en el presente Reglamento.

Artículo 10

De las notificaciones y diligencias en el extranjero

1. En caso de considerarse necesario, la Secretaría sugerirá al Presidente del Consejo la realización de notificaciones y diligencias en el extranjero.

2. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo emitirá la solicitud de conformidad con los artículos 2 y 167 del Código, y aplicables de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

CAPITULO QUINTO**De la acumulación****Artículo 11***Acumulación*

1. A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, se procederá a decretar la acumulación de expedientes, en los supuestos de litispendencia o conexidad de la causa.

La Secretaría atenderá a lo siguiente:

- a) Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;
- b) Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias.

2. De oficio o a petición de parte, previa valoración correspondiente, la Secretaría decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes del cierre de instrucción.

CAPITULO SEXTO**De los medios de apremio
y las medidas cautelares****Artículo 12***Medios de apremio*

1. Por medios de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales los órganos que sustancien el procedimiento pueden hacer cumplir coactivamente sus resoluciones, señalándose de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La misma se cobrará de conformidad en lo señalado por el párrafo 7 del artículo 355 del Código.
- c) Auxilio de la fuerza pública.
- d) Cuando sea necesario, solicitar el arresto.

2. En el caso del apercibimiento, podrá ser declarado en cualquiera de los autos que la Secretaría dicte durante el procedimiento.

3. Tratándose de lo previsto en los incisos b), c) y d) señalados en el párrafo anterior, y en concordancia con el ámbito en el que el Instituto desarrolla sus actividades, la solicitud se hará por el presidente del órgano que sustancie el procedimiento de queja, a propuesta de su secretario, o del órgano colegiado según de la etapa del procedimiento de que se trate, y se dirigirá a las autoridades federales, estatales o municipales competentes, respetando en el caso del arresto los límites constitucionales establecidos para esta figura

4. Por lo que hace al incumplimiento a requerimientos de información por parte del Instituto a las autoridades federales, estatales y municipales, se estará a lo dispuesto por el artículo 355 del Código.

5. En caso de incumplimiento a una determinación del Consejo, juntas o consejos distritales y de la Comisión, tanto la Secretaría como cualquier integrante de los órganos resolutores, ya sea la Comisión de Quejas, juntas, consejos distritales o el Consejo General, podrá solicitar al órgano respectivo cualquiera de las medidas antes enunciadas o las que se estimen pertinentes.

Artículo 13*Medidas cautelares*

1. Serán medidas cautelares en materia electoral, los actos procesales que determine la Comisión, a petición de la Secretaría, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código, hasta en tanto se emite la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de **veinticuatro horas**.

3. Dichas medidas se aplicarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, cuando se presuma la conculcación de los siguientes dispositivos constitucionales y legales:

- a) Artículo 41, base III, y 134, párrafo octavo de la Constitución;
- b) Artículos 38; 342, párrafo 1, inciso g); 344, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b); 347 y 350 del Código.

Por actos irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

4. Las medidas cautelares se ordenarán por la Comisión a propuesta de la Secretaría:

- I. En el caso del procedimiento sancionador ordinario, solicitará a la Comisión que resuelva respecto de la necesidad de ordenar el tipo y adopción de medidas cautelares.
- II. En el caso del procedimiento especial sancionador, remitirá un proyecto de acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual propondrá el tipo y la aplicación de medidas cautelares.

5. En una evaluación preliminar parcial, la autoridad deberá fundar y motivar las medidas cautelares que adopte con base en lo siguiente:

- a) Condiciones a las que se encuentra sujeto su pronunciamiento:
 - I. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
 - II. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- b) Las medidas cautelares deberán justificar:
 - I. La irreparabilidad de la afectación.
 - II. La idoneidad de la medida.
 - III. La razonabilidad.
 - IV. La proporcionalidad.

6. La Secretaría podrá proponer a la Comisión, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la suspensión de la transmisión de promocionales de radio y televisión; y
- b) Ordenar el retiro de propaganda contraria a la ley.

7. En caso de que se determine la aplicación de una medida cautelar, se deberá notificar a las partes.

8. En el acuerdo mediante el cual se ordenan las medidas cautelares, se atenderá lo siguiente:

- a) Podrá establecerse que el denunciado retire la propaganda en un plazo no mayor de veinticuatro horas.
- b) En el caso de propaganda transmitida en radio y televisión, la Comisión ordenará a las concesionarias y permisionarias, así como a los partidos atinentes, la suspensión inmediata de su difusión.

9. En los casos en que se haya ordenado el retiro de propaganda en lugares prohibidos, los responsables deberán observar las reglas de protección al medio ambiente.

10. Para aplicar las medidas cautelares, la Comisión podrá celebrar sesiones cualquier día del año, incluso fuera del proceso electoral.

11. En caso de que haya ausencia de los Consejeros Electorales de la Comisión de Quejas y Denuncias por asuntos de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor que motive la misma, y no sea posible conformar el quórum para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la toma de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

- a) El Consejero Electoral presente localizará a los Consejeros Electorales ausentes, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares; y les convocará en el mismo acto. De lo anterior, el Consejero Electoral presente levantará acta de las diligencias que lleve a cabo para dicha localización y convocatoria.
- b) En caso de que no sea posible la localización o comunicación con los consejeros ausentes, el Consejero Electoral presente reportará de este hecho en actas y convocará a dos consejeros electorales que no sean miembros de la comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Dichos consejeros electorales convocados surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes. El Consejero Electoral presente sentará en actas los hechos aquí descritos. La lista será renovada cada tres años, o cada vez que haya cambio de Consejeros Electorales; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente a la que los nuevos Consejeros Electorales hayan tomado protesta del cargo.
- c) En caso de que uno de los ausentes sea el presidente de la comisión, el consejero electoral presente se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión de que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, nombramiento del secretario técnico, conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

12. Cuando haya plenitud y certeza técnica, podrá explorarse la asistencia de carácter virtual o remota, que será aquella que por circunstancias especiales, de extrema urgencia o gravedad deban adoptarse medidas cautelares por parte de la Comisión, y se verifique a través de las tecnologías de la información y comunicación para que de manera remota o a distancia, sin contar con el elemento presencial *in situ* de alguno de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión permitan la transmisión simultánea de su voz e imagen.

Para la instrumentación de la asistencia remota, se atenderá a lo siguiente:

- a) La asistencia podrá llevarse a cabo de manera virtual, a través de un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática o telemática similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real, los puntos del orden del día aprobados por la Comisión.
- b) La asistencia virtual o remota deberá garantizar los principios de simultaneidad y deliberación de los asuntos de una Comisión.
- c) El registro de asistencia de carácter virtual se verificarán mediante firma electrónica de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.
- d) Las sesiones de las comisiones a las que se ocurra mediante la asistencia virtual serán videograbadas para los efectos procesales conducentes.
- e) La convocatoria para quienes por circunstancias extraordinarias asistan de forma virtual, deberá señalar fecha y hora, debiéndose acompañar el proyecto de orden del día y se remitirá vía correo electrónico con la información soporte del asunto que se desahogará al interior de la Comisión, precisando que dicha información remitida en soporte informático estará disponible en un micrositio o red interna del Instituto Federal Electoral, debiendo mediar acuse de recepción del Consejero Electoral que sea convocado por esta vía.

13. Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas u ordenadas por el Consejo General y por la Comisión de Quejas y Denuncias.

CAPITULO SEPTIMO

De la competencia y atribuciones de las autoridades de conocimiento

Artículo 14

Organos competentes

1. Son órganos competentes para la aplicación del procedimiento sancionador los siguientes:

- a) El Consejo General.
- b) La Comisión de Quejas y Denuncias.
- c) La Secretaría del Consejo General.
- d) Los consejos y las juntas ejecutivas locales
- e) Los consejos y las juntas ejecutivas distritales

2. Los órganos desconcentrados señalados en el inciso e), del párrafo anterior tendrán, según sea el caso, el siguiente carácter:

- a) En el procedimiento sancionador **ordinario**, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares.
- b) En el procedimiento **especial** sancionador, y en el supuesto de que las denuncias presentadas tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, fungirán como órganos sustanciadores y resolutores del mismo.

Artículo 15

Facultades del Consejo General

1. Conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
2. Iniciar procedimientos administrativos sancionadores y dictar medidas cautelares.
3. Designar a los Consejeros Electorales que integrarán la Comisión Quejas y Denuncias, y que durarán en el encargo un período de tres años.
4. Las demás que le confiera el presente Reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 16

Facultades y obligaciones de la Secretaría

1. Son facultades de la Secretaría:

a) Recibir y registrar las denuncias o quejas presentadas por la probable comisión de alguna falta de las previstas en el Libro Séptimo, Título Primero, capítulos Primero al Cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, llevar el control de las quejas y denuncias presentadas ante la misma, y de los procedimientos que se encuentren en substanciación en los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto.

b) Analizar las denuncias o quejas presentadas, para determinar su admisión o en su caso formular el proyecto de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

c) Ordenar las diligencias de investigación que sean necesarias para determinar la existencia de probables faltas administrativas.

d) Ejercer la facultad de atracción en los casos de procedimientos especiales iniciados en órganos desconcentrados del Instituto, que revistan una infracción generalizada o de gravedad, a que hace referencia el artículo 371 del Código.

e) Prevenir al denunciante o quejoso cuando omita alguno de los requisitos previstos en artículo 362 del Código.

f) En la tramitación del procedimiento sancionador ordinario, solicitará a la Comisión que resuelva respecto de la necesidad de ordenar el tipo y adopción de medidas cautelares.

g) En la tramitación del procedimiento especial sancionador, remitirá un proyecto de acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual propondrá el tipo y la aplicación de medidas cautelares.

h) En el caso de los procedimientos especiales, emplazar a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos dentro del plazo de **48 horas** posteriores a la admisión.

i) Determinar y solicitar las diligencias necesarias, **incluso en el extranjero** para el perfeccionamiento de la investigación, allegándose de los elementos que resulten necesarios para esto.

j) Una vez concluido el desahogo de pruebas, dar vista a las partes del expediente integrado a fin de que formulen alegatos.

k) Proponer a la Comisión los proyectos de imposición de sanción, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento iniciado.

l) Atender las observaciones formuladas por la Comisión; y

m) Presentar en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la devolución del proyecto por la Comisión, un nuevo proyecto de resolución. Lo anterior, siempre y cuando no hubiese diligencias que practicar.

n) Las demás que le confiera el presente Reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 17

Atribuciones de la Comisión

1. Son atribuciones de la Comisión:

- a) Recibir y valorar los proyectos de resolución que presente la Secretaría.
- b) Realizar observaciones a la Secretaría respecto de los proyectos de resolución en caso de que éstos sean devueltos.
- c) Determinar la procedencia de la implementación de medidas cautelares, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.
- d) Turnar al Consejo para su estudio los proyectos de imposición de sanción, desechamiento o sobreseimiento de las investigaciones, o bien devolver a la Secretaría para su revalorización aquéllos en los que considere que no se encuentran agotadas las líneas de investigación, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del presente Reglamento.
- e) Dictar las medidas cautelares a petición y valoración expresa de la Secretaría.
- f) Las demás que le confiera el presente Reglamento y normatividad aplicable.

2. La Comisión podrá sesionar cualquier día del año para efectos de tomar, en los plazos que fijen la ley y el reglamento correspondientes, las medidas cautelares a que haya lugar cuando se presente alguna queja o denuncia en la que, a juicio de la Secretaría, proceda tomar dichas medidas.

Artículo 18

De la Dirección Jurídica

1. La Dirección Jurídica del Instituto coadyuvará en todo momento con la Secretaría en la substanciación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, en específico en las labores de:

- a) Llevar el registro de las denuncias o quejas presentadas.
- b) Asignar los números de expediente de conformidad con el artículo 83 del presente Reglamento.
- c) Realizar las diligencias que sean necesarias para la investigación, con base en lo dispuesto por el párrafo 6, del artículo 365 del Código.
- d) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría que se realicen a los órganos e instancias del Instituto sobre la normatividad y criterios aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores a que hace referencia el presente Reglamento;
- e) Atender y resolver las consultas sobre la aplicación del Código que le formulen al Secretario Ejecutivo los diversos Organos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar en materia de procedimientos administrativos sancionadores que realicen a que hace referencia el presente Reglamento;
- f) Asistir o coadyuvar en audiencias.

2. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asignadas a esta Unidad Técnica por el presente Reglamento.

3. La Dirección contará para el desarrollo de sus actividades con el apoyo de los asesores jurídicos de las juntas o consejos distritales y locales del Instituto.

CAPITULO OCTAVO

Del cómputo de los plazos

Artículo 19

Cómputo de los plazos

1. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de **veinticuatro horas**. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán en días hábiles, en tanto que las que se presenten una vez iniciado aquél, en días naturales.

2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por días hábiles, los laborables, que corresponden a todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto.

3. Durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral, serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecinueve horas.

TITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
CAPITULO PRIMERO
Del trámite inicial

Artículo 20

De la materia y procedencia

1. El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando se trate de propaganda distinta a la difundida en radio o televisión, así como para la atención de conductas diversas a las señaladas en los artículos y supuestos citados.

2. Previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, se deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Estar en presencia de propaganda política o electoral;
- b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal;
- c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad;
- e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular.

El Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes

3. Las quejas y denuncias relacionadas con actos anticipados de precampaña y campaña deberán ser resueltas por el Consejo previo a la fecha fijada por el Código para la aprobación del registro de precandidatos y candidatos, respectivamente.

Artículo 21

Prescripción para fincar responsabilidades

1. Este procedimiento tiene como finalidad determinar la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los sujetos señalados en el Código, mediante la valoración de los indicios y medios de prueba que obren en el expediente, atendiendo al catálogo de infracciones que para tal efecto se contiene en dicho ordenamiento.

2. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

3. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas **prescribe** en el término de cinco años.

- a) El término de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios de la normativa comicial federal.
- b) La presentación de una queja o el inicio oficioso de un procedimiento sancionador por parte de esta autoridad, interrumpe el cómputo de la prescripción.

Artículo 22*Legitimación*

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

Artículo 23*Requisitos del escrito inicial*

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
- f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo General y ante los consejos Locales o Distritales

2. El servidor del Instituto que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral deberá hacerla constar en un acta, misma que, una vez concluido su levantamiento, deberá ser ratificada por el quejoso en un plazo de **tres días** en todos sus términos.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 24*Prevenciones*

1. Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 23 de este Reglamento, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de **tres días**. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

Artículo 25*Ratificación de la denuncia*

1. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de **tres días** contados a partir de que se le notifique la citación, **se tendrá por no formulada la denuncia**.

2. En el supuesto contenido en la última parte del párrafo precedente, no aplicará la prevención señalada en el artículo anterior del presente Reglamento.

Artículo 26*Remisión del escrito inicial a la Secretaría*

1. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de **cuarenta y ocho horas** a la Secretaría para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso, supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

2. Los órganos desconcentrados que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Secretaría dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, realizando las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

3. Recibida la queja o denuncia, los Vocales Ejecutivos de los órganos desconcentrados, procederán a:

a) Iniciar su revisión para determinar las acciones encaminadas salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos relacionados con la probable conculcación de la normativa comicial, mismas que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa:

I. Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por el quejoso a efecto de constatar los hechos denunciados;

II. Instrumentar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por el denunciante;

III. Capturar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes relacionadas con los hechos denunciados, debiendo relacionarse puntualmente en el acta señalada en la fracción II;

IV. En su caso, indagar con los vecinos, locatarios, lugareños o autoridades de la zona, si efectivamente la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de queja, y en caso de ser positiva la respuesta, recabe información consistente en que si dicha propaganda estuvo fijada o pegada, o únicamente colgada, y el tiempo durante el cual se encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en la fracción II, del inciso a), del párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 27

Del trámite ante la Secretaría

1. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;

b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso en términos de lo señalado en el primer párrafo del artículo 24 del presente reglamento;

c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y

d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

2. La Secretaría contará con un plazo de **cinco días** para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 28

De la propuesta y aplicación de medidas cautelares

1. Para la aplicación de las medidas cautelares a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, en todo momento se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

a) La Secretaría valorará la procedencia de las medidas cautelares en relación con la gravedad de los hechos denunciados.

b) Para tal efecto, la Secretaría, en el término de **5 días** a partir de la admisión, remitirá a la Comisión el proyecto de acuerdo en el que formule la valoración correspondiente.

c) El proyecto de acuerdo a que se hace referencia en el inciso anterior, deberá presentarse ante el Presidente de la Comisión, quien convocará a sesión dentro de las **24 horas** siguientes.

d) En sesión privada de la Comisión, se discutirá y aprobará en su caso la adopción de las medidas cautelares propuestas por la Secretaría. Los argumentos vertidos en dicha sesión se engrosarán al expediente.

e) Se turnará copia para conocimiento del orden del día a los demás integrantes del Consejo General.

2. Las sesiones podrán llevarse a cabo cualquier día del año, atendiendo a las reglas del quórum señaladas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 29*Del emplazamiento y del escrito de contestación*

1. Admitida la queja o denuncia, la Secretaría emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de **cinco días** para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmandolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y,
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

CAPITULO SEGUNDO**De la improcedencia, desechamiento
y sobreseimiento****Artículo 30***Desechamiento e improcedencia*

1. La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

- a) El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del quejoso;
- b) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades. En estos casos, la Secretaría valorará las constancias del expediente a efecto de determinar si resulta procedente el inicio de un procedimiento diverso, de existir alguna otra probable responsabilidad sancionable por el Código;
- c) El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 341 del Código, y
- d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:

- a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;
- b) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- c) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- d) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y
- e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.
- f) Cuando haya precluido la acción del Instituto para conocer de la queja respectiva;
- g) Tratándose de propaganda electoral, cuando el quejoso no acredite el interés jurídico.

Artículo 31*De las causales de improcedencia*

1. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

2. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Secretaría advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

Artículo 32*Sobreseimiento*

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo 30 del presente Reglamento;
- b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y
- c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.
- d) Que la queja respectiva haya quedado sin materia.

2. La Secretaría valorará si independientemente del correspondiente sobreseimiento, ha de iniciar oficiosamente un nuevo procedimiento disciplinario, en virtud de que en las pruebas aportadas en el procedimiento se advierta la posible comisión de infracciones diversas a las denunciadas, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 31 del presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO**De las Pruebas****Artículo 33***Del ofrecimiento de pruebas*

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

2. Cuando la Secretaría considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.

Artículo 34*Admisión de pruebas*

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) Presuncional legal y humana; y
- f) Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Artículo 35*Documentales públicas*

1. Serán documentales públicas:

- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y
- c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

Artículo 36*Documentales privadas*

1. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 37*Reconocimientos o inspecciones oculares y periciales*

1. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones oculares, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

2. El examen directo que realicen las juntas o consejos por instrucción de la Secretaría para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados, atenderá a lo siguiente:

- a) Los representantes partidistas pueden concurrir a la inspección. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a los representantes partidistas de la realización de dicha inspección, hasta **24 horas** previas a la realización de la misma.
- b) Del reconocimiento se instrumentará acta circunstanciada que firmarán los que a él concurran, asentándose los hechos que generaron la denuncia presentada, las observaciones, y todo lo necesario para establecer la verdad. Cuando fuere preciso se harán planos o se sacarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado.

3. Para el ofrecimiento de la pericial contable deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ofrecida junto con el escrito de queja o denuncia o contestación;
- b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para el denunciado o quejoso, según corresponda;
- c) Especificar los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver con la misma, y
- d) Señalar el nombre del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional en materia contable o en área afín.

Artículo 38*Pruebas técnicas*

1 Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de las juntas o consejos competentes. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 39*Pruebas supervenientes*

1. Se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

2. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

3. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de **cinco días** manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 40*Admisión de pruebas que obren en poder de otras autoridades*

1. La Secretaría o el Consejo podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta **veinticuatro horas** antes del inicio de la sesión respectiva.

2. El Consejo, a través de la Secretaría, apercibirá a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas.

Artículo 41*Remisión de pruebas que obren en poder de otras autoridades*

1. En caso de que se ofrezcan pruebas que obren en poder de áreas del propio Instituto, la Secretaría ordenará su remisión para integrarlas al expediente respectivo.

2. Si las pruebas obran en poder de otras autoridades, dependencias o instituciones, la Secretaría solicitará que las mismas sean remitidas para su integración al expediente correspondiente, siempre que se acredite que se solicitó oportunamente por escrito al órgano competente y no le fue entregada al denunciante.

3. Para ambos efectos, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

4. En aquellos casos en que se ofrezcan copias simples de documentales públicas o privadas, y cuando esto sea posible, deberá señalarse el lugar donde se localiza el original, con el objeto de que la autoridad instructora ordene su cotejo, solicite los originales o la certificación de las mismas, cuando sea necesario para generar convicción de los hechos materia de la investigación.

5. El párrafo anterior no será aplicable si las pruebas documentales obran en poder del oferente, en cuyo caso deberán ser aportadas en original o en copia certificada, mismas que serán devueltas previo su cotejo a solicitud del oferente.

Artículo 42*Hechos objeto de prueba*

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado al denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la ley son renunciables.

Artículo 43*Presuncionales*

1. Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:

a) Legales: las establecidas expresamente por la ley, o

b) Humanas: las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 44*Instrumental de actuaciones*

1. La instrumental de actuaciones es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

Artículo 45*Valoración de las pruebas*

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

5. En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especializados, la Secretaría podrá solicitar el dictamen de un perito.

CAPITULO CUARTO

De la investigación

Artículo 46

Forma en que se realizará la investigación

1. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Artículo 47

Medidas para evitar dificultades en la investigación

1. Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y en general, para evitar que se dificulte la investigación.

Artículo 48

Apoyo de órganos desconcentrados en la integración del expediente

1. Admitida la queja o denuncia por la Secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

Artículo 49

Plazo de la investigación

1. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de **cuarenta días**, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la Secretaría.

2. El plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior **podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez**, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría.

Artículo 50

Apoyo de autoridades de los tres órdenes de gobierno

1. La Secretaría, para los fines de los artículos 2, párrafo 1; 167, párrafo 1, y 287 del Código, podrá girar oficio al Presidente del Consejo, para que solicite a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

2. También podrá realizar dichos requerimientos por sí misma, de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 365, párrafo 5 del Código.

3. Dichos requerimientos de información o de solicitud de diligencias, serán formulados hasta por dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de ellos que, en caso de no cumplimentarse los acuerdos y resoluciones de este Instituto, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 345, 347 y 355 del Código.

Artículo 51*Responsables de la realización de diligencias*

1. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de las juntas para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

CAPITULO QUINTO**De la elaboración del proyecto
de resolución o devolución****Artículo 52***Alegatos*

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, **en un término no mayor a diez días** contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado la Secretaría podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; **la ampliación no podrá exceder de diez días.**

Artículo 53*Término de la Secretaría para enviar el proyecto a la Comisión*

1. El proyecto de resolución que formule la Secretaría será enviado a la Comisión de Quejas y Denuncias, dentro del término de **cinco días**, para su conocimiento y estudio.

Artículo 54*Convocatoria para celebrar sesión de Comisión*

1. El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del proyecto, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de **veinticuatro** horas de la fecha de la convocatoria.

2. Con excepción de lo señalado por el artículo 15, párrafo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la convocatoria respectiva se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de dicha reglamentación.

Artículo 55*Valoración de la Comisión: aprobación del proyecto o devolución del mismo*

1. La Comisión de Quejas y Denuncias valorará el proyecto de resolución atendiendo a lo siguiente:

- a) Si el primer proyecto de la Secretaría propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejero Presidente, quien convocará de inmediato a sesión dentro de los **3 días** siguientes a la fecha de la convocatoria, para su estudio y votación;
- b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión dictará un acuerdo mediante el cual devolverá el proyecto a la Secretaría, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;
- c) En un plazo no mayor a **quince días** después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Secretaría emitirá, por única vez, un nuevo proyecto de resolución, que turnará directamente al Consejero Presidente para que sea agendado en el Consejo, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión.

En el caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo señalado en el inciso precedente, comenzará a correr a partir de que se cuente con el desahogo de las mismas. El plazo de la investigación no podrá exceder de cuarenta días.

d) La Secretaría emitirá un nuevo proyecto dentro del plazo establecido en el inciso anterior, y lo formulará de conformidad con los señalamientos y observaciones de la Comisión. En caso de que existan discrepancias en los razonamientos, criterios y sentido del proyecto entre la Secretaría y la Comisión, la primera señalará este hecho en los considerandos, pudiendo engrosar en el proyecto las razones y sentido que la Secretaría determine proponer al Consejo General.

e) Una vez formulado el nuevo proyecto, será turnado por la Secretaría directamente al Presidente para que lo integre en el orden del día de la sesión del Consejo General para su análisis y resolución.

f) En caso de empate en la votación celebrada por la Comisión, se estará a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

2. Una vez que el presidente del Consejo reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos **tres días** antes de la fecha de la sesión.

3. En el caso de que el Consejo no esté de acuerdo con el proyecto de resolución, podrá devolverlo a la Secretaría o a la Comisión, según sea el caso, a efecto de que formule, por única ocasión, un nuevo proyecto que contenga las consideraciones y observaciones que haya formulado durante la sesión correspondiente. En todo caso, el nuevo proyecto que el Consejo analice por segunda ocasión, deberá ser conocido y resuelto en la propia sesión con los razonamientos y sentido que la mayoría de dicho órgano determine.

Artículo 56

Contenido del proyecto de resolución

1. El proyecto de resolución deberá contener:

a) **PREAMBULO** en el que se señale:

I. Lugar y fecha;

II. Órgano que emite la resolución, y

III. Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso o la mención de haberse iniciado de oficio.

b) **RESULTANDOS** que refieran:

I. La fecha en que se presentó la queja o denuncia, o en que el Instituto tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;

II. La relación sucinta de las cuestiones planteadas;

III. Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso, y

IV. Los acuerdos y actuaciones realizadas por la Secretaría, así como el resultado de los mismos.

c) **CONSIDERANDOS** que establezcan:

I. Los preceptos que fundamenten la competencia;

II. La apreciación y valoración del expediente: los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;

III. La acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia;

IV. Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y si aquellos se consideran violados;

V. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución, y

VI. En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta.

d) **PUNTOS RESOLUTIVOS** que contengan:

I. El sentido de la resolución conforme a lo razonado en los considerandos;

II. En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, y

III. En su caso, las condiciones para su cumplimiento.

Artículo 57*Acuerdo de devolución*

1. El acuerdo de devolución deberá contener:
 - a) DENOMINACION DEL ACUERDO.
 - b) ANTECEDENTES que refieran:
 - I. Los datos del expediente;
 - II. La fecha en que se presentó la queja o denuncia o en la que el Instituto tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;
 - III. La fecha en que fue enviado el dictamen a la Comisión;
 - IV. La fecha en la que se aprobó el acuerdo en Comisión.
 - c) CONSIDERANDOS que establezcan:
 - I. Los preceptos que fundamenten la competencia;
 - II. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten la no conformidad con el proyecto de resolución, y
 - III. En su caso, la propuesta de las diligencias necesarias que la Secretaría podrá llevar a cabo para contar con mayores elementos para la integración del expediente, así como para la elaboración de un nuevo proyecto de resolución.
 - d) PUNTOS DE ACUERDO que determinen:
 - I. Las modificaciones que en su concepto se deban efectuar al proyecto y, en su caso, la sugerencia a la Secretaría para la realización de nuevas diligencias de investigación, incluida la posibilidad de dar vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda;
 - e) Votación obtenida;
 - f) Tipo de sesión;
 - g) Fecha de aprobación, y
 - h) Firmas del Presidente y del Secretario de la Comisión.

CAPITULO SEXTO**De los efectos de la resolución****Artículo 58***Efectos*

1. En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo determinará:
 - a) Aprobarlo en los términos en que se le presente;
 - b) Aprobarlo, ordenando al secretario del Consejo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
 - c) Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto;
 - d) Rechazarlo y ordenar a la Secretaría elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría; y
 - e) Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

CAPITULO SEPTIMO**De la sesiones de resolución
del Consejo General****Artículo 59***De la votación*

1. En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los consejeros electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el consejero presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los consejeros electorales.
2. El consejero electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo si se remite a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.

3. En el desahogo de los puntos del orden del día en que el Consejo deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

4. Rechazado el proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

- a) Para este último efecto, se remitirá a la Secretaría, exponiendo las razones expuestas en la sesión de Consejo en que se haya rechazado el proyecto, sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;
- b) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Secretaría emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo en la sesión atinente.
- c) En el caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo señalado en el párrafo precedente, comenzará a correr a partir de que se cuente con el desahogo de las mismas.

CAPITULO OCTAVO

De las sanciones y su individualización

Artículo 60

Sanciones

1. Las infracciones de los diversos sujetos a que hace referencia el Código serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respetto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones del Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 del Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de ese ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y del Código, con la cancelación de su registro como partido político.

b) Respetto de las agrupaciones políticas nacionales:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

c) Respetto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

- d) Respeto de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona moral:**
- I. Con amonestación pública;
 - II. Respeto de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y
 - III. Respeto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en el Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;
- e) Respeto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:**
- I. Con amonestación pública;
 - II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales; y
 - III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.
- f) Respeto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:**
- I. Con amonestación pública;
 - II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;
 - III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.
 - IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.
 - V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.
- g) Respeto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:**
- I. Con amonestación pública;
 - II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; y
 - III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional;
- h) Respeto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:**
- I. Con amonestación pública; y
 - II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

Artículo 61*Individualización de las sanciones*

1. Para la individualización de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él. Para ello, precisará la norma violada y su jerarquía constitucional, legal o reglamentaria; el valor protegido y el bien jurídico tutelado; el efecto producido por la transgresión, y el peligro o riesgo causado por la infracción y la dimensión del daño.
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. Para ello el Instituto valorará si la falta fue sistemática y si constituyó una unidad o multiplicidad de irregularidades;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.
- g) El grado de intencionalidad o negligencia.
- h) Otras agravantes o atenuantes.
- i) Los precedentes resueltos por el Instituto con motivo de infracciones análogas.

2. Con independencia de las faltas observadas con motivo del presente procedimiento, si se presumiera de la comisión de faltas de fiscalización o en otras materias, tales como la penal, de responsabilidades administrativas, entre otras, el órgano dará vista o inicie la denuncia ante la instancia o autoridad competente.

TITULO TERCERO**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****CAPITULO PRIMERO****Del trámite inicial****Artículo 62***Procedencia*

1. Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los sujetos señalados en el Código, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente, atendiendo al catálogo de infracciones que para tal efecto se contiene en dicho ordenamiento.

2. El procedimiento especial sancionador será instrumentado en los casos siguientes:

- a) Fuera del proceso electoral, a nivel central, por actos presuntamente violatorios a lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda que pudiera considerarse política o electoral en radio y televisión.
- b) Fuera del proceso electoral, a nivel distrital, por faltas a que se refiere el artículo 371, párrafo 1 del Código, cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda.

- c) Dentro del proceso electoral, a nivel central, por las faltas siguientes:
- I. Por faltas señaladas en el apartado C, de la Base III del artículo 41 de la Constitución, y las que se refieren en general a irregularidades e incumplimientos, sobre las prerrogativas y tiempos disponibles para partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión; a contrataciones de partidos políticos, personas o particulares de tiempos para transmitir propaganda política o electoral en radio y televisión; a propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones; así como a publicidad de gobierno emitida durante las campañas.
 - II. Por la conculcación a lo previsto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; para tal efecto, deberá considerarse que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
 - III. Por propaganda política o electoral.
 - IV. Por actos anticipados de precampaña o campaña.
- d) Dentro del proceso electoral, a nivel distrital, por la comisión de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 371 del Código, así como por lo descrito en el inciso b) del párrafo 2 de este artículo.

3. Las Juntas Distritales conocerán de este procedimiento en su carácter de órganos resolutores, tanto fuera del proceso electoral en términos del artículo 371 del Código, como desde el inicio del proceso electoral federal, y hasta que se integren los Consejos Distritales, de conformidad con el inciso c), párrafo 1 del artículo 141 del Código, mismos que asumirán dicha competencia una vez instalados.

4. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

a) Para tal efecto, el instituto estatal electoral correspondiente, deberá hacer un análisis mediante el cual, vinculando los hechos con el estado que guarda el proceso en la entidad y las condiciones que para su desarrollo haya dictado, exponga los motivos por los cuales considera que esta autoridad federal deba conocer del asunto en cuestión.

b) En ningún caso, la autoridad administrativa electoral local remitirá de manera automática cualquier queja dirigida a este Instituto, debiendo realizar el análisis señalado en el párrafo anterior, y presentarla a nombre del propio instituto estatal electoral.

5. Para los efectos señalados en los incisos a) y c) del párrafo 3 del presente artículo, se aplicará en lo conducente el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Artículo 63

Competencia

1. La autoridad electoral estatal correspondiente, deberá interponer la denuncia cuando considere que se ha conculcado la norma comicial federal de manera independiente de los procedimientos administrativos sancionadores locales que se inicien en ese ámbito por conductas que puedan guardar relación con los hechos que hayan sido denunciados en la esfera federal.

Artículo 64

Requisitos de la denuncia

1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
 - e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
 - f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

CAPITULO SEGUNDO**Del trámite ante la Secretaría****Artículo 65***Remisión de la denuncia a la Secretaría*

1. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

Artículo 66*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 64 del presente Reglamento;
- b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
- c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y
- d) La materia de la denuncia resulte irreparable.

2. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de **doce horas**; tal resolución deberá ser confirmada por escrito.

a) Para los efectos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría podrá notificar al denunciante a través de los siguientes medios:

- I. Vía Fax
- II. Telegrama
- III. Por correo electrónico, en caso de que hubiera proporcionado la cuenta respectiva.

b) La Secretaría deberá hacer constar los medios empleados para realizar la notificación.

c) Los medios señalados en el inciso a), son enunciativos, más no limitativos.

d) La confirmación por escrito deberá realizarse a más tardar **tres días** después de realizada la notificación por los medios antes señalados.

Artículo 67*De la admisión y el emplazamiento*

1. La Secretaría contará con un plazo de **24 horas** para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia.

2. Admitida la denuncia, la Secretaría emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

3. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 68*De las medidas cautelares en el Procedimiento Especial Sancionador fuera de los procesos electorales*

1. Las medidas cautelares sólo podrán ser dictadas por la Comisión o el Consejo, respecto de los procedimientos que hayan sido admitidos o atraídos por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento, o ante la probable conculcación a lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda que pudiera considerarse política o electoral en radio y televisión.

2. Las sesiones podrán llevarse a cabo cualquier día del año, atendiendo a las reglas del quórum señaladas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 69*Audiencia de pruebas y alegatos*

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría, a través del personal de la Dirección Jurídica que se designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica; esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

3. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en forma escrita o verbal, y en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría actuará como denunciante;

b) Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en forma escrita o verbal, y en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

c) La Secretaría resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

4. El quejoso y el denunciado podrán comparecer a la audiencia por conducto de representantes o apoderados. En este supuesto, los mismos deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia.

Artículo 70*Del proyecto de resolución*

1. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las **veinticuatro horas** siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a la entrega del citado proyecto.

2. En la sesión respectiva el Consejo conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo ordenará la cancelación inmediata de la transmisión de la propaganda política o electoral en radio y televisión motivo de la denuncia, el retiro físico o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de este Código, cualquiera que sea su forma o medio de difusión, e impondrá las sanciones correspondientes.

CAPITULO TERCERO**De los órganos desconcentrados
como autoridades resolutoras****Artículo 71***Competencia*

1. Para determinar la competencia de los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto para conocer del procedimiento especial sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, inciso b), 14, párrafo 2, inciso b), y 62, párrafos 2, inciso b) y 3 del presente Reglamento.

Artículo 72*Del procedimiento ante los órganos distritales*

1. A efecto de cumplimentar lo señalado en el párrafo 3 del artículo 62 del presente Reglamento, la tramitación ante los consejos o juntas distritales se sujetará a lo siguiente:

a) La denuncia será presentada ante el órgano del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta que se impute conculcatoria de la normativa comicial federal;

- b)** El Vocal Ejecutivo dará aviso de inmediato a la Secretaría acerca de la presentación del escrito correspondiente, con el propósito de que la misma valore si ejerce su facultad de atracción o no, en términos de lo dispuesto por el inciso d), párrafo 2, del artículo 75 del presente Reglamento.
- I. En caso de que la Secretaría ejerza la facultad de atracción, determinará, atendiendo a los sujetos y circunstancias del caso concreto, si las juntas o consejos distritales sustancian el procedimiento hasta la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos, o si dicho procedimiento se sustancia y resuelve íntegramente en forma centralizada.
 - II. Si la Secretaría determina que debe celebrarse la audiencia de pruebas y alegatos en las juntas o consejos distritales, una vez concluida la misma deberá remitirse el expediente atinente para que se resuelva de manera centralizada.
 - III. Las comunicaciones entre la Secretaría y las juntas o consejos distritales, se realizarán mediante el sistema electrónico o digital institucional que para tal efecto se instrumente.
- c)** El vocal ejecutivo responsable contará con un plazo de **24 horas** para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir de que reciba la queja o denuncia.
- d)** En el acuerdo de admisión correspondiente, el vocal ejecutivo responsable asentará formalmente la vista que haya comunicado de manera expedita a la Secretaría por el sistema electrónico o digital institucional que se haya determinado a efecto de que ésta valorara el ejercicio de la facultad de atracción. Lo anterior, de conformidad con la fracción II, inciso b) de este numeral, así como el artículo 8, párrafo 2 de este Reglamento.
- e)** Admitida la denuncia, la junta o consejo distrital de que se trate, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos; la audiencia se cancelará únicamente en el caso de que la Secretaría decida ejercer su facultad de atracción, a fin de que la audiencia se celebre a nivel central y no distrital.
- f)** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el vocal ejecutivo de que se trate, debiéndose levantar, por parte del vocal secretario atinente, constancia de su desarrollo;
- g)** La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:
- I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en forma escrita o verbal, y en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa, el vocal ejecutivo actuará como denunciante;
 - II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en forma escrita o verbal, y en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
 - III. El vocal ejecutivo resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y
 - IV. Concluido el desahogo de las pruebas, el vocal ejecutivo concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.
- h)** Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo deberá formular un proyecto de resolución dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, y lo presentará ante la junta o consejo distrital, para lo cual convocará a sesión pública que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a la elaboración del citado proyecto.
- i)** En la sesión respectiva la junta o consejo distrital resolverá sobre el proyecto de resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, la junta o consejo distrital ordenará el retiro físico, así como la cancelación de la distribución y/o futura publicación de la propaganda violatoria de este Código, diferente a la transmitida por radio y televisión, que haya motivado la denuncia correspondiente.
- j)** La resolución deberá aprobarse en la sesión señalada en el inciso inmediato anterior.

k) En el caso de que dicha sesión la junta o consejo distrital hubiese arribado a conclusiones contrarias a las planteadas en el proyecto presentado por el vocal ejecutivo, dicho funcionario procederá a realizar el engrose de dicho fallo en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

I. En ningún caso se devolverá el proyecto al vocal ejecutivo a efecto de que convoque a una sesión posterior.

II. El engrose puede comprender la modificación parcial o total del proyecto presentado por el vocal ejecutivo.

III. El vocal ejecutivo contará con veinticuatro horas para elaborar el engrose respectivo, realizando la notificación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

2. Los requisitos del escrito de queja serán los siguientes:

a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar pruebas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

f) En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo General y ante los consejos Locales o Distritales

3. Las resoluciones que aprueben los consejos o juntas distritales del Instituto podrán ser impugnadas ante los correspondientes consejos o juntas locales, cuyas resoluciones serán definitivas.

4. El proyecto de resolución deberá contener:

a) PREAMBULO en el que se señale:

I. Lugar y fecha;

II. Organismo que emite la resolución, y

III. Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso o la mención de haberse iniciado de oficio.

b) RESULTANDOS que refieran:

I. La fecha en que se presentó la queja o denuncia, o en que el Instituto tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;

II. La relación sucinta de las cuestiones planteadas;

III. Los acuerdos y actuaciones realizadas por la Secretaría, así como el resultado de los mismos.

c) CONSIDERANDOS que establezcan:

I. Los preceptos que fundamenten la competencia;

II. La apreciación y valoración del expediente: los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, **así como el análisis del acta de la audiencia de pruebas y alegatos;**

III. La acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia;

IV. Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y si aquellos se consideran violados;

V. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución, y

VI. En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta.

d) PUNTOS RESOLUTIVOS que contengan:

I. El sentido de la resolución conforme a lo razonado en los considerandos;

II. En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 de este Reglamento, y

III. En su caso, las condiciones para su cumplimiento.

5. En el caso de la propaganda impresa, podrá interponerse la queja respectiva ante el vocal ejecutivo o ante el vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho motivo de la impugnación.

6. En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los consejeros electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el consejero presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los consejeros electorales.

7. El consejero electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo si se remite al secretario dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.

8. En el desahogo de los puntos del orden del día en que el Consejo deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

9. El vocal ejecutivo de la junta o consejo distrital atinente será el único autorizado a firmar cualquier escrito, oficio o actuación relacionados con este procedimiento, sin que haya posibilidad alguna de delegar dicha función en otro u otros funcionarios del Instituto adscritos a dicho órgano subdelegacional.

10. El vocal secretario auxiliará en todo momento al funcionario señalado en el párrafo precedente, y en atención al artículo 236, párrafo 5 del Código, podrá realizar las diligencias de verificación que le sean ordenadas por el vocal ejecutivo.

Artículo 73

Del Recurso de Revisión

1. El recurso de revisión se interpondrá en contra de la resolución del consejo o junta distrital atinente, de conformidad con el artículo 236, párrafo 5 del Código, y deberá reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Este medio de impugnación podrá ser interpuesto por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados, o por cualquier persona que tenga interés jurídico y a quien la resolución impugnada le cause un perjuicio.

3. El recurso de revisión atenderá al siguiente procedimiento:

- a) Será presentado directamente ante la junta o consejo distrital que haya emitido la resolución impugnada;
- b) La junta o consejo distrital correspondiente, lo remitirá a la junta o consejo local respectivo una vez que haya cubierto los trámites a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Ley;
- c) Una vez instalados los consejos locales, serán éstos los que resuelvan los recursos de revisión;
- d) El vocal ejecutivo de la junta o consejo local certificará que se cumplió con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley;
- e) El vocal ejecutivo del órgano desechará de plano el medio de impugnación, cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley, o se acredite alguna de las causales de improcedencia señaladas en los artículos 10 y 11 de dicha normatividad federal;
- f) Cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en los incisos c) y d) del párrafo 1 del artículo 9 de la Ley, y no sea posible deducirlos de los elementos que obran en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;
- g) El vocal ejecutivo del órgano, en el proyecto de resolución, tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 17 de la Ley. Cuando el compareciente incumpla el requisito señalado en el inciso d) del párrafo 4 del artículo citado, y no sea posible deducirlo de los elementos que obran en autos, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

- h) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el párrafo 1 del artículo 18 de la Ley, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con las leyes aplicables;
- i) Si se ha cumplido con todos los requisitos, el secretario del órgano desconcentrado local procederá a formular el proyecto de resolución, mismo que será sometido al órgano local que corresponda en un plazo no mayor de **ocho días** contados a partir de la recepción de la documentación respectiva;
- j) La resolución del recurso de revisión deberá dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto. La resolución de los recursos de revisión se aprobará por el voto de la mayoría de los miembros presentes; de ser necesario, el secretario del consejo o junta local engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano;
- k) Si el órgano del Instituto remitente omitió algún requisito, el vocal ejecutivo del órgano competente para resolver requerirá la complementación del o los requisitos omitidos, procurando que se resuelva en el término del inciso anterior. En todo caso, deberá resolverse, con los elementos con que se cuente, en un plazo no mayor a doce días contados a partir de la recepción del recurso.

4. La no aportación de las pruebas ofrecidas no será causa de desechamiento del recurso de revisión o del escrito del tercero interesado. En este caso, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Artículo 74

De los efectos

1. Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados.

Artículo 75

De la facultad de atracción

1. En cualquier momento de la sustanciación del procedimiento especial sancionador, tanto en los supuestos establecidos en el párrafo 3, del artículo 62 del presente Reglamento, y antes de que se dicte la resolución, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Secretaría podrá atraer el asunto. Para este último efecto, se aplicará en lo conducente lo dispuesto por el inciso d), del párrafo 1, del artículo 16 del presente Reglamento.

2. La Secretaría y otros órganos que reciban la queja o denuncia respectivas, atenderán a lo siguiente:

- a) Si se presenta ante la Secretaría, y se trata de un asunto de competencia distrital, ésta valorará si ejerce o no la facultad de atracción que tiene conferida. En caso de que ésta determine que debe atraer el asunto, avisará de dicha determinación a la junta o consejo distrital atinente.
- b) Si la Secretaría determina no ejercer la facultad de atracción, remitirá la queja o denuncia a la junta o consejo distrital competente a efecto de que el mismo sustancie el procedimiento.
- c) Si la queja o denuncia es presentada ante las juntas o consejos locales, estos órganos informarán a la Secretaría de su interposición, y remitirán a las juntas o consejos distritales competentes las constancias que se hubieren presentado, para su posterior trámite y sustanciación.
- d) Si la queja o denuncia se presenta ante las juntas o consejos distritales, éstos darán aviso de su interposición a la Secretaría mediante el sistema electrónico o digital institucional que se determine para tal efecto, y tramitarán el procedimiento respectivo.

3. De manera enunciativa, mas no limitativa, la Secretaría valorará como cuestiones susceptibles de ser atraídas las siguientes:

- a) Que la conducta denunciada como conculcatoria de la normativa comicial federal haya ocurrido en dos o más distritos electorales federales.
- b) Que los hechos denunciados hayan sido cometidos por funcionarios públicos federales, estatales o municipales.
- c) Que en la propaganda electoral utilizada por el denunciado se denigre o calumnie en términos de lo dispuesto por el Código.
- d) Que la propaganda denunciada sea de carácter religioso.
- e) Que la propaganda denunciada sea en medios impresos nacionales o en portales de Internet.

TITULO CUARTO
OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA
EL CONOCIMIENTO DE FALTAS AL CODIGO

CAPITULO UNICO

Remisión por parte de la Secretaría
a las autoridades competentes

Artículo 76

Objeto

1. El presente Título tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por autoridades federales, estatales y municipales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones vinculadas a partidos, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, a que se refieren los artículos 341, incisos d), f), g), h), i), j), k), l) y m); 347, 348, 349, 350, 351, 352 y 353 del Código, así como el Título Primero, Capítulo Segundo del presente Reglamento.

Artículo 77

Procedimiento a cargo de la Secretaría

1. La Secretaría será la responsable de integrar el expediente a que se refiere este capítulo y remitirlo mediante oficio a la autoridad competente.

2. Para tal efecto, una vez que tenga conocimiento de una presunta infracción, procederá a integrar el expediente respectivo con las constancias que tenga a su alcance y señalará, en su caso, las constancias que obren en otros archivos.

Artículo 78

De la Secretaría

1. La Secretaría procederá de inmediato, de conformidad a lo señalado en el artículo anterior, con la sola presunción de la existencia de una conducta que se considere violatoria de las disposiciones del Código.

Artículo 79

Del Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo girará oficio a la Secretaría de Gobernación o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, a efecto de que dichas dependencias le comuniquen las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se les hubiese informado.

Artículo 80

De la obligación de rendir informes

1. El informe a que se refiere el artículo 8, párrafo 1 de este Reglamento, deberá incluir todos aquellos casos a que se refiere el presente título.

2. Dentro del informe deberán incluirse las respuestas y comunicaciones, así como la mención de aquellas solicitudes que no hayan sido atendidas.

Artículo 81

Del cumplimiento de las autoridades responsables

1. Se considerará que las autoridades federales, estatales y municipales han incumplido su obligación de proporcionar información al Instituto en tiempo y forma cuando girado un oficio de insistencia:

- a) No respondan en los plazos establecidos en la solicitud de información;
- b) No informen en los términos solicitados, o
- c) Nieguen la información solicitada.

Artículo 82

Infracciones de funcionarios del Instituto

1. Las infracciones a las disposiciones del Código que cometan los funcionarios electorales del Instituto, se tramitarán en los términos que señale el Estatuto, con independencia de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables y de los procedimientos que se sigan ante la Contraloría.

TITULO QUINTO
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES
CAPITULO UNICO
Generalidades

Artículo 83

Registro de los expedientes

1. Recibido el escrito de queja o denuncia por la Secretaría, la Dirección Jurídica procederá a:

a) Asignar el número de expediente que le corresponda, con base en la siguiente nomenclatura:

I. Organismo receptor: Secretaría del Consejo General: **SCG/**;

II. Queja o denuncia: letra **Q**, y enseguida la **identificación del quejoso**: si son partidos políticos se anotarán sus siglas (PRI, PAN, PRD, etc), al igual que si son personas morales (Ex Obreros de Coahuila: EOC; Grupos en Movimiento, A.C.: GOM); si son ciudadanos se anotarán las iniciales de su nombre o nombres y apellidos (Margarita Irene López Vázquez: MILV);

III. Lugar de presentación de la queja o denuncia: si es en oficinas centrales del Instituto se anotarán las letras **CG** (Consejo General); si es en órganos delegacionales o subdelegacionales se anotarán las iniciales de Junta Local: **JL** o Junta Distrital: **JD**, en este caso seguido del número que corresponda a la Junta Distrital (JD03), y después la abreviatura de la entidad respectiva (**NL, GTO, MOR**, etc);

IV. Número consecutivo: **001, 002, 003**, etc./;

V. Año de presentación de la queja: **2008, 2009**, etc.

Ejemplo: SCG/QVEGL/JD05/VER/045/2009

En el caso de los expedientes que se formen con motivo del procedimiento especial sancionador, el número se asignará de la misma forma, pero en lugar de anotar la letra **Q** se escribirán las letras **PE**.

Ejemplo: SCG/PE/NA/CG/011/2009

En el caso de que se recurra en segunda y definitiva instancia lo resuelto por los órganos subdelegacionales respecto a dicho procedimiento especial sancionador, se deberá agregar inmediatamente después las siguientes siglas: **REC**.

Los procedimientos sancionadores iniciados de oficio se registrarán de la siguiente forma, independientemente de la autoridad electoral que haya dado lugar al inicio del procedimiento:

I. Organismo receptor: Secretaría del Consejo General: **SCG/**;

II. Queja o denuncia: letra **Q**, y enseguida las letras **CG** (Consejo General);

III. Número consecutivo: **001, 002, 003**, etc./;

IV. Año de presentación de la queja: **2008, 2009**, etc.

Ejemplo: SCG/QCG/067/2009

b) Registrarla en el Libro de Gobierno, anotando los siguientes datos: número de expediente, quejoso, denunciado, actos impugnados, fecha de presentación en el órgano delegacional o subdelegacional y/o fecha de presentación en la Secretaría, fecha de resolución y sentido de la misma.

c) Formular el acuerdo de admisión o de propuesta de desechamiento correspondiente."

Segundo.- Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: LUISA ANA GUTIERREZ ISLAS

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO, RELATIVO AL toca número 1112/2007/1 DERIVADO DE LA TERCERA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDA POR SALVADOR GUTIERREZ ISLAS RELATIVA DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR por SILVIA GUERRERO JAVIER en contra de LUISA ANA GUTIERREZ ISLAS, LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO LUISA ANA GUTIERREZ ISLAS HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL A DEFENDER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN EL DECIMO PISO DE LA CALLE RIO DE LA PLATA, NUMERO CUARENTA Y OCHO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL SEIS MIL QUINIENTOS, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2008.
 La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala
Lic. María de la Luz Alonso Tolamat
 Rúbrica.

(R.- 282138)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ
 DONDE SE ENCUENTRE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 718/2008-VI-A, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, POR CONDUCTO DE SU SINDICO PROCURADOR SAUL ARCINIEGA ESCOBAR, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CATORCE CON RESIDENCIA EN PACHUCA, HIDALGO, QUE HIZO CONSISTIR EN LOS ACUERDOS DE FECHAS OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE Y VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, DICTADOS AMBOS EN EL EXPEDIENTE AGRARIO 825/2005-4, ACUMULADO AL 149/2005, JUICIO DE AMPARO DENTRO DEL CUAL FUE SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN EL QUE SE ORDENA CONVOCARLO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 2008.
 Por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
 La Secretario
Lic. Verónica García Alvarez

Rúbrica.

(R.- 283375)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

CARLOS PORRAS OBREGON Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION Y LA AGRICULTURA, S.A. DE C.V. Por medio del presente se le hace de su conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por BERNARDITA FLORES GUTIERREZ contra de la sentencia dictada por esta Sala el diez de octubre del dos mil siete, en el toca 253/2007/02, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora parte actora en contra de la sentencia definitiva del veinte de agosto del dos mil siete, dictada por el C. Juez Cuarto de lo Civil, derivado del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION Y LA AGRICULTURA, S.A. DE C.V. Y CARLOS PORRAS OBREGON. A efecto de que acudan los terceros perjudicados CARLOS PORRAS OBREGON Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION Y LA AGRICULTURA, S.A. DE C.V. en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaria de esta Sala las copias de traslado respectivas.

México, D.F., a 15 de enero de 2009.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 282619)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

GUILLERMO FREEMAN GORDON, a fin de de emplazar por su conducto a la sucesión a bienes SOPHIA REBECA SIROTA GORDON también conocida como SOPHIA REBECA FREEMAN GORDON.

En los autos del Toca 2846/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por DIAZ MARTINEZ MARIA TERESA, en contra de AQUINO CARRASCO MARGARITO SIMON Y OTROS, se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, en virtud de haber sido señalado como tercero perjudicado y por ignorarse su domicilio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 282644)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la
ciudad de Boca del Río, Veracruz, perteneciente al Séptimo Circuito
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 181/2008-V, PROMOVIDO POR LUCIA PATRICIA DELON GUZMAN, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“...no ha sido posible localizar a la tercera perjudicada Graciela Martínez Hernández; (...) en consecuencia, a fin de integrar debidamente el juicio de garantías en que se actúa, con apoyo en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, procédase a emplazar a la aludida tercera Graciela Martínez Hernández mediante edictos a entera costa de la parte quejosa, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor

circulación nacional; haciéndole saber que en el presente juicio de garantías 181/2008-V, Lucia Patricia Delón Guzmán, demanda la protección de la Justicia Federal, contra actos del titular del Juzgado Sexto de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz y otras autoridades, de las que reclama la diligencia de embargo practicada el 20 de septiembre del 2005, en el juicio ejecutivo mercantil 1983/2005 de su índice, su ejecución, y la inscripción de éste en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 8917 del Volumen 446, de la Sección Segunda de fecha 3 de octubre del año 2005. Hágase del conocimiento a la aludida tercera perjudicada que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en este juicio de amparo."

Atentamente
Boca del Río, Ver., a 14 de enero de 2008.
El Juez Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Roberto Castillo Garrido
Rúbrica.
El Secretario
Lic. Luis Gabriel Aguilar Virgen
Rúbrica.

(R.- 282538)

Estado de Durango
Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Nazas, Dgo.
Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Distrito Judicial de Nazas
EDICTO

En el expediente 53/2007, juicio ejecutivo mercantil promovido por HUGO BATRES QUIROGA, en contra de JESUS RAMIREZ ARAIZA, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 469, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se señala las once horas del día diecisiete de febrero del año en curso, para el remate en primera almoneda del inmueble embargado ubicado en el lote 15, manzana 10, de la zona1, del poblado Paso Nacional, Nazas, Durango, con una superficie de 663.07 metros cuadrados; convóquese postores por edictos que deberán publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que ningún caso medien menos de cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda, siendo postura legal para remate la cantidad de setenta y seis mil seiscientos pesos sesenta y seis centavos equivalente a las dos terceras partes del avalúo que se fijo al inmueble.

Nazas, Dgo., a 19 de enero de 2009.
El Secretario de Acuerdos Provisional
José de Jesús Lozano Uribe
Rúbrica.

(R.- 282656)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil
EDICTO

JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMUEVE: ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., en contra de: VICTOR RICARDO VARGAS ALDRETE Y MARCIANA CARRIZALEZ CHAVEZ, expediente número 1427/2006, REMATARSE EL PROXIMO DIECISEIS DE FEBRERO DEL 2009, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, LO SIGUIENTE:

FINCA NUMERO 826 CALLE TABLAJERO, LOTE 7 MANZANA 80 FRACCIONAMIENTO BLAS CHUMACERO II, MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON.
AVALUO: \$502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
POSTURA LEGAL: 2/3 PARTES DEL AVALUO.
CONVOQUENSE LICITADORES.

Guadalajara, Jal., a 19 de enero de 2009.
La Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil
Lic. Salomé Micaela César Vizcaíno

Rúbrica.

(R.- 282919)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Sección Civil Juicio Mercantil Ejecutivo 3/2005
EDICTO

Juicio Mercantil Ejecutivo 3/2005, promovido por ARNULFO CHAVEZ ORTEGA o ARNULFO EUGENIO CHAVEZ ORTEGA en contra de MARIA GUADALUPE OLAYO FABIAN o MAYRA GUADALUPE OLAYO FABIAN. Se anuncia remate, en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo número doce, Segunda Sección, Barrio San Lorenzo, Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, cuyas características son: AL NORTE: Mide 15.81 (quince metros ochenta y un centímetros), con la calle Miguel Hidalgo; AL SUR: Mide 15.81 (quince metros ochenta y un centímetros), con Sadot Pérez; AL ORIENTE: Mide 13.00 (trece metros), con Isabel Francisca Fabián León; y AL PONIENTE: Mide 14.10 (catorce metros diez centímetros), con Matilde García, sirve de base para el remate la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), precio de avalúo determinado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra sus dos terceras partes. Se fijan las DIEZ HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, para la diligencia de remate en Primera Almoneda, en el local del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, ubicado en Avenida Juárez setecientos nueve, Primer Piso, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000. Convóquense postores por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado; quedan los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos del artículo 481 del código adjetivo citado, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciéndose el término un minuto antes de la hora fijada para la diligencia respectiva, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 6 de enero de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, autorizada para desempeñar las funciones de Juez de Distrito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del Titular, mediante acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial aprobado en sesión de dos de diciembre de dos mil ocho

Lic. Dora Martha Toro Gurrión

Rúbrica.

(R.- 276288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A: JULIO ADRIAN HERNANDEZ MIRANDA Y MARIA DE JESUS BADILLO LOZADA.

En acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, dictado en el juicio de amparo número 1208/2008, promovido por IRMA SANCHEZ ALFARO y/o IRMA CLOTILDE SANCHEZ ALFARO y/o IRMA CLEOTILDE SANCHEZ ALFARO, contra actos del JUES SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE PUEBLA y otra autoridad, actos reclamados consistentes en: "El auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, en específico el punto tercero inciso c) ..." dictado dentro del juicio ejecutivo civil 1250/1986, se han señalado a ustedes como parte tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se les emplaza por edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Jornada", deberán presentarse término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, apercibiendo a la parte tercera perjudicada que si pasado el término no comparecen, se les harán las posteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Puebla, Pue., a 16 de diciembre de 2008.

El Actuario

Lic. Fausto García Ayala

Rúbrica.

(R.- 282148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

Convóquese postores que deseen intervenir en la diligencia de remate en primera almoneda, misma que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, en el local que ocupa el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, Sección Penal, sito en Avenida Juárez, número setecientos nueve, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, respecto del siguiente bien inmueble ubicado en número dos, manzana G, andador Del Valle, unidad habitacional Guelaguetza, San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 12.95 metros y colinda con lote 3; al Sur mide 12.95 metros y colinda con lote 1; al Este mide 5.94 metros y colinda con lote 15; al Oeste mide 5.92 metros y colinda con andador Del Valle, siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), valor pericial asignado a dicho inmueble, en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por HUMBERTO JAVIER RODRIGUEZ CHAVEZ, endosatario en procuración de TERESA VICTORINA OCHOA JIMENEZ, contra ANA VASQUEZ VARGAS, como deudora principal. Expediente número 73/2006.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de enero de 2009.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Ponciano Velasco Velasco

Rúbrica.

(R.- 282384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Dentro del juicio ORDINARIO MERCANTIL número 890/2006, promovido por SERVICIOS CONTRERAS S.A. DE C.V., frente a ALFREDO ARROYO RIOS, se señalaron las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de febrero, del próximo año, para celebrar la audiencia de remate, PRIMER ALMONEDA, respecto del siguiente bien mueble:

1.- Predio urbano, solar identificado como lote número 3 tres, de la manzana, 21 veintiuno, de la zona 1 uno, del poblado Villa de Zacapu de Mier (realmente ubicado en la población de Juaja) en el Municipio de Zacapu, Michoacán, con bardeado perimetral y construcción inconclusa, ubicado en la esquina que forma la Avenida General Lázaro Cárdenas (carretera Zacapu-cantabria) y la calle Profesor Juan Luna P. número 63 sesenta, con las siguientes medidas y colindancias: Por el viento SURESTE, 82.91 metros en línea quebrada con calle sin nombre (actualmente Avenida General Lázaro Cárdenas); al viento SUROESTE, 42.41 metros con solar 2 dos; por el viento NOROESTE, 69.02 metros con calle sin nombre (actualmente calle Profesor Juan Luna P.) de su ubicación. Con una Superficie de 2,188.29 metros cuadrados.

Publíquese 3 tres edictos, dentro de 9 nueve días, en los Estrados de este Juzgado y en los del Juzgado de Primera Instancia en turno de Zacapu, Michoacán, así como en el Diario Oficial de la Federación, convocando postores que intervengan en la Audiencia correspondiente.

BASE DEL REMATE: \$1,301,535.75 (UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 75/100 M. N).

POSTURA LEGAL: La que cubra dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Morelia, Mich., a 12 de diciembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Reyes Hernández
Rúbrica.

(R.- 282434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

CODEMANDADA: ASOCIACION DE PRODUCTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIEDAD CIVIL.

En proveído de ocho de enero de dos mil nueve, dictado en los autos del juicio ordinario civil federal 291/2008-I, promovido por ALAN TACHER FEINGOLD, se ordenó emplazarla por medio de edictos y al efecto, se le hace saber que el actor reclama de Usted y TV AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración Judicial de que la ASOCIACION y/o TV AZTECA sólo puede utilizar las imágenes del SR. ALAN TACHER FEINGOLD que aparezcan y que estén relacionadas con los capítulos de los programas "LA ACADEMIA CUARTA GENERACION" y "CAMINO A LA FAMA", de acuerdo con las cláusulas TERCERA, CUARTA y SEXTA de los contratos de fechas 27 y 28 de febrero de 2005.

B).- El pago o remuneración proporcional que al suscrito pertenece sobre las ganancias que ASOCIACION DE PRODUCTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS S.C. y TV AZTECA, S.A. DE C.V. han obtenido con la explotación, utilización o enajenación sobre los programas o derechos relativos a "Camino a la Fama" y "El Concierto de la Academia 4 Generación", en cuyos programas el aquí demandante participó como conductor, ello conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Derechos de Autor y 52 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, cuantificación que reservo para ejecución de sentencia.

C).- La declaración Judicial que realice Su Señoría de que el objeto de la Cláusula Décimo Cuarta es ilícito en función de que con la misma se pretende coartar el derecho del SR. ALAN TACHER FEINGOLD de ejercer su Libertad de Profesión y de contratación, lo cual contraviene lo dispuesto por el Artículo 5 de nuestra Constitución Política Mexicana, así como diversas disposiciones legales de orden público.

D).- La declaración Judicial de que la Cláusula Décimo Cuarta de los contratos de fecha 27 y 28 de febrero del año 2005 no puede estar por encima de ninguna disposición de Orden Público y mucho menos de una Garantía Individual de las que consagra nuestra Constitución Política Mexicana.

E).- La declaración Judicial de Nulidad de la Cláusula Décimo Cuarta de los contratos de conducción de fechas 27 y 28 de febrero de 2005 celebrados por la Asociación de Productores de Eventos Deportivos, S.C., con el SR. ALAN TACHER FEINGOLD, en función de que con la misma se pretende coartar la Libertad de Profesión y de Contratación del SR. ALAN TACHER FEINGOLD, además de contravenir diversas disposiciones de Orden Público.

F).- La declaración judicial de que ninguna de las cláusulas de los contratos de conducción, fundatorios de la acción, tienen el alcance para impedir que el SR. ALAN TACHER FEINGOLD continúe con el ejercicio de su profesión artística, o prohibirle que ejerza su profesión con una o otras empresas con giro idéntico, similar o análogo a los de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS S.C. o TV AZTECA.

G).- La declaración judicial de que el SR. ALAN TACHER FEINGOLD puede ejercer su profesión artística dentro de los límites de confidencialidad pactados en los contratos.

H).- La declaración judicial de que el contrato maestro de cesión de derechos celebrado por TV AZTECA y la Asociación es de fecha posterior a la de la emisión que realizó TV AZTECA de los Programas de televisión "Camino a la fama" y "El Concierto de la Academia 4 Generación".

I).- La declaración judicial de que el supuesto convenio de cesión celebrado por T.V, AZTECA, S.A. DE C.V. y ASOCIACION DE PRODUCTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS S.C., carece de eficacia jurídico-vinculativa frente al aquí demandante en función del principio de "res inter alios acta" ya que el SR. ALAN TACHER FEINGOLD no participó en la celebración del mismo, por ende, dada la ausencia de su participación e intervención en ese acto jurídico, lo ahí convenido no puede tener el alcance para afectar la esfera jurídica y patrimonial de mi representado.

J).- La declaración judicial de que el contrato de cesión carece de eficacia jurídica frente al SR. ALAN TACHER FEINGOLD y, por ende, TV AZTECA carece de legitimación para exigir de mi representado el cumplimiento de ilegal exclusividad que se encuentra contenida en el Cláusula Décimo Cuarta de los contratos de conducción.

K).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio."

Asimismo, hágase saber a la demandada, que debe presentarse al juicio para dar contestación a la demanda, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, procediendo a notificarle las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado.

México, D.F., a 8 de enero de 2009.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 282768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Poder Judicial de la Federación Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.
Sidar y Roviroso, #2, esquina con Eduardo Molina, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, acceso 6, planta baja.

1) Pablo Francisco Martínez Reyes.

Tercero Perjudicado

Presente.

En los autos del juicio de amparo 958/2008-III, promovido por José Ramón Greenham Corona apoderado legal de Humberto Alejandro Lugo Gil, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de diez de octubre de dos mil ocho, que aprobó el no ejercicio de acción penal de tres de julio de dos mil ocho, en la averiguación previa BJ-1T2/2010/02-07, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Pablo Francisco Martínez Reyes, tal y como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Mesa III de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

El tercero perjudicado debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de enero de 2009.
 El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Waldo Plata García
 Rúbrica.

(R.- 283026)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
 EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

El C. Juez 55o. de lo Civil de esta capital, a través del auto de fecha ocho de enero del año en curso, señaló las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA almoneda con reducción del diez por ciento del avalúo que obra dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DE LAGE LANDEN AGRICREDIT S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL en contra de FRANCISCO GARCIA MEDINA, expediente 402/2007, respecto del bien inmueble ubicado en: HIDALGO (ZUMARRAGA), CIENTO OCHO, COLONIA EL BORDO, EN GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS, sirviendo como base para el remate la cantidad de: \$730,591.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

México, D.F., a 15 de enero de 2009.
 El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Luis Vargas Zúñiga
 Rúbrica.

(R.- 282929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México
en Naucalpan de Juárez
 EDICTO

Andrés Mora Calva y Miguel Angel Pérez Orozco
 "INSERTO: En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se instruye la causa penal 64/2006, contra Juan Rigoberto Hernández Calderón, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud en la modalidad de comercio (hipótesis venta) del estupefaciente denominado clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, en relación con el 193, del Código Penal Federal y contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio (hipótesis venta), previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo, en relación con el 194 y 193 del Código Penal Federal; y por auto de veintiuno de enero de dos mil nueve, se ordenó la ampliación de declaración de Andrés Mora Calva y Miguel Angel Pérez Orozco, quienes deberán presentarse en ese juzgado ubicado en Boulevard Toluca número 4, Colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con credencial oficial vigente con fotografía a las once horas del doce de febrero de dos mil nueve."

Atentamente
 Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de enero de 2009.
 El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México
Lic. Reyes Jaime Montiel Avila
 Rúbrica.

(R.- 283260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
Tribunal Superior de Justicia
Secretaría de Acuerdos
Sala Civil y Administrativa
 EDICTO

SUCESION TESTAMENTARIA Y/O INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO LEON GRACIANO PRESENTE:
 En el cuaderno de antecedentes de Amparo No.- 39/2007 del índice de la Sala Civil y Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia con residencia en la Ciudad de la Paz Baja California Sur, formado con motivo

de la demanda de Amparo promovida por la parte quejosa Lic. SERGIO EMILIO PORRAS GONZALEZ, apoderado legal de CARLOS UNGSON YEE Y LEOPOLDO OLACHEA ROJO, ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito con residencia en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, derivado del toca 443/2006 formado con motivo del recurso de apelacion interpuesto dentro del Juicio Ordinario Civil numero 19/2002 promovido por Carlos Ungson Yee y Leopoldo Olachea Rojo en contra de Maria Guadalupe Agundez Leon y otros, por acuerdo de fecha once de Noviembre del año dos mil ocho, se ordeno emplazar al tercero perjudicado Sucesion a bienes de FRANCISCO LEON GRACIANO, por medio de Edictos, los cuales deberan ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los Periodicos de Mayor Circulación en la Republica haciendole saber al tercero perjudicado que deberá comparecer ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, dentro del termino de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la ultima publicación, en el entendido de que las copias de traslado de la demanda de amparo quedaran a su disposicion en las instaciones que ocupa la Secretaría de Acuerdos de la Sala Civil y Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia en este Estado, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de la Paz Baja California Sur, en el entendido que de no hacerlo las ultiores notificaciones aún las de carácter personal se le haran por medio de lista que se fije en los estrados de la Autoridad Federal señalada con antelacion, lo anterior con fundamento en el articulo 315 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Paz, B.C.S., a 12 de diciembre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos de la Civil y Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

Lic. Luis Alberto Meza Rueda

Rúbrica.

(R.- 282636)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Guanajuato

Juzgado Décimo Tercero de lo Civil

Secretaría

León, Gto.

EDICTO

Por este publicarse tres veces dentro de nueve días en Diario Oficial Federación y tabla avisos Juzgado, anunciando REMATE PRIMERA ALMONEDA inmueble número mil quinientos cuatro calle Republica del Salvador segunda sección fraccionamiento Santa Elena Aguascalientes, Aguascalientes, superficie ciento cincuenta y un metros con ochenta centímetros cuadrados, mide y linda norte dieciséis metros con cincuenta centímetros con lotes A y B, sur dieciséis metros con cincuenta centímetros limite fraccionamiento, oriente nueve metros con diez centímetros con lote diez y poniente nueve metros con treinta centímetros con calle de ubicación siendo postura legal un millón cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional representa dos terceras partes de un millón quinientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional; estatuilla mujer e hija con reboso café rojo y negro elaborada bronce valor seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional; televisor pantalla color plana marca samsung modelo CL21Z30MQLXXAX valor mil sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional; televisor color pantalla convencional marca Sharp modelo 20MR5J serie 514820 valor seiscientos pesos 00/100 moneda nacional; modular marca aiwa modelo CX-790-H número serie PJE8A140185 valor quinientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional; teatro de casa marca samsung modelo MM-DT10 valor mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional; mini componente marca sanyo modelo DC-DA370 serie M17003014 valor seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional; luna para muros octagonal marcos dobles cristal color negro valor trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional; cinco enciclopedias intituladas barsa consulta fácil valor mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional, libro de oro de niños valor seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional, diccionario lengua española valor ochocientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional, mundo animal valor cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional y gran diccionario enciclopédico ilustrado valor un mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional y frigobar marca mabe modelo RM04BM valor seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional. Inmueble y muebles embargados proceso ejecutivo mercantil 83/07-M, promovido "TECNOLOGIA ELECTRICA INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada JUAN ALFREDO NILA RUIZ en contra "CONSTRUCTORA CAFARO", S.A. DE C.V. y MARIA MAGDALENA BARROS GARCIA. Tendrá verificativo a doce horas dieciocho febrero dos mil nueve; postura legal cantidad represente 2/3 partes valor asignado cada bien embargado. Asimismo hágase conocimiento de postores importe de postura legal de contado porque 10% que previene artículo cuatrocientos ochenta y dos Código Federal Procedimientos Civiles, supletorio Comercio, insuficiente para pagar importe liquidado en sentencia. Convóquese postores y acreedores.

León, Gto., a 16 de enero de 2009.
 La Secretaría del Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
Lic. Helena Othomichi Nagafuji Aguilar
 Rúbrica.

(R.- 282648)

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México
Primera Secretaría
 EDICTO

En el expediente número 51/06, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ATRAVEZ DE SU APODERALO LEGAL MOISES DE LA CRUZ HERNANDEZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo en el presente asunto la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en: LA FRACCION RESTANTE DE LA CASA NUMERO TREINTA Y OCHO DE LA TERCERA CALLE DE FILISOLA, HOY CONSTITUYENTES NUMERO SETECIENTOS UBICADA EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE SEISCIENTOS TRES METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, BAJO LA PARTIDA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL VOLUMEN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, A FOJAS TREINTA Y TRES DE FECHA DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA A NOMBRE DE ENRIQUE SANCHEZ RIVERA.

Para lo cual cítense acreedores y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por conducto del Notificador adscrito respecto del bien embargado y descrito en autos y Publíquense los edictos correspondientes POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el "Diario Oficial" de la Federación, cítense a acreedores y convóquese a postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta por el precio fijado por los peritos y como postura legal para dicha almoneda se considerara la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 469 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil. Se expide el presente edicto en fecha veintisiete de enero de dos mil nueve. DOY FE.

La Secretario
Lic. María Elizabeth Alva Castillo
 Rúbrica.

(R.- 283009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Zamora, Mich.
 EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil número 741/2007, seguido por AGROQUIMICA DE JACONA, A.C., por conducto de sus endosatarios en procuración y frente a FRANCISCO VALENTIN SANTIAGO, fijáronse las 12:00 doce horas del próximo día 25 veinticinco de febrero del año próximo, para rematar en PRIMERA ALMONEDA que tendrá verificativo en el interior del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ubicado en calle Madero Norte número 115 ciento quince lo siguiente:

1.- Predio rústico "El Guiramo", ubicado en Patamban, Mpio, de Tangancicuaro, Michoacán, que mide y linda:

NORTE, 50.41 metros con Rodrigo Locatero, Barranca de por medio;

SUR, 570.74 metros con Salvador Soto Cardenas;

ORIENTE, 808.61 metros con Jesús Cervantes y Eliseo Ventura barranca de por medio;

PONIENTE, 862.90 metros con Herminio Hernández, Ignacio Calixto Ramos E Ing. Arreola Barranca de por medio.

Mismo que tiene una superficie de 24-62-26 Ha, misma que tiene un valor pericial fijado de \$1'883,628.50 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/00 M.N.), suma esta que corresponde al promedio del valor pericial que le fue fijado y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Zamora, Mich., a 4 de diciembre de 2008.
La Secretaría del Juzgado Primero Civil
Lic. Claudia Alejandra Ortiz Samano
Rúbrica

(R.- 283014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 52898

A las 11:00-once horas del día 17-diecisiete de febrero del año 2009-dos mil nueve, dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que se tramita ante este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el Expediente Judicial número 0081/2006, promovido por EDUARDO ADOLFO MELLADO FLORES en contra de MARIA COLUMBA CUELLAR ROMERO, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Segunda Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en: FINCA Y LOTE DE TERRENO DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 07 SIETE, DE LA MANZANA NUMERO 390 TRESCIENTOS NOVENTA, QUE SE UBICA EN EL FRACCIONAMIENTO EL SABINO CERRADA RESIDENCIAL, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE QUE ES SU FRENTE MIDE 07.54 SIETE METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS Y COLINDA CON LA CALLE LOS CARDOS, AL SUROESTE MIDE 07.54 SIETE METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS, Y COLINDA CON LA CARRETERA NACIONAL, AL SURESTE MIDE 17.09 DIECISIETE METROS CON NUEVE CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 08 OCHO DE LA MISMA MANZANA, AL NOROESTE MIDE 17.09 DIECISIETE METROS CON NUEVE CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 06 SEIS, DE LA MISMA MANZANA, DICHA PROPIEDAD TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 128.17 CIENTO VEINTIOCHO METROS DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS. LA MANZANA NUMERO 390 TRESCIENTOS NOVENTA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA, POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE CON CALLE LOS CARDOS, AL SUROESTE CON LA CARRETERA NACIONAL, AL SURESTE CON CERRADA EL SABINO, AL NOROESTE CON CALLE CAMINO A LA LAGRIMA. TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 814 OCHOCIENTOS CATORCE DE LA CALLE LOS CARDOS DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO.- Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de \$1,422.000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que mencionan los peritos designado en autos, menos el 10% diez por ciento, por lo que servirá como postura legal la cantidad de \$853,200.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro del término de 9-nueve días hábiles tanto en el Diario Oficial de la Federación. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor pericial. Hágase saber a los interesados que en la Secretaría del Juzgado se les proporcionarán mayores informes.- En la inteligencia de que este Recinto Judicial se encuentra ubicado en la Avenida Padre Mier, número 300 Oriente, Tercer Piso, en el centro de este Municipio de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León a los 14-catorce días del mes de enero del año 2009-dos mil nueve.

El C. Secretario Adscrito al Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Pedro Mayorga García
Rúbrica.

(R.- 283021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos de la causa 243/2000-I, se dictó un auto que en lo conducente dice:
"MEXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE".
(...)

En atención a lo anterior, en términos de los numerales 41 y 83, 182-B, fracción II, del citado código, por medio de la publicación de Edicto en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional Excélsior; notifíquese a Rocío Patricia Diéguez Saldivar, que por proveído de diecinueve del presente mes, se le concedió nuevamente el término de noventa días para que acredite la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo Altima-GLE, placas 155-KGZ, del Distrito Federal, color arena, número de identificación vehicular 1N4DL01D4XC113202, número de motor 186609 G KA24, que corresponde a un vehículo de procedencia extranjera, modelo 1999, el cual quedó a disposición de este juzgado en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, de dicha secretaría de Estado), apercibida que de no hacerlo, causará abandono a favor del erario Federal; lo anterior en términos de los artículos 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, 24 y 26 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

(...)

NOTIFIQUESE Y A ROCIO PATRICIA DIEGUEZ SALDIVAR EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN ESTE AUTO Y CUMPLASE.

Así lo proveyó SILVIA CARRASCO CORONA, Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal; asistida de Raymundo Serrano Nolasco, secretario, con quien actúa y da fe. (DOS RUBRICAS).

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2009.

La Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Silvia Carrasco Corona

Rúbrica.

El Secretario

Raymundo Serrano Nolasco

Rúbrica.

(R.- 283168)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
Ciudad Obregón, Sonora
Proceso número 217/1989
EDICTO

En el proceso penal número 217/1989, instruido en contra de Guadalupe Ayala Zazueta, por el delito contra la salud y otro, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, por desconocerse el nombre y domicilio del propietario de los objetos consistentes en un anillo al parecer de oro, una cadena al parecer de oro, una medalla con la inicial "A", un reloj dorado marca orient y un par de arracadas una de ellas sin gancho, mediante acuerdo de esta fecha, se ordena la citación de la persona que acredite legalmente la propiedad de los citados objetos por medio de la publicación de edicto a costa del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar por una sola vez en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndose saber que deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito (sito en calles Náinari y Sahuaripa, colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad de Obregón, Sonora), de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas, debidamente identificado con credencial oficial que ostente su fotografía, a reclamar la devolución de los objetos afectos a la presente causa, para lo cual cuenta con un término de tres meses contados a partir de la publicación en el periódico de esta localidad, así como del Diario Oficial de la Federación; lo anterior con fundamento en el artículo 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 182 B, fracción II, del

Código Federal de Procedimientos Penales; apercibido quien se crea con derecho, que de no hacerlo en el lapso indicado, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ciudad Obregón, Son., a 23 de diciembre de 2008.
La C. Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María Luisa Castro Padilla
Rúbrica.

(R.- 283256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: ISIDORO ZEICHNER GANCZ, IOBY ANN SCHWEIBISH LADIZINSKY, CORPORACION GENESIS INTERNACIONAL y ADRIAN MATEOS GONZALEZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 631/2008-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Juicio de amparo 631/2008-I. I. Quejosa: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JOSE JAVIER PEÑA LUCIDO.- Terceros perjudicados: CORPORACION GENESIS INTERNACIONAL; FERNANDO e ISIDORO ZEICHNER GANCZ; ADRIAN MATEOS GONZALEZ e IOBY ANN SCHWEIBISH LADIZINSKY; III. Autoridades responsables: SEPTIMA SALA CIVIL Y JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. IV. ACTOS RECLAMADOS: 1. La sentencia de fecha 14 de julio de 2008, dictada por los Magistrados Integrantes de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dentro del toca de apelación 1442/2008, derivado del Juicio Especial Hipotecario seguido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Corporación Genesis Internacional, S.A. de C.V. y otros expediente 228/2001 ante el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal. 2. La resolución de fecha 7 de mayo de 2008, dictada por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dentro del Juicio Especial Hipotecario número 228/2001 al momento de resolver el incidente de nulidad de actuaciones de fecha 7 de febrero de 2007 interpuesto por el representante común de la demandada en el principal Fernando Zeichner Gancz. AUTO ADMISORIO DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO "... se admite a trámite dicha demanda... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a CORPORACION GENESIS INTERNACIONAL; FERNANDO e ISIDORO ZEICHNER GANCZ; ADRIAN MATEOS GONZALEZ e IOBY ANN SCHWEIBISH LADIZINSKY... AUTO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE "...hágase el emplazamiento a juicio de los citados terceros perjudicados, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación suscita de la demanda de amparo, de auto que la admitió a trámite de dos de septiembre del año dos mil ocho, así como de este acuerdo, por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dichos terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista..." ... se señalan las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA

TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional...
Notifíquese... Doy fe”.

México, D.F., a 20 de enero de 2009.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Agustín Rivera Merino

Rúbrica.

(R.- 283257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

UNION DE CREDITO DE LA ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA PRESENTE

En los autos del juicio de amparo número 912/2008-V promovido por ANTONIO CASTRO GARCIA y EDUARDO GERARDO GUAJARDO Y TIJERINA, contra actos de la SEGUNDA SALA Y JUEZ TRIGESIMO TERCERO, AMBAS AUTORIDADES DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, se dictó lo siguiente:

Auto admisorio:

Mediante proveído de once de diciembre de dos mil ocho, se admitió a trámite dicha demanda de garantías, solicitándole a las autoridades responsables SEGUNDA SALA Y JUEZ TRIGESIMO TERCERO, AMBAS AUTORIDADES DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL su informe justificado en términos del artículo 149 de la Ley de Amparo, se tuvo como terceros perjudicados a GUADALUPE PATLAN LUNA, ROBERTO ARELLANO MORENO Y UNION DE CREDITO DE LA ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose su emplazamiento y se señalaron las nueve horas con treinta minutos del nueve de enero de la presente anualidad para la celebración de la audiencia constitucional.

Por auto de fecha de nueve de enero del año en curso se difirió la celebración de la audiencia constitucional y en su lugar se señalaron las diez horas del seis de febrero del dos mil nueve, para la celebración de la misma

Con fecha veinte de enero del dos mil nueve, agotada la investigación del domicilio, se dictó un auto en el cual se ordena con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se emplace a la tercera perjudicada UNION DE CREDITO DE LA ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicha tercera perjudicada UNION DE CREDITO DE LA ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, en el presente juicio, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2009.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Vicente Arturo Banderas Rocha

Rúbrica.

(R.- 283251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
Ciudad Obregón, Sonora

Proceso número 330/2005
EDICTO

En el proceso penal número 330/2005, instruido en contra de Santos Reyes Valenzuela, por el delito contra la salud, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, por desconocerse el nombre y domicilio del propietario del vehículo de la marca Ford, tipo pick up, línea ranger, color azul, modelo 1988, con placas de circulación AL-01-313 del Estado de Baja California, con número de serie 1FTBR10A6JUB57054, mediante acuerdo de esta fecha, se ordena la citación de la persona que acredite legalmente la propiedad del citado automotor por medio de la publicación de edicto a costa del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar por una sola vez en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndose saber que deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito (sito en calles Nánari y Sahuaripa, colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad de Obregón, Sonora), de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas, debidamente identificado con credencial oficial que ostente su fotografía, a reclamar la devolución del vehículo afecto a la presente causa, para lo cual cuenta con un término de tres meses contados a partir de la publicación en el periódico de esta localidad, así como del Diario Oficial de la Federación; lo anterior con fundamento en el artículo 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 182 B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; apercibido quien se crea con derecho, que de no hacerlo en el lapso indicado, dicho automotor causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ciudad Obregón, Son., a 30 de diciembre de 2008.
La C. Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María Luisa Castro Padilla
Rúbrica.

(R.- 283259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALICIA VIUDA DE ESPINOSA, ISABEL MARISCAL VIUDA DE LOPEZ DE LA VEGA, ALBERTO HORACIO MOLL, RODOLFO FELIX VALDEZ, ARTURO QUINTANA ARRIOJA y BERNARDO QUINTANA ARRIOJA.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número 697/2007-4, promovido por el PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO SAN NICOLAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, contra actos del Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en San Juan del Río, Querétaro, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros perjudicados y se les emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones, se les harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 21 de noviembre de 2008.
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"
La Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Mónica Montes Manrique
Rúbrica.

(R.- 282578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

SILVIA RIOS ROMERO
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.
EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 794/2008, PROMOVIDO POR JOSE LIZARRAGA RODRIGUEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN DIVERSAS ACTUACIONES DICTADAS POR LA CITADA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO

224/2008; PROMOVIDO POR SILVIA RIOS ROMERO, EN CONTRA DEL HOY QUEJOSO JOSE LIZARRAGA RODRIGUEZ; SE LE EMPLAZA Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EL EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN CALLE DEL HOSPITAL NUMERO 594, ZONA INDUSTRIAL CENTRO CIVICO Y COMERCIAL, DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CODIGO POSTAL 21000, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, LA CUAL SE ADMITIO CON FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN EL QUE SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO; SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS QUE TENGAN CARACTER PERSONAL SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ESTRADOS QUE SE FIJA EN ESTE JUZGADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 30, FRACCION I, CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL DIVERSO 28, FRACCION III, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.

Mexicali, B.C., a 3 de noviembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito del Décimo Quinto Circuito

Lic. Judith Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 283421)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 Vicepresidencia de Normatividad
 Dirección General Técnica
 Oficio 311-35908/2008
 Expediente CNBV.311.311.23(522.U-602)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL Y

COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.

Carretera México-Pachuca km 50.5

Col. Zona Industrial

43800, Tizayuca, Hgo.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de julio de 2008, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-53379 de fecha 23 de octubre de 1992, para quedar como sigue:

“SEGUNDO

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 4,000 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 1,000 acciones Serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2008.

El Vicepresidente

Lic. Jorge Leonardo González García

Rúbrica.

(R.- 283101)

**CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA
 CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y artículos 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 47 fracciones V, VII, VIII y IX, del estatuto vigente que rige a esta institución, se convoca a la XXXVI Asamblea General de Afiliados, que tendrá lugar el jueves 19 de febrero de 2009 a las 16:00 horas, en la sala de juntas de las oficinas de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, ubicadas en Montecito número 38, piso 18, oficina 35, colonia Nápoles, México, D.F.

El orden del día y otros detalles de esta convocatoria podrán consultarse en la página electrónica: www.cnec.org.mx o en las oficinas de la CNEC.

México, D.F., a 6 de febrero de 2009.

Secretario

Lic. Federico Martino Silis

Rúbrica.

(R.- 283258)